



# MEMORIA



DEL

## SECRETARIO DEL TESORO I CREDITO NACIONAL

DIRIJIDA

### AL PRESIDENTE DE LA UNION

### PARA EL CONGRESO DE 1880.



BOGOTA — 1880.

IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.

*Señor Presidente de la Union.*

Las agitaciones políticas por que hemos pasado, a consecuencia de los graves acontecimientos que se han cumplido en el país durante el año civil que acaba de terminar, han ocasionado serias perturbaciones en la situacion fiscal i en la marcha regular de la República.

Esas agitaciones han mantenido al Gobierno en permanente expectativa i preparado siempre para impedir la alteracion del orden federal, amenazado por ellas, i para estorbar, con la debida oportunidad, que el incendio producido por las luchas de los Estados se estendiera hasta envolver a la Nacion en una guerra jeneral de larga duracion i de amargas i dolorosas consecuencias.

El aumento del ejército, elevado, para tales fines, a un pié de fuerza numeroso, i las operaciones de constante movilizacion de él que ha habido que emprender con la debida prontitud, han causado gastos injentes i considerables erogaciones del Tesoro nacional. Por falta de recursos suficientes se dejó de pagar en algunos meses nuestra deuda exterior, cuando se habia logrado ponerla al corriente i satisfacer todo lo atrasado de ella que no se habia cubierto en el curso de la guerra de 1876 a 1877.

Si a este acrecentamiento de gastos se agrega la circunstancia de que la primera liquidacion del Presupuesto para la vijencia económica de 1878 a 1879 arrojaba un *déficit* de \$ 4.683,909 con 81 centavos, aumentado con la suma de \$ 883,677 con 20 centavos por la lei de créditos adicionales votada por el último Congreso para la misma vijencia, i se agrega, ademas, la consideracion de que la primera liquidacion del Presupuesto del año

económico corriente presenta tambien un *déficit* de \$ 6.240,321 con 70 centavos, se comprenderán fácilmente los apuros i las incesantes dificultades de todo jénero que ha tenido que superar la Secretaría que está a mi cargo, para hacer frente a los gastos multiplicados del servicio público.

Es, sinembargo, mui satisfactorio para el Gobierno, que miéntras mayores hayan sido esas dificultades, mayor haya sido tambien su serenidad de ánimo para no dejarse arredrar por ellas, i su calma i su tenacidad de accion para vencerlas i hallarle a las cuestiones fiscales salida i satisfactorias soluciones.

Es debido a eso que, apesar de las difíciles situaciones de la Administracion Ejecutiva, que le han demandado tan cuantiosas, tan inesperadas i tan exigentes erogaciones para dominar esas situaciones, haya podido salvar la paz i sostener el órden federal en medio de la deshecha borrasca de las pasiones políticas, conjuradas para hundir a la República en los desastres de una guerra jeneral.

Es debido a eso, señor Presidente, que habeis podido atender a los ferrocarriles que dejais en obra activa los unos e iniciados los otros: a la navegacion del alto Magdalena, que habeis fundado: a la limpia del bajo curso del mismo rio, que queda establecida; i a la realizacion de tantas obras públicas que guardarán vuestro nombre i servirán como una prueba irrefutable del sentimiento de progreso que animó a vuestro Gobierno en favor del país.

Debido es tambien a eso que, no obstante la disminucion de los rendimientos de las aduanas i salinas, de setiembre último para acá, se haya podido restablecer el pago de la deuda exterior.

I es debido, finalmente, a esos motivos que, sin haberse ocurrido a recursos extraordinarios o gravosos para el porvenir de la Nacion, se haya atendido a la buena marcha de los diferentes negociados adscritos al Despacho de la Secretaría del Tesoro, de los cuales paso a daros cuenta minuciosa en la presente Memoria, que os elevo en cumplimiento del deber que me impone el inciso 17 del artículo 66 de la Constitucion federal.

## CAPITULO PRIMERO.

### DEL TESORO.

Los resultados satisfactorios que ha producido el decreto ejecutivo número 9.º, de 4 de enero último, sobre emision de Pagarés, han demostrado la eficacia de las disposiciones de éste i la sinrazon de las objeciones que se le hicieron cuando fué publicado i conocido. De tal importancia son esos resultados, que, segun ellos, es fuera de duda ya que, sin dicho decreto, mui difícil hubiera sido dominar la postrada situacion fiscal de la República i atender al inmenso cúmulo de gastos que ha gravitado sobre el Tesoro nacional.

Todas las medidas buscadas para cambiar la faz de situaciones insostenibles, necesitan de tiempo para dar a conocer sus condiciones, i de paz para el desarrollo tranquilo de sus consecuencias bienhechoras.

La que entraña el decreto en referencia, aun sin contar con esos dos elementos poderosos que descubren la verdad de una institucion, o ponen de manifiesto sus errores, ha correspondido a las esperanzas que en ella se cifraron, produciendo todos los efectos ventajosos que enumeré en la Memoria anterior de esta Secretaría.

Porque ha servido de eficaz arbitrio para los apuros cotidianos del Tesoro, dejándole un valioso aprovechamiento como gaje i testimonio de sus útiles oficios.

Porque ha propendido a la unificacion de la deuda interior acelerando la amortizacion de los documentos que la constituyen para quedar el *Pagaré* como el solo representante del crédito de la Nacion.

Porque ha hecho palpar la conveniencia, i aun la necesidad, de centralizar la cancelacion de los documentos del crédito fiscal

en una oficina determinada, para que el Gobierno pueda dar fe de la certeza de esa operacion delicada.

I porque la referida medida ha echado las bases de un sistema que, correjido por el estudio i complementado por la observacion, puede conducir a la organizacion de un establecimiento que represente al crédito en su mas ámplia espresion, imitando el procedimiento económico de las compañías industriales que emplean hábilmente ese elemento para poner en circulacion capitales que él alimenta con su fuerza prodijiosa.

I para acreditar que la medida ha surtido las consecuencias espresadas, me contraeré a esponer las operaciones fiscales que han resultado de su empleo.

Hasta 31 de diciembre del año que acaba de pasar, se ha emitido en Pagarés del Tesoro, de la segunda emision, la suma de setecientos cincuenta i siete mil quinientos ochenta pesos, (\$ 757,580), con la cual se han cubierto gastos cuantiosos del servicio corriente i se han amortizado cantidades considerables de órdenes de vijencias pasadas, vales de primera clase i de renta sobre el Tesoro al portador, proporcionando, ademas, al Erario la adquisicion, en préstamo, de cantidades en dinero, provenientes de las dotes exigidas en la conversion de aquellos documentos.

Hé aquí el pormenor de las operaciones efectuadas :

Emision hasta 31 de diciembre último.....	\$ 757,580
Amortizados hasta el mismo dia.....	646,600
	<hr/>
Quedaron en circulacion en dicho dia.....	\$ 110,980
	<hr/>

La amortizacion de los seiscientos cuarenta i seis mil seiscientos pesos en Pagarés, se verificó con la suma de cuatrocientos treinta i cinco mil cuatrocientos noventa i siete pesos en dinero. De manera que dejó la operacion al Tesoro un aprovechamiento de doscientos once mil ciento tres pesos, así :

Amortizados.....	\$ 646,600
Con esta suma en dinero.....	435,497
	<hr/>
Diferencia en favor del Tesoro.....	\$ 211,103

Dando un término medio, en la rata de amortización de los Pagarés, en los once remates que se han efectuado, de poco mas de 67 por 100, cuyo precio medio no ha obtenido ningun otro documento, si se exceptúan las Libranzas, que han alcanzado últimamente mas altas cotizaciones, con motivo del desequilibrio que existe entre las cantidades que se emiten i su fondo de amortización.

I sea éste el lugar para una observacion de importancia. En momentos en que las Libranzas, que son el documento que se ha considerado con mas segura base de crédito, sufrian una baja, en el mercado, de mas del 15 por 100, causada por el temor de un inmediato trastorno del orden público, los tenedores de Pagarés obtenian adjudicaciones, en los remates mensuales que se efectuaban en la Tesorería jeneral, a una rata que, en ocasiones, ha alcanzado al 99-80 por 100. Tan satisfactorios resultados i tal prueba de confianza en la palabra empeñada por el Gobierno, son, sin duda, lójica consecuencia de la perseverante honradez i de la enérgica voluntad con que la actual Administracion ha dado cumplimiento a los compromisos contraidos con referencia a este documento de crédito, aplicando siempre a su amortización, con escrupulosa exactitud, los fondos señalados por la lei, sin que hayan sido bastantes a desviarla del sendero del deber, ni las apremiantes exigencias de la necesidad, ni las multiplicadas emergencias que han amenazado turbar la paz de la República.

De suerte, pues, que los resultados han patentizado que la citada medida, consignada en el decreto referido de 4 de enero, ha facilitado muchas operaciones al Tesoro i le ha dejado, como arbitrio positivo, un cuantiosísimo aprovechamiento.

En 1.º de enero del año próximo pasado habia una existencia en Libranzas contra aduanas i salinas de.....\$ 199,311

Hasta 31 de diciembre del mismo año se han emitido tales documentos únicamente por valor de..... 64,484

Total de la emision.....\$ 263,795

Total que viene.....	\$ 263,795
En el curso del año se han amortizado por valor de \$	<u>155,542</u>
Saldo del valor de las Libranzas que quedan en circulacion .....	\$ <u>108,253</u>

Estas Libranzas son colocadas por los tenedores de ellas solamente en las salinas.

#### LIBRANZAS SOBRE ADUANAS.

De 1.º de setiembre de 1878 a 31 de diciembre último, se ha hecho una emision de ellas por..... \$ 1.132,555

I se han amortizado, en el mismo tiempo, por valor de..... \$ 1.031,716

Por lo que apenas quedaban en circulacion por valor de..... \$ 100,839

I como las obligaciones que existian en cartera en el referido dia, pagaderas en Libranzas sobre aduanas, ascendian a la suma de \$ 161,217, es evidente que al terminar la Administracion actual su período constitucional, las Libranzas enunciadas habrán desaparecido por completo de la circulacion, quedando la renta de aduanas libre del gravámen que sobre ella hacen pesar; pues aun cuando se han mandado emitir tambien para la conversion i pago de la renta sobre el Tesoro al portador, la suma que se emita poco influirá, por su cuantía, en variar tal resultado.

Si a esto se agrega que las Libranzas en circulacion están en pocas manos, se esplicará el alto precio de cotizacion a que han llegado en el mercado.

#### VALES DE 1.º CLASE.

Emitidos por valor de.....	\$ 415,390
Amortizados por valor de.....	<u>229,560</u>
Queda en circulacion la cantidad de éstos por.....	185,830

La suma amortizada de ellos de.....	\$ 229,560
Se ha efectuado con diez mil pesos en dinero i ciento diez i nueve mil novecientos cuarenta i uno en Pagarés, que componen ambas partidas la cantidad de ciento veinte i nueve mil novecientos cuarenta i un pesos .....	129,941

Por lo cual la operacion ha dejado al Tesoro el aprovecha-  
miento de noventa i nueve mil seiscientos diez i nueve pesos, co-  
mo se patentiza así :

Amortizados por.....	\$ 229,560
Costó la amortizacion.....	129,941

Diferencia en favor del Tesoro.....	\$ 99,619
-------------------------------------	-----------

I ademas, la conversion de dichos documentos ha dejado  
tambien al Tesoro, en préstamo, por la dote exigida en dinero, la  
cantidad de \$ 33,990-50 como arbitrio positivo fiscal.

#### VALES DE 2.<sup>a</sup> CLASE.

Emitidos por la suma de \$ 72,270.

Pero como estos papeles no tienen fondo de amortizacion has-  
ta que no se estingan los de la 1.<sup>a</sup> clase, con ellos no se ha podi-  
do hacer ninguna operacion.

#### RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

En los remates que ha habido hasta diciembre último, se amortizó la cantidad de.....	\$ 55,093
Se efectuó en Pagarés del Tesoro por valor de.....	33,746
Produciendo un aprovechamiento de.....	\$ 21,347
I facilitando un préstamo en dinero por la dote de la conversion de.....	\$ 11,419

Posteriormente se dispuso que esta renta se cubriera en lici-  
tacion con Libranzas sobre las aduanas, siempre que se diera vo-

luntariamente una dote en dinero de un 35 por 100, i la primera operacion que se verificó el 29 del mes de diciembre, dió el siguiente resultado:

Cantidad de renta ofrecida.....	\$ 131,765 ...
Cantidad amortizada con Libranzas.....	67,876 45
	<hr/>
Aprovechamiento para el Tesoro.....	63,888 55
	<hr/>
Préstamo por dote en dinero.....	23,756 50
	<hr/>

Siendo ya reducido el saldo de esta renta, que está en circulacion, como se verá en el lugar respectivo de esta Memoria, se puede asegurar que la Administracion Ejecutiva venidera encontrará amortizado dicho saldo, o mui exíguo, por lo ménos.

Ademas de lo espuesto, en las diferentes conversiones de órdenes de pago, de vijencias económicas atrasadas, por Pagarés, se ha obtenido en préstamo en dinero, como recurso de positiva utilidad, la cantidad de \$ 63,493-60 cs., como una de las buenas operaciones derivadas del decreto aludido.

Resumiendo, pues, las ventajas obtenidas para el Tesoro público en el desarrollo práctico del mencionado decreto, tenemos:

Utilidad o aprovechamientos a favor del Tesoro en el remate de todos los documentos espresados.....	\$ 395,964 55
Préstamo obtenido en dinero por dotes de las diferentes conversiones.....	133,659 60
	<hr/>

Ambas cantidades dan la utilidad de.....

	529,624 15
	<hr/>

Estos datos, por sí solos, constituyen una prueba de bulto acerca de la bondad del sistema planteado por el decreto número 9.º, mencionado, i de la conveniencia del plan de remates adoptado por la Secretaría de mi cargo, pudiéndose asegurar que, sin mayores sacrificios, i dando únicamente estricto cumplimiento al referido sistema, quedará cancelada toda la deuda interior que ha estado gravitando sobre el Tesoro nacional, i que el recurso fiscal de los Pagarés obtendrá un inmenso i benéfico desarrollo

de incalculables ventajas para el bien i el progreso de la Nacion. Ese sistema, apénas naciente, es el que ha formado la fuerza rentística de la presente Administracion Ejecutiva, i es él el que ha producido el milagro de dar para los injentes gastos que se han hecho i de procurar recursos para atender a los numerosos i diferentes ramos del servicio público.

Aún me resta hacer notar otro resultado feliz del mismo sistema, precisamente esperado de la eficacia de sus disposiciones.

La lei 28 de 1879 ordenó que se cancelara la suma de \$ 5,000 en Pagarés del Tesoro que habia sido robada al Síndico del Lazareto de "Agua de Dios," i que se hiciera, a su favor, una nueva emision de tales documentos, por la suma aludida. Apesar de haberse dictado por este Despacho el decreto número 300, en ejecucion de esa lei, los Pagarés sustraídos no fueron presentados en la Tesorería jeneral, quedando, por tanto, en circulacion ambas cantidades. Al efectuarse cada remate en la Tesorería, se ha tenido el prolijo cuidado de hacer la comparacion de los números de los Pagarés que se presentan a la conversion, con la de los robados a la Sindicatura del Lazareto i al Habilitado del Depósito de inválidos, i ha llegado el caso de haberse presentado algunos que han sido inmediatamente reconocidos, apesar de tener hábilmente enmendado el número. Es indudable que si el recibo de los Pagarés hubiera estado autorizado en varias oficinas, habrian sido cubiertos los sustraídos, causando así notables perjuicios a los intereses del Fisco.

Otra es la faz que presenta hoi el Tesoro nacional, mui distinta de la que tenia cuando se inauguró vuestra Administracion.

Entónces existia en circulacion un millon noventa i siete mil novecientos treinta i ocho pesos en Pagarés del Tesoro, de los de primera emision, que debia amortizarse con las entradas fiscales que hubiera de 1.º de abril de 1878 para adelante.

Doscientos catorce mil doscientos seis pesos habia tambien en circulacion en Libranzas sobre aduanas i salinas.

Habia, ademas, que cubrir, en dinero efectivo, por servicios anteriores al 1.º de abril citado, i por contratos celebrados por la

anterior Administracion, trescientos ochenta i dos mil ciento diez i seis pesos sesenta i cinco centavos, figurando entre esta suma la de ciento setenta i cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con veinticinco centavos, de los atrasos de la deuda exterior.

Los saldos enormes de la guerra de 1876 a 1877, de los cuales apénas pudo pagar lo que le fué dable la misma Administracion, despues de la empeñada lucha que tuvo que afrontar para salvar las instituciones amenazadas por una de las revoluciones mas sérias del país, existian igualmente insolubles, entre ellos los ajustamientos militares, que valian mas de doscientos mil pesos.

Los instalamentos provenientes de la compra del ferrocarril i telégrafo de Bolívar i de los remolcadores i bongos de la empresa, que debian vencerse, segun sus contratos respectivos, en el período del actual Gobierno, eran tambien deudas cuyo pago debia atenderse o arreglarse satisfactoriamente.

De ese millon noventa i siete mil novecientos treinta i cinco pesos en Pagares de primera emision, solo queda hoy sin colocarse un pequeño residuo que desaparecerá ántes de un mes.

Las Libranzas fueron amortizadas i todas las demas deudas arregladas i cubiertas de una manera satisfactoria.

Mui poco es lo que debe el Tesoro, porque, aun cuando se atrasó en el pago de algunas mensualidades de la deuda exterior, se hacen esfuerzos i se buscan medios para ver si, ántes del último dia del mes de marzo venidero, se deja, si no del todo, en una gran parte cubierto ese atraso.

Las Libranzas sobre aduanas i salinas están a punto de extinguirse i pueden dejar de existir al cesar el actual período administrativo, i si acaso no se consumare, para entónces, su completa amortizacion, mui poco será lo que quede de ellas, en términos de desaparecer absolutamente en los primeros dias de la nueva Administracion; con lo cual le quedan libres al distinguido ciudadano que entra a reemplazaros en el poder, las dos importantes rentas de salinas i de aduanas en la parte considerable que, de su producido, se ha destinado para la amortizacion de dichas Libranzas.

La renta sobre el Tesoro al portador le quedará también casi amortizada.

De suerte que puede él i puede el próximo Congreso entrar desembarazadamente en todas las combinaciones de crédito mas adecuadas i convenientes para dar impulso al país en su mas amplio progreso moral i material, una vez que, estinguida, como lo será, la deuda interior, pueden aplicarse a ese impulso redentor de la República los recursos que se destinaban para la satisfaccion de dicha deuda, i una vez que, amortizada, como debe aparecer, se puede legislar sobre el asunto libremente, supuesto que no hai ya intereses particulares que consultar, para no lastimarlos, en materia de crédito interior.

La negociacion misma del empréstito, atendidas las dificultades con que tropezó el señor José Camacho Roldan, comisionado por el Gobierno para llevarlo a buen término, no obstante la decidida voluntad, honradez i actividad con que se empeñó en allanarlas, i atendido el tiempo avanzado de la Administracion, resolvió ésta suspenderla. Pero si creyere conveniente volverla a formalizar en los pocos meses que le faltan para rendir su término constitucional, es seguro que la mayor parte de ese empréstito, si llegare a conseguirse, quedará disponible para la nueva Administracion.

Podeis estar seguro, señor Presidente, de que entregareis a vuestro digno sucesor el Tesoro nacional en holgada i fácil situacion. Quiera Dios que pueda sacar de allí los medios suficientes para hacer el bien de la República i poder imprimir a su Administracion una marcha de paz i de bonanza que la lleve tranquila i sosegada hasta el término feliz de su carrera.

I séame permitido, al concluir este capítulo, espresar, como un acto de justicia, que en la penosa i asídua labor a que he estado consagrado para alcanzar del Tesoro la satisfactoria situacion en que me cabe la fortuna de entregarlo para corresponder a la confianza con que me honrásteis llamándome a hacer parte de vuestro Gobierno, me ha servido de mucho la valiosa colaboracion del entendido ciudadano i honrado patriota que está al

frente de la Tesorería jeneral de la Union, lo mismo que el trabajo constante del intelijente jóven que me ha acompañado como Oficial mayor, i el concurso de conocimientos importantes que me han prestado el Director del Crédito nacional, el Director de la Contabilidad jeneral i los demas Jefes de seccion, todos los cuales, lo mismo que los otros empleados dependientes de mi Despacho, han llenado sus obligaciones con recomendable puntualidad. Al dejar la Secretaría que he desempeñado con el continjente de ellos, me es mui grato presentarles la afectuosa despedida que haria un trabajador a los buenos compañeros que le ayudaron a dar remate a la obra en cuya feliz conclusion cifraba sus aspiraciones i su honor.

---

## CAPITULO SEGUNDO.

### SERVICIO DEL TESORO—MOVIMIENTO DE FONDOS NACIONALES.

Sin la unidad en la direccion del Tesoro no puede haber un buen servicio de éste.

I la unidad está perdida desde que haya muchos ordenadores de gastos que deban hacerse de ese Tesoro, pues que hai ya varias voluntades que pueden disponer separadamente muchas i distintas cosas acerca de un solo negociado.

De aquí se deduce rectamente que, para consultar dicha unidad en el manejo del Erario público, no debe haber mas que un ordenador. I ese ordenador debe ser el Secretario del Tesoro, que es el que conoce la situacion i las necesidades de la caja, la cual es preciso consultar para saber qué se puede sacar de ella, cuándo i cómo. Lo contrario echa a perder toda combinacion, todo cálculo i todo medio previsivo de dicho Secretario para pre-

parar los recursos que sean necesarios, con el fin de atender cumplidamente a los gastos del servicio oficial. Ni puede con seguridad adquirir compromisos para cumplir con una obligacion, con un plazo o con alguna promesa del Gobierno, una vez que de los fondos que tenga destinados para tales objetos puedan disponer, sin saberlo él siquiera, los otros Secretarios del Despacho.

Es así como se ha hecho en todos los países en donde existe una acertada direccion del Fisco nacional. En los Estados Unidos americanos del Norte, por ejemplo, se registra entre las importantes i varias atribuciones del Secretario del Tesoro, la siguiente :

*“ Jirar todas las órdenes para erogaciones que deban hacerse del Tesoro en uso de los créditos abiertos i concedidos por la lei.”*

Igual procedimiento se emplea en las naciones de Europa mas avanzadas en finanzas, como Inglaterra, Francia, Italia. En el Ministerio del Tesoro es donde están exclusivamente radicadas todas las operaciones del Presupuesto.

I no se diga que con eso se cercenan las facultades de las otras Secretarías, porque respectivamente se harán en éstas los reconocimientos i las liquidaciones de los reclamos conexionados con los negociados que les están adscritos, i se pasarán despues a la del Tesoro para la ordenacion. I ademas, una cosa es declarar un derecho con todas sus determinaciones, que es lo sustantivo del asunto, i otra cosa, bien diferente, es mandar que se verifique su pago, lo cual constituye la parte adjetiva del mismo asunto.

Lo espuesto basta para demostrar la necesidad que hai de variar en esta parte la lejislacion fiscal, dejando al Secretario del Tesoro la exclusiva ordenacion de los gastos ; i ojalá que el próximo Congreso acuerde tan importante i trascendental reforma.

En los documentos anexos a esta Memoria se encontrarán todas las providencias dictadas para la oportuna situacion de fondos en los lugares en que han sido necesarios. Pero como la vasta estension del país, la falta de movimiento en su comercio, que no proporciona jiros, i la multitud de remesas que hai que dirigir hasta los extremos de la República presentan graves

dificultades para que, en frecuentes casos, lleguen los caudales que se remiten a su destino con toda la puntualidad indispensable para el buen servicio, es de necesidad escojitar algun medio conveniente i eficaz para remover semejantes inconvenientes.

De 1.º de enero a 1.º de diciembre del año próximo pasado ha hecho la Tesorería jeneral erogaciones en dinero efectivo por la suma de tres millones seiscientos sesenta i seis mil setecientos cuarenta i cuatro pesos setenta i dos i medio centavos.....\$ 3.066,744 72½

Agregando a esta suma la existencia en caja que tenia la misma Tesorería en 30 de noviembre último ..... 35,927 57½

Tendremos que el movimiento de caudales en esa oficina en el tiempo espresado ha sido el de....\$ 3.102,672 30

Tres millones ciento dos mil seiscientos setenta i dos pesos treinta centavos.

El mismo movimiento en las demas oficinas nacionales, segun los datos que existen en la Secretaría, está representado por la cantidad de un millon ochenta i dos mil quinientos diez i ocho pesos cincuenta i seis i medio centavos..... 1.082,518 56½

Lo que da una entrada en dinero en todas las oficinas de la República, en dicho tiempo, de.\$ 4.185,190 86½

Cuatro millones ciento ochenta i cinco mil ciento noventa pesos ochenta i seis i medio centavos.

Siendo insuficientes los recursos del Tesoro para atender, con las entradas mensuales en dinero, a los gastos que corren a su cargo, se hizo necesario determinar los que en cada mes podian efectuarse en tal especie, haciendo una equitativa distribucion. En el *Diario Oficial* números 4388, 4409 i 4433 se encuentran publicadas las notas del Tesorero i las resoluciones sobre este particular.

El mismo Tesorero, en nota de 25 de octubre último, número 52, trascribió a este Despacho una consulta del Director gerente del Banco de Bogotá, con motivo de que algunos comerciantes no cubrían los Pagarés otorgados por derechos de importacion, ni pagaban intereses de demora, pretestando que el Código Fiscal les permitía demorar el pago por un mes. I considerándose que la única disposicion en la materia, léjos de hacer tal concesion, impone una pena extraordinaria a los que demoran el pago de tales derechos por mas de un mes, i que la práctica establecida causaba notables perjuicios al Tesoro, se resolvió, con fecha 27 del mismo mes de octubre, que el importe de los mencionados pagarés es exigible ejecutivamente desde el vencimiento del plazo: que por la demora en su pago, que no alcance a un mes, debe cobrarse el interes del uno por ciento mensual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,385 del Código Fiscal; i que, trascurrido el mes de demora, se aplicará lo determinado en el artículo 169 del Código referido.

---

## CAPITULO TERCERO.

### CONTRATOS.

Ademas de haberse publicado oportunamente en el *Diario Oficial* todos los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo, relativos a los negociados asignados a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, agregados van tambien a esta Memoria para que lleguen a conocimiento del Congreso i pueda éste examinarlos, si lo tiene a bien, o cree que deba hacerlo.

Esos contratos son los siguientes:

El 15 de febrero del último año se ajustó uno con el Banco de Bogotá para el descuento de parte de instalamentos que debiera en ciertas épocas la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Con el mismo establecimiento se celebró otro, bajo el número 29, en 18 de junio del citado año, sobre empréstito de sesenta mil pesos, con el interes del 9 por 100 anual i con plazo de noventa dias prorogables por otros noventa. Vencido el plazo, se hizo uso de la próroga, pactándose el interes del 10 por 100 anual.

Para cubrir al Estado soberano de Boyacá la suma de \$31,000, saldo de varias órdenes jiradas a su favor por la Secretaría de Hacienda i Fomento, se celebró con el Banco de Colombia, endosatario de dichas órdenes, el contrato número 27, de 16 de abril del mismo año, por el cual se compromete la Nacion a pagar ese crédito en siete instalamentos mensuales, de a cuatro mil pesos seis, i uno de tres mil pesos. Con este compromiso se ha estado cumpliendo religiosamente.

El Director jerente del Banco Popular solicitó en el mes de mayo del año precitado que se hicieran estensivas al establecimiento, que tan hábilmente dirige, las concesiones hechas por el Gobierno nacional a los otros dos Bancos establecidos en esta capital. I teniéndose en cuenta el notable desarrollo adquirido por ese simpático establecimiento, que, con un capital relativamente exiguo, ha estendido notablemente sus operaciones i sostenido su crédito, apesar de las dificultades que se han presentado en los últimos meses con motivo de la inseguridad del orden público, se accedió a lo solicitado i se celebró el convenio número 28, publicado en el *Diario Oficial* número 4433, por el cual quedó en iguales condiciones, respecto del Gobierno, que los Bancos de Bogotá i Colombia.

El Tesorero jeneral exijió de la Compañía de alumbrado por medio del gas el cumplimiento del contrato celebrado con ella para llevar tal alumbrado a varios edificios nacionales; mas como el Jerente de dicha Compañía manifestara que el no cumplimiento del contrato dependia únicamente de obstáculos independientes de su voluntad, se dieron en el acto las órdenes necesarias para obviar las dificultades, a fin de que las obras estuviesen concluidas para la reunion del próximo Congreso.

Para cumplir con la lei que ordenó la construccion de un

puente sobre el río San Francisco, que pusiera en comunicacion la plaza de Santander con el barrio de la Catedral, se contrató dicha obra.

Tambien se han celebrado algunos contratos para embaldosados i para adornar la referida plaza de Santander, que se registran en la coleccion de los que se puntualizan en el presente Informe.

Los señores Felipe Crosti i Francisco Olaya hicieron en el mes de julio último una propuesta para la conclusion del Capitolio, a la cual se asociaron los ingenieros, bien conocidos por sus aptitudes i honradez, señores Manuel Ponce de Leon i Manuel H. Peña, i el distinguido artista señor Mario Lambardi. Por las razones que se espusieron en la nota que se dirigió al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores i en el decreto número 356, publicado en el *Diario Oficial* número 4519, se celebró el contrato en 6 de setiembre con dichos señores. Pero habiendo tropezado los contratistas con dificultades que, a mas de haber sido inesperadas e imprevistas, comprometian el éxito de la obra, propusieron rescision del enunciado contrato, cuya rescision se aceptó por los motivos aludidos i los demas que se manifestaron i que constan en la respectiva resolucion.

Se contrató igualmente la construccion del monumento mandado erijir en la plaza de "Los Mártires" a la memoria de los Próceres de la patria sacrificados por su amor a la independendencia nacional.

Recientemente se ha hecho un contrato para la terminacion del pórtico i fachada del Capitolio, que requiere obras artísticas delicadas i de gusto científico.

I se acaba de celebrar un contraro de compra de una quinta indispensable para la fundacion de un establecimiento de aclimatacion i de enseñanza de agricultura.

## CAPITULO CUARTO.

### BIENES NACIONALES.

Por encontrarse en completa ruina la casa de la Nacion situada en uno de los costados de la Casa de moneda de Popayan, se dispuso su enajenacion con las formalidades legales.

La lei 23 del año último, adicional a las de Beneficencia, cedió al Estado soberano de Cundinamarca la propiedad del edificio de San Diego, ubicado en esta ciudad, con todas sus anexidades i dependencias, para establecer en él un Asilo de indijentes i locos. De acuerdo, en un todo, con dicha lei, se verificó la entrega del espresado edificio.

Ha sido autorizado el Administrador-tesorero de la aduana de Riohacha para que, a nombre del Gobierno, otorgue el respectivo título de cesion del solar de propiedad nacional situado en aquel puerto, que la lei 55, de 2 de julio último, destinó a favor de la instruccion secundaria.

Por los antecedentes que existen en este Despacho se tiene conocimiento de que la mayor parte de los edificios nacionales ubicados en los Estados de la costa atlántica se encuentran en situacion de ruina i deterioro. Como muchos de ellos no prestan servicio alguno i se hallan casi abandonados, serian perdidas las sumas que se emplearan en repararlos. Parece mas conveniente que se ordenara su pronta venta. Miéntras tanto, se han prevenido las reparaciones que se han considerado como mas urgentes para salvarlos de completa destruccion.

En los edificios nacionales de la capital ha habido necesidad indispensable de hacer gastos cuantiosos para reparar graves i frecuentes daños acaecidos en ellos i para hacerles mejoras precisas demandadas por el servicio público a que están destinados.

## CAPÍTULO QUINTO.

### OBRAS PÚBLICAS.

La constante lucha en que se ha visto empeñado el Gobierno con la oleada de febril ajitacion que ha recorrido la República amenazando su paz i comprometiendo el orden federal, no ha distraído, un solo instante, su atencion de las empresas materiales i obras públicas que deja concluidas o iniciadas.

El país es testigo de la perseverancia con que se ha dedicado a esa benéfica tarea, venciendo inmensas dificultades i buscando en operaciones fiscales, de especial combinacion, recursos que destinarles, una vez que nada se podia emplear en ellas de los fondos comunes, que apénas bastaban a cubrir erogaciones de mas urgentes i premiosas exigencias para el servicio público de la Nacion.

En lo mas apurado de los acontecimientos de Antioquia, acaecidos en los dos primeros meses del año último, se entendia el Gobierno con el señor Francisco José Cisnéros, infatigable obrero del progreso i servidor intelijente de los intereses de Colombia, la cual le debe ya mucho para no olvidarlo, con el fin de llevar a cabo la navegacion del alto Magdalena, de conseguir profesores para fundar el Colejio de Ingenieros militares i establecer el Instituto de agricultura nacional, para impulsar los ferrocarriles de Antioquia i del Cauca i para otras empresas mas de vital importancia i de fecundos resultados.

Ni en esos momentos, ni en otros subsiguientes de angustias para el Tesoro i de intranquilidad para los ánimos, cesó el trabajo en las obras de la capital. Con una mano atajaba el Gobierno la guerra que se le venia encima, i sin perder el aliento, aparecia con la otra sosteniendo dichas obras para brindar en ellas ocu-

pacion i pan a los obreros i artesanos, como un medio de distraer la atencion de la sociedad, i de oponer a la guerra el espíritu poderoso de la industria i del trabajo que la subyugan i combaten, constituyendo un elemento de orden i de paz.

El vapor Tolima navega ya entre Neiva i Honda, i pronto lo acompañarán dos buques mas. Una lancha de vapor, con su gran taladro i aparatos del caso, se propone destruir los estorbos del rio. De manera que la Administracion deja establecida la navegacion del alto Magdalena por vapor, fecunda en grandes bienes para los Estados de Cundinamarca i del Tolima.

Establecida deja tambien la empresa de limpiar la parte baja del mismo rio.

Regularizado deja el correo fluvial, del mismo Magdalena, con una subvencion de los fondos nacionales que asegura la puntualidad de su servicio.

Probablemente construidas dejará las diez millas del ferrocarril de "La Dorada" a "Honda," en cuya empresa, iniciada por la misma Administracion i acometida por una Compañía respetable en que tiene parte el ilustrado colombiano doctor Pio Renjifo, se trabaja actualmente con interes i buen suceso.

Se aguarda por momentos el puente de hierro que debe echarse sobre dicho rio en el paso de Jirardot, de cuyo valor se ha pagado ya una parte, i se está haciendo el estudio de la línea sobre la que deberá construirse una via férrea que, partiendo del indicado punto de Jirardot, venga a Bogotá i prosiga para el vecino Estado de Boyacá. El contrato para la construccion de esta via está al hacerse con el Gobierno nacional despues de haberse celebrado con el del Estado de Cundinamarca, i es seguro que se ajustará ántes de que la Administracion concluya su período.

Principiado el ferrocarril de la Buenaventura, en el Cauca, por la misma Administracion, ha sido eficazmente fomentado i auxiliado por ella, bajo el impulso activo de su intelijente empresario i de los que lo ayudan, de los cuales merecen mencionarse especialmente el entendido director de los trabajos i el doctor Belisario Zamorano, que le ha prestado a tal obra una valiosa

cooperacion. Segun datos fundados i respetables informes, cree la Administracion que al terminar sus funciones constitucionales entregará al servicio público toda la parte baja de este ferrocarril comprendida entre el mar i Córdoba; i este acontecimiento influirá en la mejora i convalecencia del Estado del Cauca, sobre el cual han pesado tantos azotes i tantas calamidades que ha sobrellevado con el ánimo varonil i el valor inquebrantable que lo caracterizan i distinguen.

Deja tambien la Administracion en trabajo de composicion i restablecimiento los caminos del Quindío i del Guanácas, que comunican el mismo Estado con el del Tolima, perdidos i cegados casi por completo.

La Administracion ha pagado puntualmente la subvencion nacional destinada al ferrocarril de Antioquia, que ha recibido de su empresario nuevo calor i nuevo impulso.

Ha satisfecho a la empresa del Dique de Cartajena los auxilios que le decretó la Nacion, i deja en aquella importante ciudad de la Union mui adelantada esa obra redentora de su comercio i porvenir.

Se han dado igualmente auxilios de considerable fomento a la empresa de la ferrería de Samacá i a otras obras del Estado de Boyacá, lo mismo que para algunas del Estado de Santander.

Se han restablecido varias líneas telegráficas e impendido gastos de mucho valor en la conservacion de todas las de la República, i se hizo por la respectiva Secretaría un contrato valioso para la adquisicion de útiles i elementos para todos los telégrafos.

En la capital se han construido muchas obras prevenidas por las leyes, varias de ellas de mucho gusto i de gran mérito, en las que luce el jenio del distinguido artista italiano señor Mario Lambardi, que las ha dirigido con recomendable interes i esquisito esmero, haciéndose acreedor a la gratitud nacional i al reconocimiento especial de Bogotá, cuyas plazas ha embellecido con sus trabajos de reconocida habilidad.

Comenzaré por estas últimas al hacer la enumeracion de todas las que se han ejecutado en la espresada capital.

Descuella, entre estas obras especiales, el nuevo pedestal sobre que se ha colocado la magnífica estatua del Jeneral Bolívar, por ser un trabajo de esquisito gusto, segun el parecer de los entendidos que lo han admirado i aplaudido. Este monumento requiere reformas necesarias en la plaza en que está situado, para ponerse en armónico conjunto con ella. Pero como de la partida de \$ 12,000 que se habia votado para erijirlo, apénas sobraron unos \$ 3,000 que alcanzaron solamente para tender algunas fajas de baldosas sobre dicha plaza i arreglar una parte de su empedrado, indispensable se hace que se asigne una suma mas de diez mil pesos, siquiera, para estender su embaldosado o adoquinar algunas porciones de ella ; con lo cual se completará la obra i quedará digna del gran hombre, fundador de nuestra nacionalidad i merecedor de nuestros homenajes de gratitud i de respeto.

Se le ha hecho tambien a la estatua del Jeneral Santander un pedestal mas elevado que la ha mejorado bastante. Dicho pedestal ha sido dirigido por el mismo Lambardi, quien se ha encargado, ademas, de dirigir la colocacion de la verja que rodea la plaza, cuyo centro ocupa la referida estatua, i del zócalo sobre que descansa esa verja, la que acaba de llegar de Francia con todos sus agregados de ornato i luz, i se está poniendo convenientemente i de acuerdo con las instrucciones que la acompañaron, mandadas por la casa de los señores Vengoechea hermanos que la compraron, i que han despachado el pedido de ella puntual i satisfactoriamente. Dicha plaza será uno de los sitios mas bellos de nuestra capital, que honrará su civilizacion i glorificará al Gobierno que propendió a su mejora i ornamentacion.

En "La plaza de los Mártires" se levanta ya un elegante obelisco, cuya base rodean cuatro estatuas i cuatro urnas del mejor gusto artístico, en memoria de los Próceres de la patria sacrificados por su amor i por sus servicios a la causa de la independencia nacional. Ese monumento que decora a esta ciudad, que honra a Colombia i enaltece a la Administracion Ejecutiva que lo ha hecho construir como el testimonio de la gratitud de la Nacion hácia sus mártires ilustres, es obra tambien del mismo

artista señor Lambardi, que se exhibe en él como un notable i adelantado escultor. Es de imprescindible necesidad mejorar aquella plaza ornamentándola, como el complemento del monumento, para lo cual no hai apropiada ninguna cantidad en el Presupuesto nacional. Ojalá que el Congreso, penetrado de la exactitud de esta indicacion, vote una suma siquiera de diez mil pesos para dicho gasto.

El señor Bibliotecario nacional puso su patriótico contingente en servicio de este monumento, enviando a la Secretaría de mi cargo un laborioso trabajo que contiene la lista de los que sellaron con su sangre la causa de la independendencia, tomada esa lista de documentos auténticos que reposan en la Biblioteca.

Al concluirse está, ademas de las obras anteriores, el puente que dispuso la lei que se hiciera sobre el rio San Francisco, en el punto denominado "Molino del Cubo," para poner en comunicacion la plaza de Santander con el barrio de la Catedral.

Sobre la ribera del rio San Agustin, que da a los cuarteles nacionales, se ha construido en toda la estension de la plaza de armas una sólida muralla que pone a cubierto dichos cuarteles de la accion ordinaria i de las avenidas frecuentes del mencionado rio; i a la vez se han ejecutado en la misma plaza algunos otros trabajos de aseo i de ornato, necesarios para la salubridad de tales cuarteles. I en el interior de ellos tambien se han hecho reparos precisos i mejoras de consideracion. Al entrar a esos locales de la Guardia Colombiana se siente una verdadera satisfaccion al ver la limpieza, el aseo i el arreglo con que los mantienen los soldados i sus Jefes, llamando la atencion, particularmente, los jardines que cultivan, la parte del edificio destinado para la escuela en que se instruye la tropa, i el orden de las cuadras i demas departamentos.

I sea éste el lugar de manifestar el gusto positivo con que la sociedad ve al soldado trabajando en varias de las obras que se han realizado i se están realizando en esta ciudad, porque esta circunstancia honra a la fuerza pública de la Union i revela claramente su moralidad i su buena disposicion para contribuir a la

mejora del país i al sentimiento civilizador que le imprimen sus obras materiales.

En "La Candelaria" se ha preparado, sin reparar en gastos, un local a propósito para la fundacion de la Escuela de Ingenieros civiles i militares, que deberá inaugurarse en los primeros dias del entrante mes de febrero.

Tambien se ha comprado a las inmediaciones de Bogotá una quinta, que se está componiendo, para establecer en ella el Instituto de aclimatacion de plantas i esperimentos i de enseñanza de agricultura, que abrirá sus tareas igualmente en el mismo mes de febrero.

En el hospital militar, en algunas de las escuelas de la Universidad, en la Casa de moneda i en los demas edificios nacionales de esta capital se han hecho reparaciones i mejoras notables que han costado fuertes erogaciones.

I tambien se han construido varios embañadosados en el frente de muchos de esos edificios.

El alumbrado por gas se ha llevado al local de las Cámaras Lejislativas i a los cuarteles de San Agustín i plaza de armas.

I a la obra del Capitolio se le ha dado un gran empuje.

Deseando el Gobierno acelerar la conclusion de esta obra importantísima, asegurando en ella a los obreros trabajo, ocupacion constante i útiles enseñanzas de artes i oficios, contrató dicha conclusion con una respetable sociedad compuesta de los señores Manuel Ponce de Leon, Manuel H. Peña, Francisco Olaya, Felipe Crosti i Mario Lambardi, i en la cual, como se ve, figuraban ingenieros, arquitectos i artistas distinguidos que ofrecian a la empresa toda clase de garantías i de éxito completo. I en efecto, esta asociacion dedicó inmediatamente a la obra la mas absoluta consagracion i el interes mas decidido, aumentando el número de operarios i dando mayor ensanche a los trabajos. Pero los intereses encontrados, las sujestiones apasionadas i el concurso de algunas otras circunstancias desfavorables, les suscitaron gravísimas dificultades, en virtud de las cuales se les hizo imposible el cumplimiento de su contrato, i hubo necesidad de aceptarles la

rescision que propusieron de él, volviendo la obra al sistema de administracion; sistema que retardará su término i costará a la Nacion mayor cantidad de la que le costaba por el camino del contrato, que le era ventajosísimo i en sumo grado favorable, segun se nota, al momento, por sus cláusulas, examinadas con imparcialidad i atencion.

El trabajo, no obstante esta contrariedad, ha sido impulsado bajo la direccion hábil i acertada del modesto pero entendido arquitecto señor Francisco Olaya, que como Director de Obras públicas i con un sueldo mui pequeño en comparacion de lo que tiene que hacer, atiende a las numerosas obras, reparos i mejoras que se ejecutan aquí con recomendable puntualidad i notoria honradez.

De 31 de diciembre de 1878 a 12 de diciembre último se ha empleado en dicho Capitolio la cantidad de \$ 39,645-40 centavos, i durante ese tiempo se han hecho en él las obras siguientes :

Se concluyó el arquitecave del pórtico principal que mira a la plaza de Bolívar, trabajo de difícil ejecucion i de gran mérito artístico ;

Se han estriado varias columnas de las que forman el mismo pórtico ;

En el piso bajo del tramo oriental se han concluido todas las piezas que lo forman, encontrándose hoi listas ya para ser destinadas a oficinas ;

En el piso alto del mismo tramo se han colocado casi todas las puertas, i cinco techos, de cinco piezas, se han pintado al temple por el mui conocido i mui notable artista Enrique Daville;

I en el tramo occidental se han levantado los muros del edificio hasta su mayor altura i en una grande estension.

Se han echado los entresuelos i puesto las puertas de muchas piezas, i varias de éstas se encuentran en estado de ser empapeladas.

Uniendo ahora los gastos impendidos en el edificio desde que se principió hasta el referido 12 de diciembre último, cuesta

a la Nacion la suma de seiscientos diez i ocho mil ciento ochenta i cinco pesos, así :

En los cimientos empezados en 1847.....	\$ 236,000 ...
De 13 de febrero de 1871 a 31 de agosto del mismo año .....	21,368 05
En el año económico de 1871 a 1872.....	57,533 05
En el id. de 1872 a 1873.....	55,903 05
En el id. de 1873 a 1874.....	78,721 60
En el id. de 1874 a 1875.....	58,577 95
En el id. de 1875 a 1876.....	39,620 55
En el id. de 1876 a 1877.....	40 35
En el id. de 1877 a 1878.....	20,499 40
En el id. de 1878 a 1879.....	35,718 ..
De 1.º de setiembre de 1879 a 12 de diciembre.	14,203 ...
<b>Total.....</b>	<b>\$ 618,185 ...</b>

Como en la terminacion del pórtico i de la fachada se necesitan obras de escultura, como estatuas i bustos, i de arte para la balaustrada, pedestales i jarrones, era preciso contratarlas con un perito en la materia. I se contrataron, en efecto, con el señor Lambardi, el cual deberá entregar ambas cosas, pórtico i fachada, dentro de veintisiete meses a mas tardar. Ya han principiado los trabajos, comenzándolos por colocar el escudo de armas nacionales en el centro del vestíbulo, primorosamente labrado en piedra de superior calidad.

De precision es tambien contratar, con personas de pericia i conocimientos, la variacion del local del Senado i de la Cámara de Representantes, en el sentido de darles condiciones acústicas i un remate que termine en cúpula; porque no es fácil hacer eso por administracion. Se procurará celebrar, para conseguirlo, un contrato en que la República recabe las bases que le sean mas favorables.

Se ha pedido a Europa la estatua del Jeneral José María Obando para colocarla en la ciudad de Popayan. Tambien se ha pedido la del Jeneral Antonio Nariño para ponerla en esta capi-

tal, i la del Jeneral Tomas C. de Mosquera, con igual fin. I se construirá, ademas, el monumento mandado erijir al doctor Patrocinio Cuéllar.

Está ya en el puerto de Colon el pedestal, de mármol blanco de Italia, que se contrató con el señor Lambardi, para colocar sobre él la estatua del célebre descubridor de la América, que la Emperatriz de los franceses, Eujenia, regaló a la Nacion. El señor Lambardi partirá para el puerto indicado a fines del entrante mes de febrero a erijir el monumento, habiendo adelantado ya obreros colombianos a trabajar los cimientos.

Con la ereccion de ese monumento, que quedará digno del gran hombre a cuya memoria se consagra, ha reparado la Administracion Ejecutiva actual la falta censurable cometida por el país, de haber tenido, por mucho tiempo, descuidada la famosa estatua del inmortal jenovés, que, mereciendo el respeto del mundo entero, es acreedor a los homenajes especiales de los americanos del Sur.

Mucho se ha hecho, pues, en el corto período de vuestra Administracion, señor Presidente, al traves de sérias e infinitas dificultades i sobrellevando la carga imponderable de perpétua lucha para sostener el orden público jeneral de la Union, en riesgo siempre de alteraciones i zozobras. ¡ Cuánto mas se habria logrado si hubiérais dispuesto de situaciones serenas i pacíficas no interrumpidas por el huracan de las revueltas, que han pasado en estos últimos tiempos sobre nuestra patria, desquiciándola i ocasionándole gastos de inmensa cuantía para no dejarse envolver en el torbellino de una guerra desastrosa !

Lo hecho, sinembargo, es suficiente para que el país, agradecido, no se olvide de la Administracion que deja grabado su nombre en las mejoras materiales i obras públicas que, con fervoroso patriotismo, ha fomentado en todas partes, i especialmente en los monumentos que decoran i embellecen ya las plazas de nuestra culta capital.

El impulso en tan importante ramo del progreso civilizador de los pueblos está dado.

La Administracion lo deja obrando, i bajo su accion poderosa el espíritu de empresa continuará haciendo caminos, construyendo puentes, facilitando la navegacion de nuestros rios, explotando ricas minas, levantando monumentos i mejorando ciudades i poblaciones con el desarrollo del trabajo que da riqueza i paz perdurable.

Verdad es que para todo esto no podemos contar con los capitales extranjeros, que, recelosos de nuestras deplorables discordias civiles, esquivan su venida, o en raros casos la resuelven con exigentes i exajeradas condiciones. Pero en el mismo país tenemos el elemento poderoso que puede obrar, si quiere, esos prodijios, dando recursos positivos i medios suficientes para realizarlos i convertirlos en dulce i consoladora realidad.

Ese elemento es "La Asociacion."

Porque los pequeños fondos de muchos, reunidos bajo las aspiraciones del bien i guiados por el estímulo del interes individual, forman un gran fondo, un gran caudal i un concurso pujante de voluntades i recursos para dar cima a toda empresa.

La Compañía anónima, desconocida por completo en la antigüedad, es actualmente el agente que da capitales, remueve obstáculos i realiza los estupendos hechos de civilizacion i progreso que han trasformado al siglo i llenado al mundo de admiracion i de asombro. Los mismos que, con sus pequeñas acciones, contribuyen a formar esa potencia que se denomina "Compañía anónima," sin apercibirse de toda la magnitud, de toda la trascendencia i de todo el valor de su exíguo contingente, representado en sus cortas suscripciones, concurren a la efectividad de obras colosales que hacen la dicha de los pueblos. Baste decir que hoi todo se hace en el mundo por los esfuerzos de compañías de tal clase. Navegacion de rios, ferrocarriles, bancos, colonizaciones &c. se logran por su medio i se sostienen con su calor i su poder.

Desde 1862, en que se estableció en Inglaterra con la responsabilidad limitada al importe de cada accion, se cuentan, hasta la fecha, rejistradas, como dos mil compañías de esa especie, con numerosos socios, de pequeñas acciones muchas de ellas, i capi-

tales de injentes millones de libras esterlinas para variadas empresas i multiplicados objetos.

¿Por qué no han de poder los colombianos tambien asociar sus pequeños recursos en la forma de las mismas compañías, para construir las obras que demanda urjentemente el porvenir de su patria, sin estar esperando inútilmente a que, bajo de igual forma, vengan a verificarlo capitales extranjeros?

Que lo ensayen, i verán que el éxito mas completo coronará el esfuerzo de su trabajo. Con ello no solamente consumarian las grandes i pequeñas obras de redencion de Colombia, sino que vincularian la paz en nuestra patria, tan desangrada i tan arruinada por la guerra.

Convendria, para estimular la fundacion de esa Compañía protectora, que tanto la legislacion nacional como la de los Estados le acordaran todos los privilejios posibles, todas las garantías necesarias.

---

## CAPITULO SESTO.

### BANCOS.

Ante la situacion ajitada que ha embarazado la marcha de la República, los tres Bancos que existen en esta capital han limitado sus operaciones industriales, en prudente expectativa siempre de los acontecimientos que pudieran surjir de esa situacion para perjudicar sus intereses. Evitando en sus transacciones toda contingencia, todo riesgo i todo azar, solamente han entrado en negocios de seguro i meditado suceso.

Hábilmente conducidos por sus Directores Jerentes i por sus Juntas, han conservado su crédito; i aunque han mantenido ociosa alguna parte considerable de sus fondos, particularmente los de Bogotá i Colombia, no los han aventurado en ninguna especulacion de éxito dudoso.

Sin embargo de eso, han prestado al país el importantísimo servicio de suplir con sus billetes, que son buscados con empeño i aceptados con plena confianza, la falta de circulacion monetaria que se ha sentido en toda la República. I es de esperarse que, una vez que la paz i el sosiego público han vuelto ya i se anuncian con tendencias de duracion i solidez, se decidan a poner en movimiento otra vez el capital en dinero efectivo que tengan detenido, para servir a la industria i al comercio que lo reclaman i a sus propios intereses, que cifran su ganancia i sus medros en dicha circulacion.

El Gobierno i el Banco de Bogotá han cumplido puntual i recíprocamente los contratos celebrados entre ellos. I en él i en su Jerencia i Direccion ha encontrado el Gobierno presteza i buena voluntad para procurarle los recursos que, en ocasiones, les ha exigido. A su turno el mismo Gobierno, en sus negociaciones frecuentes con dicho establecimiento, le ha presentado oportunidad i facilidades para colocar fondos que tenia en caja en improductiva ociosidad.

El Banco Popular va tomando proporciones de progresivo desarrollo, i por la manera acertada i activa de su direccion, promete llegar a un alto grado de prosperidad conveniente para él i para el país en jeneral.

Los siguientes Balances e informes que se han recibido de dichos Bancos, dan una idea clara de su estado, situacion i operaciones.

## BANCO DE COLOMBIA-

Balance del Mayor correspondiente al mes de diciembre de 1879.

Folios del Mayor.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	SUMA DEL DÉBITO.	SUMA DEL CRÉDITO.	SALDOS DEUDORES.	SALDOS ACREEDORES.
38	Fondo de reserva...	.....	15,000 ..	.....	15,000 ..
42	Balance de entrada..	1.379,745 12½	1.379,745 12½	.....	.....
52	Capital .....	.....	453,500 ..	.....	453,500 ..
155	Billetes .....	15,000 ..	365,000 ..	.....	350,000 ..
156	Muebles .....	9,735 50	30 90	9,704 60	.....
161	Gastos jenerales.....	7,707 65	.....	7,707 65	.....
173	Capital reservado ...	272,100 ..	.....	272,100 ..	.....
199	Valores en especie....	83,720 02½	85,260 40	.....	1,540 37½
207	Depósitos a la orden.	44,021 35	44,021 35	.....	.....
209	Dividendos.....	18,140 ..	18,140 ..	.....	.....
213	Ajencias i correspi <sup>as</sup> ..	75,099 ..	80,936 77½	.....	5,837 77½
214	Cuentas corrientes..	3.910,507 55	4.300,484 42½	.....	389,976 87½
215	Depósitos .....	205,354 12½	493,927 95	.....	288,573 82½
216	Caja .....	5.692,222 17½	5.203,183 65	489,038 52½	.....
217	Oblig <sup>as</sup> por cobrar..	1.727,469 90	966,795 87½	760,674 02½	.....
218	Ganancias i pérdidas	21,516 82½	56,312 77½	.....	34,795 95
		13.462,339 22½	13.462,339 22½	1.539,224 80	1.539,224 80

## NOTAS:

La existencia en Caja se descompone así:

En dinero.....	\$ 466,954 52½
En billetes.....	\$ 22,084 ..
Suma.....	\$ 489,038 52½

El saldo de la cuenta "Billetes" se descompone así:

En circulacion.....	\$ 327,916 ..
En caja.....	\$ 22,084 ..
Suma.....	\$ 350,000 ..

Bogotá, 20 de diciembre de 1879.

El Tenedor de libros,

PIO D. VALENCIA.

V.º B.º—El Director jerente,

MANUEL SAMPER.

El Revisor,

B. A. MARTÍNEZ.

El Secretario, *Dionisio Mejía*.

Verificadas las existencias, se hallaron de acuerdo con el anterior Balance.

Bogotá, 2 de enero de 1880.

El Director de la Contabilidad nacional, LUIS FELIPE URIBE.

## INFORME del Director Jерente del Banco de Colombia.

*Bogotá, 10 de enero de 1880.*

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

Correspondiendo a la atenta nota de usted, fecha 16 de diciembre último, número 2,243 de la Sección 1.ª, tengo el gusto de informar a usted acerca del curso que en el año de 1879 han tenido los negocios de este establecimiento.

### CAPITAL.

Asciende el capital del Banco a \$ 453,500; i por cuenta de él hai consignada por los accionistas la suma de \$ 181,400, o sea \$ 200 por cada una de las 907 acciones de a \$ 500 que lo constituyen.

Durante el año de 1879 se hizo efectiva, con las formalidades reglamentarias, la trasmision de 104 acciones; i segun los informes que han podido obtenerse respecto a los términos de las ventas hechas, el precio de las acciones ha fluctuado en relacion con la marcha política del país; i las transacciones se han efectuado, en su mayor parte, a la par por el capital consignado, haciéndose diferencia solamente con relacion al dividendo del respectivo semestre, que ha correspondido íntegramente, o solo por mitad, al cesionario. Las mas recientes negociaciones se han efectuado a la par, reservando en su favor los cedentes el derecho del respectivo dividendo en curso.

### OBLIGACIONES POR COBRAR.

En 31 de diciembre de 1878 el saldo de esta cuenta era de-----	\$ 718,747 05
Durante el año de 1879 fueron descontados 1,492 pagarés, por valor total de-----	1.965,097 30
Suma-----	\$ 2.683,844 35
I se hizo efectiva la suma de-----	1.923,170 32½
Quedando en 31 de diciembre de 1879 un saldo de.\$	760,674 02½

La rata de interes para los descuentos ha variado desde 8 a 10 por 100, en relacion con la situacion jeneral del país i de acuerdo con los términos de los respectivos plazos. Solo transitoriamente, i por causa de los trastornos políticos ocurridos en enero i noviembre, fué forzoso elevar a

12 por 100 anual el interes de los descuentos. Desde 12 de diciembre último se fijó el interes así:

DE 1 A 90 DIAS.

Por \$ 1,000 o mayor suma, 8 por 100 anual.

Por sumas que no alcancen a \$ 1,000, 9 por 100 id.

DE 91 A 180 DIAS.

Tipo uniforme del interes, 10 por 100 anual.

CUENTAS CORRIENTES.

Saldo a cargo del Banco en fin de 1878.....	\$	390,192	77½
Durante el año de 1879 los fondos consignados en cuenta corriente ascendieron a.....		7.373,295	57½
Suma.....	\$	7.765,488	35
I se cubrieron jiros por total de.....		7.373,511	47½
Quedando en fin de 1879 a cargo del Banco un saldo de.....	\$	389,976	87½

El servicio de cuentas corrientes se hace por el Banco sin abonar ni debitar intereses.

Sobre el importe de los saldos de cuentas corrientes, que en la contabilidad figuraban por moneda de talla mayor, se abonó en 16 de setiembre último un premio de ½ por 100, a efecto de reducir dichos saldos a moneda corriente, que es la especie metálica en que se efectúa el mayor número de las transacciones. El valor de dicho abono ascendió a la suma de \$ 2,248-20. El mismo premio de ½ por 100 en favor de la moneda de talla mayor, de 0,900, en relacion con la moneda corriente, continúa establecido en las operaciones del Banco.

DEPÓSITOS.

El saldo de esta cuenta, a cargo del Banco, en 31 de diciembre de 1878, era de.....	\$	306,115	40
Durante el año de 1879 fueron consignados fondos en depósito por valor de.....		476,510	45
Suma.....	\$	782,625	85
I se devolvieron en el mismo año.....		494,052	02½
Quedando en fin de 1879 un saldo de.....	\$	288,573	82½

El establecimiento abona interes sobre los depósitos, así :

A un año, 6 por 100 anual.

A seis meses, 3 por 100 anual.

No abona interes sobre fondos que se depositan a término indefinido o a término menor de seis meses.

#### CAJA.

Durante el año de 1879 el movimiento de caja en metálico i billetes ha sido como sigue :

Existencia en fin de 1878.....	\$	486,640	07½
Entradas en 1879.....		9.924,500	20

Suma.....	\$	10.411,140	27½
Salidas durante el mismo año.....		9.922,101	75

Existencia en 31 de diciembre de 1879.....	\$	489,038	52½
--	----	---------	-----

Distribuida así :

En dinero.....	\$	466,954	52½
En billetes.....		22,084	--

#### BILLETES.

La cifra de los billetes emitidos era en fin de 1878 de \$ 305,000, i de ellos habia en circulacion \$ 252,060. Durante el año de 1879 la emision se elevó a \$ 350,000 i la circulacion a \$ 327,916. Hubo, pues, un aumento en la emision de \$ 45,000, i en la circulacion de \$ 75,856. En los últimos meses se ha experimentado la necesidad de elevar todavía el guarismo de la emision, i se está tratando de elevarla a la cifra requerida.

#### AJENCIAS I CORRESPONSALES.

El saldo de esta cuenta, a cargo del Banco en fin de 1879, era solamente de \$ 5,837-77½.

#### GANANCIAS I PÉRDIDAS.

El total del crédito o de esta cuenta, o sea el monto de las sumas liquidadas en beneficio del establecimiento, ascendió en el año a \$ 112,337-52½ cs., i el débito, o sea el total de las cantidades liquidadas a su cargo, fué de \$ 49,052-35, quedándole, por tanto, un saldo favorable de.....

.....	\$	63,285	17½
-------	----	--------	-----

Pasan.....	\$	63,285	17½
------------	----	--------	-----

	Vienen.....	\$ 63,285 17½
Adicionada esta cifra con el remanente de beneficios de 1878, que fué acumulado al crédito de la cuenta de		
	Ganancias i pérdidas del presente año.....	443 30
	Se obtiene un total de.....	<u>\$ 63,728 47½</u>
Distribuido así :		
	Primer semestre.....	\$ 29,299 27½
	Segundo semestre.....	<u>34,429 20</u>
Dichas utilidades han sido liquidadas en la forma siguiente :		
	Gastos de administracion.....	\$ 15,436 12½
	Para abonar al importe de los muebles, por demérito de los existentes.....	1,934 55
	Sumas destinadas al Fondo de reserva.....	4,800 --
	Para distribuir a los accionistas un dividendo de \$ 20 en el primer semestre i de \$ 25 en el segundo, o sea 22½ por 100 en el año sobre el capital pagado.....	40,815 --
	Remanente de utilidades que quedó en el crédito de la cuenta de Ganancias i Pérdidas, acumulable a los beneficios del primer semestre de 1880.....	742 80
		<u>\$ 63,728 47½</u>

Los beneficios líquidos del establecimiento que se han distribuido a los accionistas como dividendos activos ordinarios en los cuatro años i nueve meses transcurridos desde la fundacion del Banco hasta 31 de diciembre último, ascienden al total de \$ 150,562, o sea a razon de \$ 166 por cada accion.

#### FONDO DE RESERVA.

Por virtud de las dos liquidaciones semestrales de 1879, el fondo de reserva se ha elevado a la cifra de \$ 17,700.

Remito a usted copia del Balance correspondiente al mes de diciembre último.

Dejo en estos términos contestada la atenta nota de usted, aludida al principio de este informe, i tengo la satisfaccion de ofrecerme de usted mui atento seguro servidor.

El Jerente, MANUEL SAMPER.

**BANCO DE BOGOTÁ.**

Balance jeneral de las cuentas del Banco de Bogotá en 20 de diciembre de 1879.

**PASIVO.**

Capital pagado.....\$	349,450	...	
Fondo de reserva.....	72,924	77½	
Ganancias i pérdidas.....	26,678	50	
Acreedores varios.....	230,708	77½	
Depósitos.....	1.129,018	45	
Cuentas corrientes.....	527,484	55	
Depósitos a la vista.....	32,657	27½	
Billetes en circulacion.....	483,043	...	
Ajencias en Londres.....	69,778	15	2.921,743 47½

**ACTIVO.**

Local i muebles . . . . .	46,851	55	
Deudores varios.....	119,677	85	
Pagarés en Cartera i en las Ajencias.....	1.347,041	70	
Derechos de importacion (pagarés).....	593,424	05	
Ajencias varias.....	67,564	45	
Dinero en Caja.....	603,319	90	
Barras de plata.....	89,863	97½	
Fincas raices.....	54,000	...	2.921,743 47½

S. E. u O.

Bogotá, diciembre 20 de 1879.

El Director Jerente, S. KOPPEL—El Revisor, SOTO VILLAMIZAR—El Contador Secretario, *Ramon Posada Gutiérrez.*

El infrascrito certifica la conformidad del presente Balance con las existencias de Caja i Cartera que ha verificado.

Bogotá, enero 2 de 1880.

LUIS FELIPE URIBE.

**BANCO POPULAR.**

Balance de las cuentas del libro Mayor del Banco Popular en 31 de diciembre de 1879.

	TOTALES.		SALDOS.	
	DÉBITOS.	CRÉDITOS.	DÉBITOS.	CRÉDITOS.
1. Acciones.....\$	25,050 ...	12,525 ...	12,525 ...	.....
2. Capital.....	.....	25,050 ...	.....	25,050 ...
3. Billetes.....	.....	40,000 ...	.....	40,000 ...
11. Muebles.....	605 10	.....	605 10	.....
37. Fondo de reserva .....	.....	620 97½	.....	620 97½
116. Ganancias i pérdidas.....	940 50	7,447 05	.....	6,506 55
122. Gastos jenerales .....	3,271 20	.....	3,271 20	.....
136. Obligaciones por cobrar .	294,258 95	182,410 10	111,848 85	.....
139. Caja.....	1.442,266 50	1.261,196 52½	183,069 97½	.....
142. Depósitos.....	54,217 27½	137,536 72½	.....	83,319 45
119. Dividendos .....	1,603 ...	2,131 ...	.....	528 ...
144. Cuentas corrientes. ....	989,838 42½	1.145,133 57½	.....	155,295 15
Totales.....\$	2.814,250 95	2.814,250 95	311,320 12½	311,320 12½

NOTA—La existencia en Caja se descompone así:

En dinero.....	\$ 178,474 97½	
En billetes .....	4,595 ...	183,069 97½

La cuenta de Billetes se descompone así:

En Caja.....	\$ 4,595 ...	
En circulacion .....	35,405 ...	40,000 ...

Bogotá, 31 de diciembre de 1879.

El Tenedor de libros,	El Revisor,	El Jrente,
ESTANISLAO SANDINO G.	L. ARIAS V.	LUIS G. RÍVAS.

Verificadas las existencias, se hallaron de acuerdo con el anterior Balance.

Bogotá, 2 de enero de 1880.

El Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, ROQUE MORÁLES A.

**INFORME del Director Jrente del Banco Popular.**

Bogotá, enero 15 de 1880.

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

Con marcada satisfaccion tócame la honra de corresponder a la atenta nota verbal de usted, de fecha 12 del presente, en la cual se solicitan para la Memoria del Despacho de la Secretaría del Tesoro i Crédito na-

cional algunos datos sobre el desarrollo i situacion de las operaciones del Banco Popular; operaciones que se han ensanchado prodijiosamente en el semestre que terminó el 31 de diciembre último.

El capital consignado del Banco, \$ 12,525, no se ha aumentado con el pedido de nuevos instalamentos a los accionistas; ni el suscrito, de \$ 25,050, con la emision de nuevas acciones.

En 30 de junio habia billetes en circulacion por valor de \$ 23,910, i en 20 de diciembre ésta montaba a \$ 35,405.

El Banco, al terminar el semestre anterior al de que informo, tenia consignados en depósitos a término fijo \$ 43,942-60, i en primero de enero del presente año los depósitos subian a \$ 83,319-45.

En cuentas corrientes los clientes habian consignado al Banco \$ 44,601-47 hasta 1.º de julio, i al principiar el nuevo año la existencia ascendia a \$ 155,295-15.

La Cartera del Banco guardaba pagarés por valor de \$ 74,984-70 i hoi contiene obligaciones por valor de \$ 111,848-85.

Durante el último semestre no se ha intentado cobro judicial en los pagarés con fianza, ni se ha hecho necesario el remate de fincas en los documentos con prenda.

La clientela del Banco Popular, sin tener las ventajas de la próroga ni la de la renovacion de sus créditos, se ha distinguido por su puntualidad en los pagos, con señaladas escepciones que no han alcanzado a afectar la responsabilidad de los deudores ni a hacer de dudoso cobro las sumas prestadas por el establecimiento.

El Banco, en su seccion de Monte de Piedad, ha recibido en garantía, en el curso de los seis meses, objetos cuyo precio, estimado por el avaluador, alcanza a la cantidad de \$ 145,962-70, sin que la diversidad de fincas ofrecidas haya dado lugar a confusion o estravío al devolverlas a los interesados, ni a reclamaciones por venir de dudosa procedencia.

Las clases obreras van acostumbrándose a depositar sus ahorros en las cajas del Banco i a buscar en él las sumas que exigen sus necesidades mas premiosas, pues aunque saltan como usurarias las ratas de descuento i las condiciones establecidas por el Banco a primera vista, son incuestionablemente filantrópicas comparadas con los sistemas de préstamo a interes adoptados por otras personas i en otros lugares de la capital. La práctica i la comparacion diaria han sido los defensores que el Banco Popular ha tenido en las quejas del pueblo desvalido.

Con un capital de \$ 12,525 se han movilizado en seis meses

\$ 2.814,250-95; se mantienen hoy en jiro \$ 311,320-02½; en metálico en caja \$ 178,474-97½, i se han obtenido ganancias, pagados los intereses de los depósitos i de las cuentas corrientes, que alcanzan a \$ 6,506-55.

De la ganancia obtenida, \$ 6,506-55, debe deducirse el monto total de los gastos jenerales del establecimiento, \$ 3,271-20, reduciéndose la utilidad líquida a \$ 3,235-35, que equivale a \$ 6 por accion de dividendo, o sea el 48 por 100 de interes anual del capital consignado, resultado que no alcanzaron a prever con sus buenos deseos los fundadores de esta institucion.

No terminaré sin presentar al señor Secretario la espresion de mi mas sincero agradecimiento por el solícito interes con que ha acogido los asuntos del Banco relacionados con el Despacho de la Secretaría del Tesoro. Al apoyo moral prestado por el Gobierno i por todas las clases sociales debe el Banco Popular el crédito de que goza.

Soi del señor Secretario atento seguro servidor.

LUIS G. RÍVAS.

---

## CAPITULO SÉTIMO.

### DEUDA ESTERIOR.

Pocas modificaciones han ocurrido en este negociado, que, apesar de su importancia, o a causa de ella misma, es uno de los que producen mas embarazos en el Fisco, en razon de que la cuantiosa suma que es preciso desembolsar para su servicio regular, no guarda la proporcion debida, ni con el producto de las rentas, ni con los gastos imprescindibles para la existencia de una modesta Administracion pública, i sin contar, por consiguiente, con la ejecucion de mejoras materiales, que cada vez son exijidas con mas urgencia por las necesidades crecientes de la civilizacion moderna, que es doloroso ver sin movimiento en nuestro suelo; no solo por nuestras lamentables discordias civiles, sino tambien por los compromisos contraidos en cuanto a la Deuda

exterior, causa constante i de tan larga duracion, que apenas si se alcanza a divisar el futuro desahogo del Erario respecto de ella para remotas jeneraciones.

Esta perspectiva, que choca rudamente con el espíritu de la época actual, que todo lo requiere con vertiginosa celeridad, no ha influido poco en ánimos entusiastas al idear combinaciones a propósito para dar por resultado acercar lo mas posible el término de la liberacion del gravámen, sin tener en cuenta la practicabilidad de obligaciones superiores a los medios disponibles; i no viendo al traves de su patriotismo sino las ventajas de la realizacion de aquella solvencia i las útiles i lisonjeras modificaciones, siquiera sean especulativas, que se ejecutarían en todo sentido, merced a los recursos que dejaria disponibles, al efecto, la estincion de la deuda.

¿ Quién no percibe con claridad que con 800,000 pesos que importan anualmente las erogaciones de la caja nacional, destinadas a llenar los compromisos contraidos con los acreedores extranjeros, podrian acometerse con buen éxito empresas de vital importancia i de beneficiosas consecuencias, ora sean directas, ora mediatas, para el pueblo i Tesoro colombianos?

I ¿quién, con tal idea, no se decide i alienta a combinar planes de los cuales surja, cuanto ántes, ese apetecido resultado?

Tal parece haber sido de ordinario la mira que se ha tenido en la celebracion de los diversos convenios llevados a cabo, relativos a este asunto, i aun de otros proyectos que no han tenido oportunidad de formalizarse.

Pero llegada la época de hacer honor a la fe empeñada, si en ella ocurren sucesos imprevistos, tales como los temores de un conflicto exterior, de un trastorno del órden jeneral o de un rendimiento menor en las rentas, entónces, llamada la accion i los recursos del Gobierno a otros objetos mas importantes por lo pronto, en vez de atender a la eliminacion de la deuda exterior, se aplaza para mejores dias i se forma una nueva deuda con el importe de los intereses dejados de satisfacer, lo cual tiene, ade-

mas, como inevitable resultado agravar la situación i aumentar las dificultades para el cumplimiento de lo pactado.

Un estudio, siquiera sea somero, de la historia de todos los contratos o convenios celebrados sobre nuestra deuda exterior desde su oríjen, ponen de manifiesto la exactitud de estas observaciones, se corroboran con superabundancia con la situación en que actualmente se halla el Tesoro nacional, e indican la necesidad de modificar los convenios vijentes en el sentido de hacer factible su cumplimiento regular, poniéndolos en relación con los recursos fiscales presentes i futuros de que pueda disponerse holgadamente. De otro modo son inevitables, aun introduciendo una severa economía en los Presupuestos de gastos, los retardos en el pago de las sumas prometidas; se da lugar a justas reclamaciones; a la decadencia del crédito; se crea el verdadero tormento de las Administraciones ejecutivas, de estar dando esplicaciones a cada emergencia, de las causas imperiosas que entran la voluntad del Gobierno para dar satisfaccion a relijiosas obligaciones; i se las coloca en la dura necesidad de idear medios de salir avantes de las dificultades, aun cuando sea comprometiéndolo el porvenir, las mas de las veces de una manera onerosa.

Bastantemente conocidos son los vaivenes de la cosa pública, que han entorpecido la marcha normal del país, para hacer innecesaria la demostracion de las causas eficientes del atraso en el pago que, con bastante puntualidad, venia haciéndose de los intereses i fondo de amortizacion de los dos capitales de la deuda exterior, los cuales, como se sabe, consisten en el empréstito contraído en Lóndres con el objeto de aplicarlo a la apertura del camino al puerto de Buenaventura en el Pacífico, i en el procedente del convenio celebrado en esta capital en 1873, sobre arreglo de la antigua deuda exterior de Colombia.

Por fortuna se ha podido entrar de nuevo en el carril, no sin dejar, eso sí, huellas de la parte que no ha sido posible recorrer con igual ventura, apesar de los constantes esfuerzos hechos para vencer las dificultades emanadas de sucesos imprevistos. Por esto, i con basante pena, se dejó vencer el pago de la deuda cau-

sada durante seis meses, como se verá en los detalles de cada una de las espresadas deudas. Está, no obstante, empeñada la Administración en arreglar este pago ántes de concluir; pero si no lo lograre, fácil le será hacerlo a la venidera, que contará con paz i mas recursos.

EMPRÉSTITO DE 1863.

El saldo por capital de esta deuda al comenzar el año civil de 1879 era de 432,000 pesos, i los intereses que devenga en cada semestre, al respecto de 6 por 100 anual, solo importan la suma de 12,990 pesos; por manera que entregándose al respectivo Ajente, con el objeto de atender a este servicio, la de 60,000 pesos, como se ha ofrecido, resulta un sobrante de bastante consideracion que deberia aplicarse al reembolso del capital. En esta forma se describen las operaciones en la cuenta de la Tesorería jeneral; pero los hechos no están de acuerdo con la teoría, pues las intermisiones que experimentan los pagos en Bogotá producen en el Banco de Lóndres el resultado de que los sobran-tes de un semestre se apliquen, como parece justo, a abonar los intereses del siguiente. Por este motivo, i apesar de haberse sus-pendido los envíos de fondos, el servicio de esta deuda se ha eje-cutado siempre con suma regularidad, no quedando nunca a de-berse nada por cuenta de intereses, i únicamente se ha diferido la amortizacion del capital, que no ha sido posible llevar a térmi-no con igual exactitud periódica.

En efecto, la penúltima amortizacion se efectuó en octubre de 1877 i la última en octubre próximo pasado, por la suma de \$ 41,000 (£ 8,200), lo que equivale a haber retrasado la extin-cion del empréstito en dos años completos.

En consecuencia, la situacion de esta deuda es hoi la si-guiente:

Saldo anterior.....	\$ 433,000
Suma amortizada en octubre.....	41,000
Resto en circulacion.....	\$ 392,000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Este resto solo devenga el interes anual de \$ 23,520, i como los fondos que deben entregarse son \$ 120,000, se podria, aun deduciendo los intereses, el cambio de moneda, la comision, &c., destinar al ménos 80,000 pesos a la cancelacion del capital, i éste quedaria estinguido, a mas tardar, en el curso de 5 años a lo sumo. Apénas puede darse un cálculo de mas verosímil realizacion; i sin embargo, puede fallar por el menor contratiempo, no previsto, como hasta ahora ha acontecido.

En rigor, pues, no puede sostenerse que se haya contraido una nueva deuda por causa de este negociado, puesto que los intereses están satisfechos, se ha amortizado parte del capital, i aun existen en la Caja del *London & County bank*, con destino al empréstito de que voi tratando, £ 1,595, sin contar con el valor de las letras de cambio que debe haber recibido con posterioridad; pero como existe el compromiso solemne de entregar \$ 10,000 en cada mes, i ha dejado de cumplirse durante seis meses (marzo a agosto último), es bajo este concepto que se dice deberse 60,000 pesos, que pudieran eliminarse en el arreglo que acaso sea preciso celebrar a fin de determinar el modo mas conveniente de satisfacer esta acreencia i la de que paso a hablar.

## CONVENIO DE 1873.

Los datos suministrados en la última Esposicion de este Despacho comprendian todos los referentes al tiempo trascurrido hasta 31 de diciembre de 1878, i, por lo mismo, solo debe darse cuenta en la presente de las operaciones ocurridas en el año civil próximo pasado, que, con la debida separacion de capital e intereses, aparecen en los cuadros siguientes:

## CAPITAL.

Saldo en 1.º de enero de 1879.....	£	.....	1.932,500
Amortizado en el cuarto sorteo ejecutado en el mismo enero.....		6,300	
		<hr/>	
Pasan.....	\$	6,300	1.932,500

Vienen.....	\$ 6,300	1.932,500
Amortizado en el 5.º sorteo que tuvo lugar en abril del mismo año.....	6,300	
Id. en el 6.º, id. id. en octubre siguiente.	6,400	19,000
		<hr/>
Saldo en £ .....		1.913,500
O sean.....	\$ 9,567,500.	

## INTERESES.

Las cuentas del *London & County bank* recibidas hasta 3 de diciembre último comprenden las operaciones practicadas hasta octubre anterior, i dan el siguiente resultado :

<i>Cupon número 15, 4½ por 100 anual pagadero en 1.º de enero de 1877, satisfecho en id. de 1879. ....</i>	£	21,402	4	6
<i>Cupon número 16, pagadero en 1.º de abril de 1877, satisfecho en id. de 1879.....</i>		21,402	4	6
<i>Cupon número 22, pagadero en 1.º de octubre de 1878, satisfecho en 1.º de abril de 1879.....</i>		21,402	4	6
<i>Cupon número 23, 4¾ por 100 anual, pagadero en 1.º de enero de 1879, satisfecho en 1.º de julio de id.....</i>		22,446	10	3
<i>Cupon número 24, pagadero en 1.º de abril de 1879, satisfecho en 1.º de julio de id.....</i>		22,374	14	7
A estas cantidades debe agregarse el importe de los cupones números 1 a 14, i 18 a 21, cubiertos anteriormente.....		412,113	10	3
		<hr/>		
Suma.....	£	521,141	8	7

Total en pesos.....2.605,707-14½.

Apesar de que, como se ve, continúa el atraso de tres meses en el pago de los cupones, esta circunstancia no influiría en lo mas mínimo en el precio de los bonos, si, por otra parte, hubiera sido posible proseguir con la misma puntualidad que

antes satisfaciendo, en cada trimestre, el valor de un cupon, porque, para el efecto de la cotizacion, causada una vez la demora, es exactamente lo mismo que el cupon que se pague lleve cualquier número, pues lo importante en estas materias es la seguridad completa de recibir en cada trimestre los intereses respectivos. Los hechos demuestran constantemente la exactitud de este principio, como puede cerciorarse el que se tome la pena de comparar las cotizaciones de nuestra deuda hasta el momento, que por desgracia ha tenido lugar la última suspension de pagos, que ocurrió al tiempo de realizar el del cupon número 25, pago que no tuvo lugar porque los fondos existentes en el Banco no alcanzaron a cubrir sino el monto de la 5.ª amortizacion de capital (£ 6,300), quedando en caja poco mas de £ 10,900, que probablemente se aplicarán, en parte, a cubrir el 6.º sorteo de bonos que deben cancelarse, i que, como se ha dicho, importan £ 6,400.

El cuadro siguiente pone de manifiesto las operaciones practicadas por la Tesorería jeneral en el mismo período de que voi tratando (1879).

**ENTREGAS hechas al Ajente de los acreedores extranjeros en el año civil de 1879.**

MENSUALIDADES.	Por capital.	Por intereses.	Totales.	Precio de cambio.	Cambio de moneda.
De enero, pagada el 14 de marzo.....\$	11,752 60	38,247 40	50,000	8½	4,250
De febrero, pagada el 16 de abril.....	11,876 30	38,123 70	50,000	6½	3,250
Se han quedado a deber las de los 6 meses corridos de marzo a agosto.					
De setiembre, pagada el 17 de octubre así:					
En la Tesorería jeneral.....	11,876 30	9,998 70	21,875	10	2,187 ½
En una letra sobre los Estados Unidos.....		28,125 ...	28,125	.....	.....
De octubre, en 6 i 18 de diciembre.....	11,876 30	38,123 70	50,000	11	5,500
De noviembre, en enero de 1880.....	11,876 30	38,123 70	50,000	11	5,500
<b>Total ...</b>	<b>\$ 59,257 80</b>	<b>190,742 20</b>	<b>250,000</b>		<b>20,687 ½</b>

Las seis mensualidades que quedan pendientes suman 300,000 pesos, mas el premio de las letras de cambio, que puede ser menor o mayor que el actual, al tiempo de hacer el pago, pero

es de conjeturarse que no bajará del 10 por 100, lo cual hará ascender la cantidad del desembolso a 330,000 pesos.

RESÚMEN DE LA DEUDA ESTERIOR.

El 1.º de enero de 1879 los capitales de la Deuda exterior estaban representados por las cifras siguientes :

Empréstito de 1863.....	\$ 433,000
Convenio de 1873.....	9.662,500

Total.....	\$ 10.095,500
------------	---------------

Hoi solo ascienden a.....	9.959,500
---------------------------	-----------

Se ha disminuido, pues, la deuda en.....	136,000
--	---------

Que se divide así :

Para el empréstito de 1863.....	\$ 41,000	
Para el convenio de 1873.....	95,000	136,000

Sí en un período tan corto como el de dos años, i en medio de agitaciones políticas, siempre tan nocivas a la buena marcha i desahogada administracion pública, se ha logrado disminuir la deuda exterior en cerca de 300,000 pesos, sin dejar de atender a los intereses que han absorbido la injente cantidad de mas de un millon de pesos, no es temeridad admitir que lo venidero presenta un aspecto, si no del todo lisonjero, al ménos mas adecuado para obtener resultados mas notables o de mas consideracion que los obtenidos hasta ahora, apesar de los esfuerzos de la presente Administracion, que ha tenido que luchar con circunstancias enteramente adversas a sus patrióticas miras, las cuales es de esperarse, sin duda, se apreciarán ahora o mas tarde en su justo valor por todo ánimo recto e imparcial.

## CAPITULO OCTAVO.

## DEUDA INTERIOR.

Juzgo superfluo entrar en la nomenclatura detallada de los variados documentos que componen nuestra deuda interior, una vez que seria la repeticion exacta de la que contiene la Memoria de este Despacho del año anterior, en la cual se encuentran, ademas, citadas las disposiciones que han ordenado su emision, i creo únicamente necesario dar cuenta de las alteraciones que han sufrido a consecuencia de las emisiones i amortizaciones que han ocurrido con posterioridad a diciembre de 1878, fecha a la cual se refieren los datos suministrados en la memoria aludida:

## I

## DEUDA CONSOLIDADA.

*Certificaciones de Renta nominal al 6 por 100 (privilejiada).*

	Instruccion.	Beneficencia.
El capital de estas certificaciones en 1.º de enero de 1879 ascendia a.....\$	1.222,300	634,650
I en el curso de dicho año se han emitido únicamente dos, a saber:		
Una, número 247, a favor de la Casa de Refugio de Bogotá, por.....\$	.....	3,750
I otra, número 248, al del Colejio del Rosario de id., por.....	410	.....
Suman.....\$	1.222,710	638,400
Total.....\$	1.861,110	

Aun cuando los intereses de este capital importan \$ 111,666-60 centavos por año, i el Presupuesto solo apropió la suma de \$ 110,261-70, sinembargo solo se ha jirado contra la Tesorería

jeneral por la de \$ 100,424-85, debido a que no todos los personeros de los respectivos establecimientos se han presentado a cobrar, i a que otros no han podido comprobar la existencia de la entidad a cuyo favor debiera espedirse la correspondiente órden de pago, o que tratándose de establecimientos de instruccion secundaria o profesional, se haya dado a los fondos que les pertenecian la nueva aplicacion que determina el artículo 2.º de la lei 12 de 1879.

El artículo 1.º de esa lei dispuso igualmente que cuando la renta de que se trata no pudiera pagarse en dinero, los correspondientes establecimientos pueden optar, bien en recibir documentos de los destinados a cubrir tal renta, o bien dinero en plazos i cuantía fijados por el Poder Ejecutivo.

En cumplimiento de esta lei, el Gobierno dispuso el pago en dinero por décimas partes o la totalidad en Pagarés del Tesoro, a voluntad de los interesados; i así se ha estado practicando i continuará practicándose, en tanto que no cambie, en una mas desahogada, la situacion del Tesoro.

Con esta medida se ha logrado cancelar la mayor parte de las órdenes jiradas por esta causal, sin suscitar graves quejas por la desigualdad en las especies con que han sido satisfechas, debido a la libertad que se ha dejado a los acreedores de escojer uno de los medios establecidos por la lei para atender del mejor modo posible a este servicio.

## II

### *Certificaciones de Renta nominal al 3 por 100 (no privilegiada).*

Durante el año de 1879 se han emitido las certificaciones siguientes :

N. 1,565. A la fundacion de Melchora Gutiérrez de Figueroa. ....	1,330
1,566. Id. de Marciana Godoi i Prado.....	2,000
<b>Pasan.....\$</b>	<b>3,330</b>

Vienen.....	\$	3,330
1,567. Id. de María Jiménez de la Torre.....		2,660
1,568. Id. de María Ortiz de la Maza.....		230
1,569. Id. de Ana María de Herrera.....		360
1,570. Id. de Francisco Barraza.....		350
1,571. Id. de Margarita Romero i Medina.....		3,490
1,572. Id. de Micaela de la Reategui.....		2,660
1,573. Id. de Salvador de Villa i Castañeda....		1,800
1,574. Id. de id. id. ....		150
1,575. Id. de Isabel Rodríguez.....		1,330
1,576. Id. de Vicente Salazar Beltran.....		520
1,577. Id. de Felipe Rodríguez .....		1,000
1,578. Id. de Diego Castrillon.....		1,410
1,579. Id. de Diego Baltazar del Castillo.....		900
1,580. Id. de Domingo Gómez de Rivero.....		150
1,581. Id. de José Gómez i Lucía Jiménez.....		730
Total.....	\$	21,070

Al cual agregado el de las certificaciones que estaban en circulacion..... 1.283,330

Forma la suma de..... 1.304,400

Se han cancelado las siguientes en virtud de lo dispuesto en la lei 8.ª de 1877 i conforme a los decretos números 108 i 476, dictados por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de dicha lei.

N.º 175. Fundacion de Rafael Gaviria .....	1,000	
178. Id. de Ignacio Gutiérrez S.....	2,660	
351. Id. de Pedro Arispe i su esposa....	790	
531. Id. de Melchora Pérez.....	430	
1,466. Id. José A. Posada.....	260	
1,530. Id. de Cristóval de Restrepo.....	2,600	7,740

Queda, pues, un capital en circulacion de.....\$ 1.296,660

El interes de tres por ciento que devengan los capitales de

esta clase ha sido cubierto oportunamente i con regularidad en la cuantía de \$ 29,600, comprendiendo parte de los atrasados que dejaron de abonarse durante la guerra; i queda aún un crédito legislativo disponible de \$ 11,153-20 para atender a las órdenes que hayan de jirarse por las certificaciones que no se han presentado, ya por estar vacantes algunas capellanías, ya por falta de apoderados, o ya por ignorarse la existencia de los usufructuarios.

## CAPITULO NOVENO.

### DEUDA FLOTANTE.

#### I

#### VALES DE RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

El valor en circulacion de los Vales de renta sobre el Tesoro al portador, en 31 de diciembre de 1878, segun aparece del último informe de este Despacho, era de.....\$ 420,900  
Durante el año de 1879 se emitieron..... 9,920

Suma.....\$ 430,820

Las amortizaciones han tenido lugar en esta forma :

En enero de 1879.....	\$ 36,000	
En abril .....	530	
En julio.....	10,000	
En octubre .....	500	
En noviembre.....	630	
En diciembre.....	116,060	163,720

En circulacion.....\$ 267,100

Por la cantidad amortizada (\$ 163,720) se han entregado las de \$ 26,510 en Pagarés del Tesoro i 67,875 en Libranzas contra el 25 por 100 de los derechos de importacion, que forman un total de \$ 94,385, i da el término medio de amortizacion de esta deuda, a razon de 57-65 por 100.

De estos datos se desprenden consideraciones que acaso sirvan para que el Congreso adopte la idea de unificar la deuda fijando como especie de cambio a la cual se concreten los demas documentos, las Libranzas contra el 25 por 100 de los derechos; pues como se ve, en los remates que se verificaron por Pagarés del Tesoro, con un dote en dinero sumamente módico, no fué aceptada la conversion, miéntras que en el habido en diciembre último, a pesar de que el préstamo se fijó en 35 por 100, los acreedores, por mas de la tercera parte del valor de la deuda, se presentaron optando la adjudicacion; i es de esperarse que continuarán con igual solicitud en las siguientes, que darán por resultado la estincion de esta deuda en un corto plazo.

## II

### CUPONES I ÓRDENES DE PAGO POR INTERESES DE LA DEUDA CONSOLIDADA POSTERIORES A 1868 I POR PENSIONES ATRASADAS.

Varias veces se ha propuesto a la decision del Cuerpo legislativo el caso, que podria ocurrir, i que, en efecto, ha ocurrido, de que en los remates por deuda interior se ofrecieran los documentos de esta clase a un precio superior al de la par, atendida la disposicion del artículo 2,154 del Código Fiscal, que permite hacer propuestas a una cotizacion doble de la asignada en la lei para la respectiva época a la Renta sobre el Tesoro al portador, i a que ésta era ya de mas de 50 por 100, i se indicó al mismo tiempo el concepto del Poder Ejecutivo sobre el modo de resolver la cuestion en caso necesario, si el Congreso no establecia con precision lo que debiera observarse en el particular.

En efecto, en el remate del 29 de mayo del año próximo pasado se ofreció la suma de \$ 5,552-70, representada en órdenes

de pago por intereses de renta nominal posteriores a 1868, al precio de 112 por 100, i el Poder Ejecutivo resolvió, en la misma fecha, lo siguiente :

“Tomada en consideracion la precedente diligencia, i considerando el Poder Ejecutivo :

“1.º Que el Gobierno no está facultado por ninguna lei para disponer el pago de créditos mayores que los reconocidos i representados por las respectivas órdenes de pago ;

“2.º Que, por consiguiente, la cotizacion fijada por el artículo 2,154 del Código Fiscal, debe entenderse limitada hasta obtener el pago íntegro del crédito a que se contraiga la propuesta por documentos de los de que se trata ; i

“3.º .....

“SE RESUELVE :

“Acéptanse solamente las propuestas marcadas con los números 1 i 2, pero a la rata del ciento por ciento. En consecuencia, la Tesorería jeneral procederá a cancelar las respectivas órdenes, a recibir el correspondiente préstamo en dinero, que asciende a \$ 1,387-67½, i a emitir Pagarés del Tesoro por 6,936 pesos, que es la suma de lo adjudicado i del préstamo.”

Los interesados aceptaron esta resolucion sin hacer objecion ninguna, i servirá de pauta en casos iguales mientras la lei no disponga otra cosa.

Es de conjeturarse con algun fundamento que no existen ya en circulacion ningunos documentos de esta clase, en razon de que, a pesar de haber alcanzado el mas alto precio posible, sin embargo, no se han presentado en las licitaciones mas cantidades que las que aparecen en el remate de enero por \$ 631-70 i en el de mayo de que acabo de hablar por \$ 5,552-70, que forman el total de.....\$ 6,184 40

Añadiendo al cual lo amortizado anteriormente 744,930 30½

Suma.....\$ 751,114 70½

Que representa el total de la deuda de esta clase.

## III

## BILLETES DE TESORERÍA.

Existian en el mercado, al principiarse el año anterior, billetes de Tesorería por valor de.....	\$ 35,657 15
Durante dicho año se amortizaron.....	611 10
I queda todavía un saldo de.....	\$ 35,046 05

Que, por lo que se ve, tardará aún bastante tiempo en extinguirse, pues los fondos afectos a su pago, que consisten, según el artículo 2,163 del Código Fiscal, en el derecho de título del remate de bienes desamortizados, en los réditos de capitales de censos que se rediman i en el arrendamiento de fincas desamortizadas, son enteramente insuficientes para obtener un pronto resultado. Sin embargo, es posible que habiéndose dado recientemente una nueva organización al ramo de manos muertas, se consiga dar impulso al despacho de estos asuntos i se logre, a mérito de él, aumentar la cancelación de estos documentos en cuantía menos exigua que la obtenida hasta hoy.

## IV

## BONOS FLOTANTES DEL TRES POR CIENTO.

La situación de esta deuda en agosto último era la siguiente :	
Saldo anterior (1.º de setiembre de 1878) ...	\$ 1.366,000 05
Emitidos durante el año económico de 1878 a	
1879.....	6,656 30
	\$ 1.372,656 35
Amortizados en el mismo período fiscal.....	30,420 ...
Saldo en circulación.....	\$ 1.342,236 35
Que está subdividido en esta forma :	
Bonos con interés desde 1.º	
de marzo de 1862.....	1.158,977 24½
Bonos por capitalización de	
pensiones.....	183,259 10½
	1.342,236 35

Las observaciones que acaban de hacerse en cuanto a los Billetes de Tesorería son en un todo aplicables a los Bonos flotantes del tres por ciento; así es que se nota en su movimiento la misma paralización, i los abriga la misma esperanza de que adquiriendo un poco de actividad, como es probable la haya dentro de poco, la enajenación de los bienes desamortizados, que ha estado estancada casi en absoluto en años atras, se levante del abatimiento en que se halla, especialmente para los bonos flotantes, los cuales pudieran hoy recojerse fácilmente con poco mas de cien mil pesos, apesar de los intereses devengados, que en marzo próximo ascenderán al 54 por 100.

## V

## BONOS DEL FERROCARRIL DEL NORTE.

Disuelta, como ha sido, la Compañía a cuyo favor se emitieron estos bonos, ha sido rescatada la suma de \$ 2.363,000 que aquella entidad poseía aún al tiempo de ponerse en liquidación, i que con los 37,000 pesos amortizados anteriormente forman el total de los 2.400,000 pesos que importaba el total de esta cuenta, i en consecuencia, ha quedado saldada en los libros de la Dirección del Crédito nacional.

## VI

## LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS I SALINAS.

Bajo esta denominación se comprenden cuatro especies de documentos, que son:

- 1.º Libranzas contra el 25 por 100 de la parte libre de las rentas de aduanas i salinas, con 10 por 100 de interés anual;
- 2.º Libranzas contra el mismo fondo, con interés de 6 por 100;
- 3.º Libranzas contra el mismo fondo, sin interés; i
- 4.º Libranzas contra el 25 por 100 de los derechos de importación, con un interés anual de 6 por 100.

El movimiento que han tenido estos documentos en el último año económico es el que aparece de la relación siguiente:

La cantidad circulante de las dos primeras clases en 1.º de setiembre de 1878 era de.....	\$	470,695	
De la tercera.....		112,109	
			<hr/>
Suma.....	\$	582,804	
Se emitieron durante dicho año de las dos primeras clases .....		85,497	
De la tercera.....		13,165	
De la cuarta .....		860,620	
			<hr/>
Total.....	\$	1.542,086	
Se amortizaron en el mismo período fiscal :			
De las dos primeras clases.....		410,140	
De la tercera.....		118,960	
De la cuarta .....		746,415	1.275,515
			<hr/>
Saldo en 1.º de setiembre de 1879.....	\$	266,571	
<hr/>			
Distribuido así :			
Libranzas con 6 i 10 por 100 de interes.		146,052	
Id. sin interes.....		6,314	
Id. de la 2.ª emision.....		114,205	266,571
			<hr/>

El fondo, pues, de amortizacion señalado a estos documentos ha sido mui superior al valor de su emision, una vez que no solamente fué suficiente para cubrir todo el emitido durante el año (\$ 959,282), sino que alcanzó a eliminar \$ 316,233 del gravámen anterior; de manera que las Libranzas han sido documentos jirados casi a la vista, lo cual, ademas del precio elevado a que se han mantenido en el mercado, ha tenido la ventaja de no exigir del Tesoro sino una pequeña cantidad de intereses.

Por tanto, juzgo útil repetirlo: el Congreso puede, en vista de los datos espuestos, determinar con precision i conveniencia para el deudor i los acreedores la unificacion de la deuda nacional, tomando por base las Libranzas de que vengo tratando, las cuales estarian tambien reducidas a la última clase si no fuera

porque la lei 64 de 1877 conservó las primeras para el pago de créditos extranjeros reconocidos por la Corte Suprema federal.

#### VALES POR INDEMNIZACION A ESTRANJEROS.

Dos documentos de crédito están destinados a cubrir las indemnizaciones a extranjeros por causa de la última guerra: las Libranzas contra las aduanas i salinas, a que acabo de aludir, i los Vales especiales creados por resolucion del Poder Ejecutivo, dictada en uso de las facultades otorgadas por el Congreso; de manera que hoi estos créditos tienen el injente fondo de 28 por 100 de los derechos de importacion i 20 por 100 de la renta de salinas. Si esto no era del todo equitativo, era tal vez necesario, atendiendo a la cuantiosa cantidad de las reclamaciones, el pago de las cuales en solo el año económico subió a.....\$ 423,410

I en los cuatro meses posteriores a..... 57,860

Total emitido.....\$ 481,270

De esta suma se ha amortizado:

En el mismo año económico.....\$ 163,200

I en los cuatro meses citados..... 78,070 241,270

Saldo en circulacion.....\$ 240,000

No siendo la parte sustantiva de este negociado de la incumbencia de esta Secretaría, no puede indicarse la cantidad que aun queda por reconocer; pues unas reclamaciones se han intentado judicialmente i otras cursan por el Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores; pero es de presumirse que no bajen de \$ 200,000.

#### PAGARÉS DEL TESORO.

De los Pagarés del Tesoro emitidos en virtud de la lei 11 de 1877, solo quedaban en circulacion en 31 de agosto de 1879

240  
240  
687

\$ 16,397, que a la fecha deben estar en su mayor parte cancelados.

En cuanto a los de que trata la lei 60 de 1878, el cuadro siguiente espresa el curso que han tenido en cada mes, principian-do por el de febrero del año próximo pasado.

Número i fecha de los remates.	Valor nominal.	Rata.	Sumas adjudicadas.	Aprovecha- miento.
Número 1. Febrero 15.....	35,795	69 84	24,999	10,796
— 2. Marzo 15.....	62,730	64 03	40,168	22,562
— 3. Abril 15.....	134,530	59 75	80,388	54,142
— 4. Mayo 15.....	50,475	67 35	33,997	16,478
— 5. Junio 16.....	38,655	64 67	25,000	13,655
— 6. Julio 15.....	51,870	57 64	30,000	21,870
— 7. Agosto 16.....	60,105	59 89	35,998	24,107
Totales.....\$	434,160		270,550	163,610
Producto de un reintegro.....	190			
Total amortizado ... ..\$	434,350			

Por consiguiente, habiéndose librado a la circulacion \$ 487,135, quedaron en el mercado en el último mes espresado \$ 52,975. Por lo demas, la emision no ha excedido, por término medio, de \$ 69,600 en cada mes, tipo mui inferior al de \$ 200,000 que se habia calculado, a pesar de haberse destinado \$ 129,840 a la conversion de Vales de primera clase.

#### VALES AL PORTADOR DE PRIMERA I SEGUNDA CLASE.

Estos vales, creados por la lei 67 de 1877, están destinados al pago de lo que la Corte Suprema federal condene al Tesoro a reconocer en favor de los colombianos por motivo de los empréstitos, suministros i espropiaciones que ocurrieron durante la última guerra civil, i el único fondo de amortizacion ha sido la partida apropiada en el Presupuesto nacional de gastos, que debe sacarse a licitacion. Los Vales de segunda clase no se amortizarán sino cuando lo hayan sido los de primera.

En cumplimiento de dicha lei se puso en remate por primera

vez, en noviembre de 1878, la cantidad de \$ 5,000, operacion que se repitió en el mes siguiente; pero no permitiendo entóncees la escasez de numerario en la Tesorería jeneral continuar aplicando una suma igual con dicho objeto, se resolvió que los remates se ejecutaran por Pagarés del Tesoro.

El resultado de estas operaciones se ve en el siguiente cuadro :

Número i fecha de los remates.	Valor nominal.	Tipo del remate	Sumas adjudicadas.	Dote en dinero.	Cantidad cubierta en Pagarés.	Aprovechamiento.
N.º 1. Noviembre 20 de 1878 .....	5,960 ...	...	4,998 40	..... ..	..... ..	961 60
— 2. Diciembre 20 de 1878 .....	8,330 ...	60	4,998 ...	..... ..	..... ..	3,332 ...
	14,290 ...	...	9,996 40	..... ..	..... ..	4,293 60
— 3. Enero 21 de 1879	21,490 ...	...	14,995 ...	4,498 50	19,490 ...	6,495 ...
— 4. Febrero 18 de id.	20,100 ...	...	14,999 30	4,499 80	19,485 ...	5,100 70
— 5. Marzo 22 de id.	21,330 ...	...	14,997 ...	4,499 10	19,490 ...	6,333 ...
— 6. Abril 22 de id...	25,290 ...	...	14,995 ...	4,499 20	19,475 ...	10,295 ...
— 7. Mayo 22 de id..	27,210 ...	...	14,999 ...	4,499 70	19,465 ...	12,211 ...
— 8. Junio 23 de id..	19,330 ...	...	9,991 ..	2,997 30	12,970 ...	9,339 ...
— 9. Julio 22 de id...	19,160 ...	...	9,995 ...	2,998 50	12,975 ...	9,165 ...
— 10. Agosto 22 de id.	10,650 ...	...	5,000 ...	1,500 ...	6,490 ...	5,650 ...
Totales.....\$	178,850 ...	...	109,967 70	29,992 10	129,840 ...	68,882 30

Deducida la parte amortizada (\$ 178,850) del monto de lo emitido hasta el mes de agosto citado, queda un resto de \$ 123,250, primera partida de la cuenta del año siguiente.

Lo reconocido por la Corte Suprema federal en Vales de segunda clase hasta mediados del mes de diciembre próximo pasado, asciende a \$ 166,055-25, i parece justo i equitativo que el Congreso adopte alguna providencia respecto de ellos; porque al no dárseles algun valor, no se comprende el objeto que la lei haya tenido en mira al disponer la expedicion de tales papeles, que hasta ahora solo han causado embarazos inútiles en la contabilidad i producido gastos i trabajo del todo inoficiosos.

#### RESÚMEN DE LA DEUDA INTERIOR.

Comparada la situacion de la Deuda interior al principiar el año económico último (1878 a 1879) con la que aparece a su terminacion, da los siguientes resultados :

302100

NOMENCLATURA.	SALDOS.		DIFERENCIAS.	
	Al principio del año.	Al fin del año.	EN MAS.	EN MÉNOS.
Renta sobre el Tesoro, nominal .....	3.137,940 ...	3.155,840 ...	17,900 ...	.....
Idem al portador.....	438,520 ...	378,010 ...	.....	60,510 ...
Billetes de Tesorería.....	35,657 15	35,046 05	.....	611 10
Bonos flotantes del tres por ciento.....	1.363,187 60	1.342,236 35	.....	20,951 25
Bonos del ferrocarril del Norte.....	2.363,000 ...	.....	.....	2.363,000 ...
Idem de Antioquia.....	800,100 ...	712,000 ...	.....	88,100 ...
Libranzas contra las aduanas i salinas.....	582,804 ...	266,571 ...	.....	316,233 ...
Vales por indemnizacion a extranjeros.....	.....	260,210 ...	260,210 ...	.....
Pagarés del Tesoro .....	279,826 ...	69,372 ...	.....	210,454 ...
Vales al portador, 1.ª clase.....	.....	123,250 ...	123,250 ...	.....
Idem. 2.ª clase.....	.....	12,850 ...	12,850 ...	.....
Totales.....\$	9.001,034 75	6.355,385 40	414,210 ...	3.059,859 35
Diferencia en ménos .....	.....	2.645,649 35	2.645,649 35	.....
Igual.....	9.001,034 75	9.001,034 75	3.059,859 35	3.059,859 35

## CAPITULO DÉCIMO.

### ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL CRÉDITO NACIONAL.

#### I

##### CRÉDITO EXTERIOR.

Por habernos comprometido a pagar a nuestros acreedores extranjeros mas de lo que permiten los recursos fiscales de la República, no podemos sostener, con la puntualidad que deseamos, nuestro crédito exterior; i es por esto que, frecuentemente, nos encontramos, bien a nuestro pesar, en el duro trance de atrasar la satisfaccion de esa deuda, para hacer frente, con los fondos destinados a ella, a urgentes i premiosas necesidades de actualidad, como la de atender a la defensa del órden público amenazado, o a otra erogacion del momento.

Nos acaba de suceder eso precisamente, en el curso del último año, en el que fué imposible, absolutamente, cubrir en seis meses continuados la respectiva cuota de la deuda indicada, con motivo de los injentes gastos de movilizacion i sostenimiento del ejército,

que hubo que elevar a un pié de fuerza numeroso a consecuencia de la ajitada situacion del país.

Repetidos esfuerzos se han hecho para pagar ese atraso, buscándose medios para ello fuera de la Nacion, i hasta en lejanos mercados, que no fué dable adquirir. La Administracion, no obstante, continúa en la tarea de procurarse recursos para ver si logra saldarlo ántes del 1.º de abril próximo, i puede ser que lo consiga. El señor Coronel Cárlos E. Mansfield, Ajente activo de los enunciados acreedores, ha visto las dilijencias que para obtener ese fin se han practicado con esmero i con ahinco ; i la República debe agradecerle la manera digna i honorable con que se ha portado en el ejercicio de su encargo, bien persuadido del afan con que ella busca recursos para poner al corriente su atraso en el pago i proseguir en el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El país no puede, aun en sus situaciones normales, dar a sus acreedores del exterior ochocientos mil pesos cada año para pago de intereses i amortizacion del capital, que equivale casi a la quinta parte de sus exiguas rentas ; porque, al desprenderse de suma tan considerable, se pone en gravísimos embarazos para satisfacer *necesidades indispensables para su vida* i para el pequeño fomento que puede imprimir a su progreso, de suyo lento i difícil en razon de los escasos medios que puede emplear para impulsarlo.

Si en proporcion relativa a sus entradas, no tuviera que erogar sino cuatrocientos mil pesos anuales, por ejemplo, cubriendo con la mayor parte de ellos los intereses, i con la otra amortizando el capital de tal deuda, no habria pasado por la demora en que se encuentra hoi constituida, ni le llegaria el caso de atrasarse en sus pagos, con lo cual mantendria siempre cubierto su crédito para con el extranjero, al traves de todas las peripecias i de todas las emergencias de su marcha doméstica.

De desearse es que el Congreso fije su atencion en este serio e importante negocio, para escojitar el medio de traer a los acreedores aludidos a un arreglo nuevo, en el cual quede definitivamente estipulado que no recibirán, en cada año, mas que la can-

tividad enunciada, por ser la única de que puede la Nación disponer para el pago de su deuda, sin perjuicio de ofrecerles mayor suma, si le fuere fácil aumentarla. Arreglo que conviene aceptar a los interesados, porque los buenos acreedores, que saben hacer su negocio, no deben poner a sus deudores en situaciones en que no puedan pagarles; porque con eso desacreditan sus deudas desde el momento en que éstas se constituyan en mora i tardanza de solucion o pago, especialmente cuando tales deudas están representadas por papeles sujetos a cotizacion i precios de mercado, a los cuales importa mucho la puntualidad en su amortizacion para sostenerse o subir.

Las naciones que nos llevan la delantera en la materia de que se trata, i nos suministran sus enseñanzas sobre el particular, como la Inglaterra, ántes que pagar sus deudas, hacen *sus gastos ordinarios* primero, considerándolos como *gastos de vida*, de los cuales depende el órden i la marcha regular de la sociedad, que, sin esos gastos, no podria funcionar libremente ni llenar la lei natural de su desarrollo i progreso. I es obrando bajo estas justísimas consideraciones que hacen sus arreglos de pagos, destinando a éstos lo compatible con sus recursos i necesidades urgentes de existencia nacional.

Tambien nosotros debemos dividir nuestro caudal, *nuestro reducido caudal*, entre el sostenimiento de nuestra vida nacional, que demanda gastos morales i materiales a la vez, i el pago de nuestras deudas, aplicando las cuotas proporcionales a esos dos grandes objetos, en el sentido de atenderlos segun su escala, su medida i su urgencia. Conviene, para ello, que nos apresuremos a ajustar convenios racionales i honrosos, que todo lo prevean i que todo lo consulten. El país que asegura su vida asegura su paz, que es lo primero. El que aplica lo que le queda al pago de sus deudas, cumple con la obligacion de un deudor honrado, al cual no puede ni debe exijírsele otra cosa. I si no le sobra mucho, el acreedor debe darse por satisfecho con eso; porque ante lo imposible todo cede, todo se resigna, hasta el deber, que es tan sagrado, hasta el derecho, que es tan poderoso.

## II

## CRÉDITO INTERIOR.

La deuda interior tiende a su pronta estincion, merced a la eficacia del sistema fiscal planteado por la presente Administracion i al estricto i puntual cumplimiento de los compromisos relativos a dicha deuda. En el corto período de dos años se han amortizado documentos correspondientes a esa deuda, por el valor de cuatro millones, doce mil, setecientos setenta i ocho pesos; i como se ha visto en lo que ya se deja espuesto, apénas quedan en circulacion saldos pequeños, comparativamente, de Libranzas sobre aduanas i salinas, Vales de primera clase i Vales de renta sobre el Tesoro al portador, cuya amortizacion, si acaso no se consuma, como puede suceder, ántes del dia 1.º de abril venidero, se obtendrá en los primeros meses de la nueva Administracion.

Se puede decir que el problema de la estincion de la deuda interior, tras del cual se ha andado hace tiempo, se ha resuelto; i que mui pronto estarán libres las unidades de las dos rentas, de aduanas i salinas, destinadas para cubrir los documentos jirados contra ellas, i disponibles para atender con su importe, que es cuantioso, al fomento moral i material del país, cuyo fomento dará por resultado la paz perdurable de la República, de que ella necesita para ser grande, rica i feliz. Los Vales por indemnizacion de extranjeros apénas afectan seis unidades los unos i ocho unidades los otros de la renta de aduanas, i el valor en circulacion, de ambos, representado por la cantidad de \$ 358,990 hasta diciembre último, será amortizado tambien en breve término, sin que lo que se encuentra pendiente, sin reconocerse todavía, pueda variar en mucho los resultados, teniéndose en cuenta que ha espirado ya el término señalado para hacer reclamaciones.

El crédito público interior está, pues, en un pié satisfactorio, i la Administracion Ejecutiva actual ha logrado simplificarlo en tales términos, que forma hoi un ramo de gobierno claro i senci-

llo, libre de las envolturas, de las clasificaciones i de las fórmulas que lo habian convertido ántes en una clase de misterio i de intrincado laberinto.

Subsisten, sinembargo, en las disposiciones que lo arreglan, desigualdades injustificables que la lei debe apresurarse a reparar.

Consiste una de ellas en mantener insolutos i sin fondo de amortizacion los Vales de segunda clase, que son los que se emiten por créditos reconocidos por sentencias de la Corte Suprema federal, provenientes de empréstitos voluntarios hechos al Gobierno jeneral en la guerra de 1876 i 1877, por los que se consideraban como sus adversarios políticos, i espropiaciones decretadas por el mismo contra ellos; porque no se admiten a la amortizacion, segun la lei 67 de 1877, hasta que no se hayan pagado i estinguido los Vales de primera clase espedidos para cubrir el valor reconocido de créditos derivados tambien de suministros, empréstitos i espropiaciones que tuvieron lugar en la citada guerra. Si ambos créditos emanan de un mismo orijen i se desprenden de igual título, no hai razon para cubrir los unos solamente i postergar los otros, que constituyen, varios de ellos, *empréstitos voluntarios* tambien, segun la nomenclatura del inciso 4.º, artículo 3.º de la lei 67 de 1877, que los clasifica, que se le hicieron al Gobierno para sostenerse i combatir la guerra. La circunstancia de pertenecer dichos créditos a los que fueron *simples adversarios políticos* del mismo Gobierno, no escusa satisfactoriamente la desigualdad establecida, delante del principio liberal, que no abre cuenta alguna a la palabra i a las solas opiniones de los individuos.

Creo, por lo tanto, que unos i otros Vales deberian confundirse en la amortizacion. I para que fuera completa la reparacion, creo, ademas, que la lei la otorgaria en ese sentido, si concediera algun término, aunque fuera breve, i por via de próroga, para que los interesados pudieran entablar sus reclamaciones judiciales; porque es seguro que varios no podrian intentarlas en el plazo señalado por la lei supracitada, por las circunstancias en que se encontró colocado el país.

I digo lo mismo de los empréstitos repartidos en el Estado de

Antioquia, que por arreglos espontáneos de los prestamistas se convirtieron en voluntarios, i fueron declarados efectivamente así por un decreto del P. Ejecutivo federal que los reconoció i mandó pagar.

Debe la lei igualmente una justísima reparacion a los Bonos flotantes del 3 por 100, que carecen hoi de fondo de amortizacion, pues que delante de la suma de mas de un millon de pesos que representan, es ya un capital insignificante de pago, para una cantidad tan considerable, el valor de los rezagos que ha dejado la desamortizacion de los Bienes de manos muertas. Viene de ahí el abatimiento i depreciacion en que están esos documentos que emitió la Nacion para cubrir obligaciones del mismo carácter i de igual naturaleza de las obligaciones para las cuales se han espedido los Vales de primera clase, que se amortizan en la actualidad en remates mensuales. Si para estos Vales se han apropiado recursos, la lójica, compañera de la justicia, los reclama tambien para los Bonos mencionados, que se emitieron, como aquéllos, para pagar empréstitos, suministros i espropiaciones, quedando empeñada en ellos la promesa de la Nacion, que debe cumplirse sacándolos del olvido en que se hallan relegados.

La amortizacion de ellos puede obtenerse fácilmente, i a la vez sacarse de ella un arbitrio fiscal para el Tesoro, de considerable cuantía, si se dispone que cada mes se saque a licitacion, por dichos documentos, una suma de treinta o cuarenta mil pesos en Pagarés del mismo Tesoro, siempre que los interesados ofrezcan, como empréstito, i por via de dote, el cuarenta o cincuenta por ciento del importe de su propuesta en Bonos, que se satisfaria tambien en Pagarés.

De esta manera, esos documentos desatendidos mejorarian de precio i suministrarían en empréstito voluntario, en dinero efectivo, sin interes i pagadero en papeles, una cantidad de mucha consideracion. I ademas, podria darse otra aplicacion ventajosa al valor que queda de los Bienes desamortizados, vendiéndose éstos por dinero o documentos.

Ojalá que esta medida merezca la atencion del Congreso, i quiera él resolverla en su sabiduría.

Que legislar debe, en mi humilde opinion, sobre crédito público, ahora que encuentra la deuda interior en via de extinguirse, para acelerar su término i para arreglar para lo futuro un negociado de tanta trascendencia, sobre bases de justicia que acaten con igualdad los derechos de todos los acreedores i excluyan el sistema del privilegio i del favor para los unos, i el del olvido para los otros. Que den al asunto toda la posible sencillez, porque ella es el mejor preservativo contra el ajio, contra el fraude i el abuso. Que abandonen el odioso precedente de hipotecar las rentas, de señalar prendas i de constituir fondos especiales para hacer de mejores condiciones unos créditos sobre otros de iguales títulos; porque eso encadena la accion misma del lejislador al tratar de satisfacer urjentes e ineludibles necesidades de la sociedad a las cuales no puede destinar recursos, comprometidos de antemano, sin herir derechos particulares adquiridos, con lo cual prevalece, muchas veces, el interes individual sobre las conveniencias procomunales, aunque estén de por medio el orden i la paz.

I que supriman, en fin, dichas bases, los procedimientos especiales para ventilar, de un modo escepcional, determinadas reclamaciones en un mismo asunto, sujetando a las demas a diferentes i largas tramitaciones; porque la justicia que debe examinarlas i decidir las es una, i, siéndolo, tiene que emplear para todas los mismos medios de investigacion, las mismas fórmulas i el mismo camino para llegar a la verdad.

La lei que en una nacion regla un negociado comun, debe ser lei para todos, sean de dentro de ella o hayan venido de fuera. Principio es éste inconcuso, i se desprende, como una consecuencia necesaria, del ejercicio del imperio i de la jurisdiccion, que pertenecen, de un modo inherente i esencial, a todas las naciones dentro de los límites de su territorio, a ménos que, por convenios o tratados, se hayan estipulado, entre las mismas, escepciones bien claras, bien determinadas i precisas que saquen algunos casos de la doctrina jeneral para sujetarlos a una lejislacion privilegiada i especial.

## CAPITULO UNDÉCIMO.

### PENSIONES

La lei 50 del último año, sobre pensiones, simplificó bastante este ramo importante de la Administracion nacional. Los pensionados, segun ella, quedaron reducidos a tres Depósitos, a saber :

De los militares de la Independencia ;

De los inválidos, sin distincion ; i

De los pensionados comunes.

Esta reduccion de grupos ha introducido sencillez, método, precision i claridad en el asunto i facilitado el reconocimiento i pago de las pensiones, que, ántes de dicha lei, eran operaciones embarazosas por la multitud de clasificaciones que habia de agraciados i favorecidos.

Llama, sin embargo, la atencion, que el mismo Congreso que espidió esa lei i que consignó en ella la disposicion del artículo 7.º, por la cual declaró que tocaba al Poder Judicial de la Union decidir en juicio ordinario acerca del derecho de los que solicitaban pension, i que el Cuerpo Lejislativo nacional solamente podia concederla, por una sola vez, a los que hubieran prestado servicios importantes extraordinarios, o a los militares que hubieran ejecutado accion distinguida de valor, prévia la formacion del espediente respectivo en la Secretaría de Guerra o de lo Interior, segun el caso ; llama la atencion, repito, que apesar de esto, hubiera seguido despues dictando actos lejislativos que concedieron varias pensiones, en la mayor parte de los cuales ordenó que ellas se cubrieran íntegramente en dinero, i algunas como las de los militares de la Independencia ; con lo cual modificó incontinenti a la lei jeneral que se acababa de sancionar.

El Poder Ejecutivo, al reglamentarla, se vió en la necesidad de considerar como escepciones de ella esas leyes posteriores de carácter especial i mandar que los pensionados que allí se favorecen se paguen como lo indicaban dichas leyes.

De lo cual resulta que los espresados pensionados reciben íntegramente, i en dinero efectivo, sus pensiones, miéntras que los inválidos reciben la suya, segun la lei jeneral, aunque íntegra, en dinero apénas hasta veinte pesos, i el resto en Pagarés, i los pensionados comunes, entre los cuales figuran viudas i huérfanos de militares de la Independencia, están sometidos a prorrateo i son pagados parte en dinero i parte en papeles.

Año tras año crece la cantidad que la República invierte en la satisfaccion de pensiones; porque año tras año se aumenta tambien el número de las que se conceden. Ese gravámen que nos legan nuestras luchas civiles, es ya una carga demasiado onerosa para el Tesoro nacional, que absorbe una cantidad considerable de sus exiguas entradas. I carga inevitable, miéntras no pongamos término a las funestas guerras fratricidas que tanto nos atrasan; porque si hai obligacion de pagar al dueño de una vaca el precio de ésta cuando la entrega para el sostenimiento de esas guerras, mayor la hai para indemnizar con algo, como una pension, a la familia que perdió su jefe luchando en ellas por las instituciones i el órden perturbado por los revolucionarios i conspiradores, o que quedó inválido o inútil para seguir sosteniéndola con su industria i su trabajo.

La lei actual, que se propuso, segun parece, reglamentar el negociado para encerrarlo en una órbita de reducida accion que limitara sus exigencias a términos de rigurosa necesidad, va, quizá, a producir resultados opuestos en el sentido de aumentar tambien las pensiones.

Porque fijados como han sido los casos que dan derecho a pedir las, infinitas pretensiones se afanan para incluirse en el supuesto hecho de tales casos, i creen que están allí, en efecto, comprendidas. Los expedientes que se aparejen para reclamarlas serán numerosos, i numerosas serán las decisiones de los Jueces

otorgándolas, pues que no será difícil acreditar las condiciones que señala la lei para constituir el derecho de los favorecidos. I si ántes la pension se reputaba como gracia, hoi que se ha tornado en derecho perfecto, emanado de una disposicion legal clara i terminante, se volverá mas exigente; porque sabe que probadas las circunstancias que la determinan, forzosa será su concesion.

Sea de ello lo que fuere, el asunto es grave i merece estudiarse por el lejislador para darle proporciones razonables que, sin hacer imposible la proteccion nacional en favor del que sirve a la patria, permitan al Tesoro público atender, a la vez, a las otras urjencias que demanda la marcha administrativa del país.

Los cuadros que se han formado de los pensionados, con arreglo a los preceptos de la lei precitada, arrojan los resultados siguientes:

El de los militares de la Independencia representa un gasto anual de \$ 32,889-60 centavos, con un excedente, respecto del año anterior, de \$ 1,636-60 centavos, que proviene del aumento pecuniario de algunas pensiones de militares de la Independencia a quienes se han concedido ascensos.

El depósito de inválidos da un valor anual de \$ 74,410 20 centavos, mas \$ 5,000 que aproximadamente se calculan para las pensiones de invalidez temporal que no figuran en el cuadro, a consecuencia de ser dichas pensiones de tiempo limitado i poderse prorogar en vista de los reconocimientos que se practiquen durante la vijencia. El importe del cuadro referido es el de \$ 10,571 80 centavos, de los que se toman, por aproximacion, dichos \$ 5,000.

El cuadro de las monjas esclaustradas ofrece el valor anual de \$ 41,280, con una diferencia en ménos, respecto del año anterior, de \$ 240, por el fallecimiento de la relijiosa Tomasa Umaña.

El de los pensionados asimilados a empleados civiles se compone de dos de esa clase, i su importe es el mismo que se apuntó en la Memoria del último año.

I el depósito de los pensionados comunes, que lo constituyen

las viudas i huérfanos de los militares de la Independencia, viudas, padres i huérfanos de individuos muertos en defensa de las instituciones, relijiosos esclaustrados, i pensionados por recompensas. Este depósito, segun el cuadro respectivo, vale anualmente la suma de \$ 169,759 40 centavos, con un aumento respecto de los cuadros que figuran en la última Memoria de esta Secretaría, que proviene de las pensiones que tuvo que conceder el Poder Ejecutivo hasta el 12 de julio último, en que se publicó la lei 50, del año próximo pasado, en cumplimiento de las leyes 20 i 63 de 1877, i de algunos errores aritméticos de los mismos cuadros.

Las nuevas pensiones otorgadas en el año que terminó, por los Despachos de Guerra i del Tesoro, en virtud de las leyes citadas, de la 46 de 1876 i de algunas otras leyes anteriores, pensiones que no se habian declarado por falta de requisitos que se llenaron despues, ascienden a la cantidad de \$ 41,464 80 centavos.

El valor de las pensiones que han caducado por fallecimiento de los favorecidos, por haber éstos tomado estado, o entrado a la mayor edad, es, durante el año trascurrido, de \$ 14,505.

En resúmen, el importe de las pensiones para la próxima vijencia es de \$ 324,697 40 centavos, incluyéndose en este dato el valor de las que corresponden a las monjas esclaustradas.

De hacerse notar es que de la cuenta que se ha llevado al Departamento de la Deuda nacional, referente al servicio económico de 1877 a 1878, aparece que durante toda la vijencia se reconocieron i pagaron pensiones por valor de \$ 366,026 85 centavos, quedando incluidas en esta cantidad las pensiones atrasadas que dejaron de reconocerse durante la guerra civil de 1876 a 1877, para cubrir las cuales se apropiaron partidas especiales.

I de hacerse notar es tambien, que resultando insuficientes los créditos votados en el Presupuesto en curso, de 1879 a 1880, para el pago íntegro de las pensiones comunes, de acuerdo con lo prevenido por la lei 50 del último año, se sujetaron dichas pensiones a prorrateo, correspondiéndoles un cuatro por ciento de descuento mensual, con relacion a la suma apropiada para ellas

Quedan, por último, saldos disponibles por valor de \$ 69,222 70 centavos, según se ve en el balance publicado en el *Diario Oficial* número 4,592. De ellos, varios son insuficientes para atender a su objeto, i otros innecesarios.

---

## CAPITULO DUODÉCIMO.

### BIENES DESAMORTIZADOS.

El Poder Ejecutivo estimó como necesaria, para dar pronto término al negociado de la desamortización, iniciado desde 1861 i no concluido todavía en 1880, la medida de restablecer la Agencia jeneral de dichos bienes en esta capital i los Agentes principales del ramo en varios de los Estados de la Union, i procedió a dictar el decreto respectivo sobre el espresado restablecimiento, que ha principiado a producir los resultados que se esperaban. I aunque tambien reputa conveniente, para obtener ese fin, la creación de Visitadores de las oficinas del mismo ramo, no pudo establecer sino cuatro, porque no alcanzó para mas la partida que apropió el Presupuesto para este importante gasto. Hai que crear dos mas, que juzgo indispensables para completar la eficacia de tal medida, i poner sueldo fijo a los Agentes subalternos, que son de vital urgencia en algunos de los círculos en que está dividido el territorio de los Estados, para la activa administración del negociado, porque no es posible encontrar quien desempeñe el destino sin mas remuneración que un sueldo eventual que, o no existe en el círculo, o es muy miserable, atendido el poco valor que queda de la desamortización. I por lo mismo que ésta toca ya a su fin, se hace precisa una rigurosa fiscalización de los reza-

gos a que está reducida, para que no se sustraigan de su fondo valores que pueden aprovecharse. Indispensable es, por lo tanto, que se apropie una suma suficiente para mantener a esos empleados en donde convenga que los haya, con remuneracion fija.

I no obstante que el informe del señor Ajente jeneral presenta el verdadero estado i necesidades del asunto, i cree que las disposiciones que lo reglan son completas, por el conocimiento que tengo de él, me permito indicar algunas medidas adicionales a tales disposiciones, que juzgo oportunas i convenientes para impulsar la terminacion de dicho asunto.

Creo que debe facilitarse a los deudores de plazo fijo al ramo de los bienes enunciados, el pago de sus créditos por principal e intereses, admitiéndoseles en ese pago un diez por ciento en dinero i el resto en billetes de Tesorería, bonos flotantes i aun en cupones de la renta nominal comun; debiendo tenerse presente que las deudas pendientes de tal clase casi todas pertenecian a iglesias.

Creo tambien que las mismas deudas i los censos debieron sacarse a remate, como se hace con las fincas, fijándose el término desde el cual debian comenzar estos remates.

I juzgo, ademas, que importando mucho, como importa, que se haga brevemente la enajenacion de los bienes que existen aún, seria conveniente que esos bienes se remataran hasta por su avalúo, en caso de que, sacados a licitacion por dos veces, no hubiera por ellos mejor postura. Aprobado el remate, debia disponerse que el rematador, dentro de diez dias, a mas tardar, consignara el precio del remate, i que de no hacerlo así, quedara insubsistente, perdiendo el derecho de título i los gastos de tal remate; i para que se estableciera bien la competencia, deberia, por otra parte, disponerse que las pujas se hicieran sobre el diez por ciento aludido, suspendiéndose dicho remate si al tiempo de verificarse se proponia la redencion, en caso de tener ella lugar, i se consignaba en el acto el diez por ciento citado.

He aquí el informe del señor Ajente jeneral a que he hecho

alusion, que recomiendo a vuestra consideracion i a la de las Cámaras Lejislativas :

*Estados Unidos de Colombia—Agencia jeneral de Bienes desamortizados—Número —Bogotá, 31 de diciembre de 1879.*

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

El 5 de setiembre del corriente año tomé posesion del destino de Ajente jeneral de Bienes desamortizados para que fuí nombrado por el Poder Ejecutivo, i en tan corto tiempo no es posible suministrar a ese Despacho todos los datos que son necesarios para aclarar la verdadera situacion en que se encuentra el ramo, debido a la falta de cumplimiento que se ha dado por varios empleados a las órdenes que se les han comunicado ; sinembargo, daré una idea de su actual situacion.

#### EXISTENCIA EN BIENES DESAMORTIZADOS.

El señor Tesorero jeneral, encargado del ramo, dirijió a los señores Administradores principales de Hacienda nacional, con fecha 28 de diciembre de 1878, una circular, exijiéndoles la formacion de un inventario de las existencias en fincas raices, censos i deudas que hubiera en su respectivo Estado, pertenecientes a la desamortizacion, i con raras escepciones se ha cumplido por esos empleados con tal circular; así es que la existencia en fincas es la misma que consta en la relacion que aparece publicada en el informe del señor Secretario, de este año, con algunas alteraciones que han producido mas aumento a la renta. Dicha relacion la remito a usted.

Entre las treinta i tres fincas que aparecen de existencia en el Estado de Boyacá, figuraban ocho que habian sido rematadas i cuatro que eran censos los que se reconocian sobre ellas; por consiguiente, se disminuye el total de dicha existencia ; pero del último cuadro que ha mandado el señor Administrador en ese Estado, de las existencias que hai allí, i de una relacion que tambien ha remitido para sacar a licitacion diez fincas mas, aparece que se aumenta tanto el número de fincas como el total de su valor ; i es de advertir que de las dichas fincas que deben sacarse a remate, algunas no aparecen en el cuadro de existencias que ha mandado.

De las primeras operaciones que hice al encargarme del destino de Ajente jeneral, fué la de dirigir a los Administradores ántes citados una circular pidiéndoles la relacion de las fincas que hubiera por rematar (*Diario Oficial* número 4,517), i solamente del señor Administrador en Tunja obtuve la relacion de que hablo anteriormente.

Con fecha 13 de octubre último, i bajo el número 101, dirijí al señor Secretario la siguiente nota :

« Sin perjuicio de las circulares que he dirijido a los señores Administradores principales de Hacienda nacional de los Estados, publicadas en el *Diario Oficial* números 4,517 i 4,526, exijiéndoles la remision de relaciones de las fincas pertenecientes al ramo de Bienes desamortizados, que se hallan por rematar, i excitándolos a librar las correspondientes ejecuciones contra los deudores al mismo ramo por censos

i deudas a plazo fijo ; en notas especiales los he interesado para que den cumplimiento a dichas órdenes con toda la actividad posible.

« También he remitido a la mayor parte de los Alcaldes del Estado de Cundinamarca listas de los individuos que son deudores al ramo, para que les notifiquen se presenten en este Despacho a arreglar sus créditos i que eviten las consecuencias de un juicio ejecutivo.

En los Juzgados donde se tiene conocimiento de que existen juicios pendientes he excitado a los respectivos Fiscales para que activen su conclusion ; i en fin, he dirigido otras órdenes a varias autoridades donde tengo conocimiento de la existencia de fincas de Bienes desamortizados, para que procedan a su ocupacion ; pero todo lo que llevo espuesto se quedará escrito si no encuentro en algunos Estados empleados que me ayuden a activar el cumplimiento de las órdenes que comunique. Las multas i órdenes con que se ha apremiado a los Administradores de Hacienda, en lo relativo al ramo de Bienes desamortizados, siempre han sido burladas, i esto desalienta al empleado mas cumplido en sus deberes.

« Por lo tanto, espero que el señor Secretario ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo lo que llevo espuesto, para que haga uso de las facultades que la lei le ha dado para el nombramiento de comisionados, con las facultades que les atribuye el decreto número 265, de 18 de julio de 1874.»

La creacion, pues, de los Agentes principales i comisionados para visitar las oficinas de Bienes desamortizados, ha sido la medida mas conveniente que ha dictado el Gobierno para poner término a la desamortizacion, si los individuos nombrados para desempeñar esos destinos cumplen con eficacia las atribuciones que les confiere el decreto número 265, de 18 de julio de 1874, i hacen cumplir las órdenes que dirige esta Agencia. De otra manera, será inútil todo esfuerzo i actividad que se emplee en el particular.

#### REDENCION DE CENSOS I DEUDAS.

Hasta ahora no se ha practicado en mi época ninguna de esas operaciones.

He pedido informe a varias autoridades judiciales del Estado de Cundinamarca, sobre el estado de las ejecuciones que ántes se habian librado contra deudores al ramo de Bienes desamortizados, i las contestaciones han sido poco satisfactorias, porque la mayor parte las han dejado olvidar en los archivos.

He librado varios mandamientos de ejecucion por censos, i, en fin, he dirigido notas a algunas autoridades, para que averigüen la existencia de varias fincas que han estado olvidadas, i que procedan al avalúo para su inmediato remate.

De los datos que se han recibido de algunos Administradores, la existencia en censos i deudas es la siguiente :

En el Estado de Antioquia.....	\$ 95,701 92½
En el Estado de Boyacá.....	54,101 85
Id. id. de Cundinamarca, segun una relacion que se formó en diciembre de 1875, i deduciendo los que han sido redimidos i errores	
Pasan.....	149,803 77½

Vienen.....	149,803 77½
cometidos en su formacion.....	60,000 ...
En el de Santander.....	7,166 40
Suma.....	\$ 216,970 17½

De los demas Estados no se ha recibido dato alguno, a pesar de las reiteradas órdenes que se les han dirigido.

Las disposiciones que hai vijentes sobre la desamortizacion son completas i no necesitan de variacion alguna; pero ellas se quedarán escritas si los empleados que deben darles cumplimiento no ponen de su parte todo el interes i oficiosidad debida en favor de los intereses nacionales.

Es de suma importancia que se nombre un comisionado para el Estado de Cundinamarca, pues hai muchos censos i deudas por pagar; pero como no hai cantidad presupuesta para tal gasto, espero que el señor Secretario la solicite del próximo Congreso.

Desde el mes de setiembre a la fecha, se han hecho los siguientes recaudados en esta Agencia:

En dinero.....	\$ 191 72½
En Billetes de Tesorería con intereses.....	124 77½
En Bonos flotantes con intereses.....	4,755 ...
Suma.....	\$ 5,071 50

Me prometo, pues, con el auxilio de los Agentes principales i comisionados que se han nombrado, llevar a efecto en el año entrante la realizacion de las fincas raíces que hai existentes en la Nacion pertenecientes al ramo de Bienes desamortizados, i que solamente quedarán pendientes los censos i deudas, si sobre el particular no se dispone alguna medida que facilite tambien su realizacion.

Doi este informe en cumplimiento de mi deber, suscribiéndome del señor Secretario

Su atento servidor,

ALEJANDRO V. SILVA.

### AJENCIA JENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS.

#### **RELACION de las fincas de bienes desamortizados que se hallan por rematar.**

##### ESTADO DE BOLÍVAR.

Casa en Mompos, plaza de Santa Bárbara.....	\$ 1,600 ...
Terrenos cercados de paredes en Mompos (sin avaluar).....	.....
Casa de teja, calle del "Medio" en id. id.....	.....
Pasan.....	1,600 ...

Vienen.....	1,600 ...
Id. de material, id. del Centro.....	400 ...
Id. en Mompos, albarrada de "El Moral".....	500 ...
Id. id. id. id.....	500 ...
Terreno, la "Mata de Guádua" en Majagual, sin avaluar.....	.....
Id. en el distrito de Boyacá, id.....	.....
Hacienda de "San Silvestre" en Tolú, id.....	.....
Id. de "Tres-cruces" en id. id.....	.....
Solar, calle del Cancel.....	800 ...
Id. id. id.....	600 ...
Seis caballerías de tierra, en Sahagun, sin avaluar.....	.....
Tres id id. id. id.....	.....
	\$ 4,400 ...

## ESTADO DE BOYACÁ.

Edificio del convento de Monguí.....	4,000 ...
Tienda, carrera de Oriente, calle 3. <sup>a</sup> , número 38, en Tunja.....	100 ...
Id. calle de la fábrica, en Leiva.....	40 ...
Una cuadra, en la Fuente Grande, en Tunja.....	500 ...
Estancia « Venta Colorada, » en Soracá.....	160 ...
Id. en los deslindes de Tinjacá.....	500 ...
Terreno de la Virgen.....	320 ...
Id. Tame-grande, en Chitaraque.....	5,551 ...
Id. Cristales, en Maripí.....	80 ...
Id. Guaquimai, en Muzo.....	20 ...
Potrero « El Sanjon » en Sátiva-norte.....	12 ...
Terreno « Pantanos » en Zetaquirá.....	320 ...
Una cuadra en Tunja.....	500 ...
Terreno « Soatama » en Hato-viejo, sin avaluar.....	.....
Mitad de la hacienda « El Salitre » en Chocontá, sin avaluar.....	.....
Id. id. de Mancipes en id.....	2,600 ...
Terreno « Molino i Cenicero » en Pesca, sin avaluar.....	.....
Id. « Ave María » en Chiquinquirá. id.....	.....
Casa anexa al Convento de San Francisco en Tunja.....	800 ...
Terrenos « Boyacá, Potreritos i Montoya, » en Ventaquemada.....	8,500 ...
Id. "Cipacon" en id.....	500 ...
Id. "La Cañuela" en Leiva.....	600 ...
8.º Solar de la Virgen en Pare.....	14 ...
9.º Id. id. id.....	10 ...
Terreno "Piedra rodada" i Asiento de la parroquia, en Umbita.	360 ...
Id. "El Hato" en id.....	2,100 ...
	\$ 27,587 ...

## ESTADO DEL CAUCA.

Lote 2.º de la hacienda "El Salado," círculo de Túquerres.....	88 ...
Casa en Popayan, de varias entidades.....	9,950 ...
Un potrero del Cármen.....	50,000 ...
Hacienda de los Cerrillos, sin el lote 3.º.....	4,000 ...
Tienda número 1.º, calle de la Ermita.....	505 80
Id. 2.º, id. sin avaluar.....	.....
Id. 3.º, id. id.....	.....
Cuatro tiendas del edificio de la Concepcion.....	482 ...
Tres id., calle de Antioquia i Neiva, en Pasto.....	278 ...
Potrero de la Cofradía del Rosario.....	500 ...
Casa en la plaza de Almaguer.....	900 ...
Potrero de la Ladera.....	45 ...
Id. del Cabuyal... ..	80 ...
Id. de La Cabrera.....	160 ...
Id. de Parra.....	25 ...
Id. de Ninguna-parte.....	35 ...
Casa en el pueblo de San Pablo.....	25 ...
Id. de dos pisos, calle de San Francisco.. ..	7,400 ...
Siete terrenos pequeños en el círculo de Caldas.....	672 ...
Cinco lotes de la hacienda de Ancuyá en Túquerres.....	1,770 ...
	<hr/>
	\$ 76,915 80

## ESTADO DE CUNDINAMARCA.

Terreno en Nilo.....	\$ 1,600 ...
Id. Guarumo, en Vianí.....	100 ...
Id. Cucharal en id.....	60 ...
Id. Ocobal i Lajita en Bituima.....	200 ...
Id. La Guásima en Calamoima.. ..	2,800 ...
Id. En Viotá, sin avaluar.....	.....
Id. Los Unes en Ventaquemada, sin avaluar.....	.....
	<hr/>
	\$ 4,760 ...

## ESTADO DEL MAGDALENA.

Un globo de tierra en el Valle Dupar .....	80 ...
Un solar en id.....	24 ...
Una casa de bahareque en Tenerife, sin avaluar.....	.....
Id. id. pequeña en id. id.....	.....
	<hr/>
	\$ 104 ...

## ESTADO DE PANAMÁ.

Solar en la calle de las Monjas .....	1,000 ...
Id. id. de Santo Domingo.....	200 ...
Id. id. id. ....	200 ...
Id. calle real de Panamá.....	300 ...
Id. id. id.....	150 ...
Casa en el distrito de Penonomé.....	1,000 ...
Id. id. de Pesé.....	750 ...
Terreno Playa blanca en Taboga.....	450 ...
Id. Isla de Urabá en id.....	1,001 30
Id. Viejo Benito en id.....	241 ...
Id. Hatillo en id.....	406 20
Id. San Marcelo id.....	47 ...
Id. Pacorama id.....	87 10
Hacienda Media Luna id.....	169 10
	<hr/>
	\$ 6,001 70

## ESTADO DE SANTANDER.

Una casa en Vélez.....	222 70
Terreno Las Tapias en Cite.....	40 ...
Id. en la Paz, de la Iglesia para abajo.....	150 ...
Terreno en la Paz, de la plaza para arriba.....	20 ...
Id. la Potrera en Confines.....	2,000 ...
Un solar en Jiron.....	100 ...
Id. contiguo al Seminario de Pamplona.....	100 ...
Lote 4.º del terreno "La Peñuela" en Mutizcua.....	800 ...
Casa en Pamplona.....	400 ...
Id. grande en Labateca.....	200 ...
Terreno Culagá en id.....	300 ...
Id. Las Vegas en id.....	1 ...
Seis cuadras La Joya en San Pablo.....	80 ...
Un solar contiguo a la iglesia de Ocaña.....	400 ...
Terreno Tarpucúa en Chitagá, sin avaluar.....	....
Id. El Barzal en Málaga.....	200 ...
Una casa en San Jil.....	1,000 ...
Id. id.....	200 ...
Terreno «El Usme,» en Güepza, sin avaluar.....	.....
Un solar i hato de Guane, en Barichara, id.....	.....
Id. a estramuros de Barichara.....	900 ...
Id. «Gascal» o «Hatico,» sin avaluar.....	.....
	<hr/>
Pasan.....	7,113 70

Vienen.....	7,113 70
Solares en Las Cabrerías, id .....	.... ..
Id. en la plaza de la Cabrera, id.....	.... ..
Id. en el Potrerito.....	195 ...
Siete tiendas en Barichara.....	800 ...
“El Vijal” en Suratá, sin avaluar.....	.... ..
	<u>§ 8,108 70</u>

## ESTADO DEL TOLIMA.

Terreno Las Animas, en Santana.....	53 70
Solares en el sitio de Las Lajas, en id., sin avaluar .....	.... ..
Chircal arruinado en Méndez, id.....	.... ..
Casa, cocina, corrales i manga en Jagua.....	44 ...
Potrero de Las Animas en el Retiro.....	320 ...
Resguardo de indíjenas de Coyaima.....	2,715 ...
Casas i corrales de los hatos de la iglesia.....	72 ...
Terreno « Animas » de Villavieja.....	9 ...
Labranza de cacaotal sin terreno.....	120 ...
Lote 10 de los terrenos de la iglesia del Hobo.....	100 ...
Terreno « El Dujo, » sin avaluar.....	.... ..
Un potrero de pasto.....	160 ...
Terrenos « Peladeros » o « Santa Isabel, » sin avaluar.....	.... ..
	<u>§ 3,593 70</u>

## RESUMEN.

	Fincas.	Avalúo.
Bolívar ..	14	4,400 ...
Boyacá ...	26	27,587 ...
Cauca.....	20	76,915 ...
Cundinamarca.....	7	4,760 ...
Magdalena.....	4	104 ..
Panamá.....	14	6,001 70
Santander.....	27	8,108 70
Tolima.....	13	3,593 70
	<u>125</u>	<u>131,470 10</u>

NOTAS.—1.ª Faltan por avaluar 29 fincas.

2.ª En Antioquia existe una finca, pero se halla en litijio.

Bogotá, 31 de diciembre de 1879.

ALEJANDRO V. SILVA.

## CAPITULO DÉCIMOTERCERO.

### RENTAS I GASTOS.

VIJENCIA ECONÓMICA DE 1877 A 1878.

#### RENTAS.

Del Informe presentado por el Director de la Contabilidad jeneral, relativo a la Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la vijencia económica de 1877 a 1878, aparece que se reconocieron a favor de la Nación, en el primer año de la vijencia, \$ 6.899,140 959, no estando comprendidos en este guarismo los resultados de las cuentas de las administraciones de Hacienda de Landázuri i San Luis de Providencia, i algunas habilitaciones de la Guardia Colombiana. Posteriormente se recibieron las cuentas de las administraciones mencionadas i las de las siguientes habilitaciones de la Guardia Colombiana: Batallon 4.º de línea; Batallon 1.º de Artillería; 2.ª Compañía del Batallon 4.º de línea; Batallon "Colombia;" Batallon 8.º de línea; Batallon 7.º de línea i Comisaría pagadora del Ejército del Sur. Incorporadas las mencionadas cuentas, aparece que se reconocieron a favor del Tesoro \$ 3,206 650, que agregados a los \$ 6.899,140 959, se obtiene el total de \$ 6.902,347 609, que por vijencias se descompone del modo siguiente:

## 1874 A 1875.

Aduanas.....	\$	206 800	206 800
--------------	----	---------	---------

---

## 1875 a 1876.

Correos.....	\$	447 900	
Telégrafos.....		144 300	
Aduanas .....		3,421 550	
Ingresos varios.....		45 050	4,058 800

---

## 1876 A 1877.

Aduanas .....	\$	82,904 500	
Correos .....		3,482 375	
Telégrafos. ....		2,645 350	
Bienes nacionales.....		601 975	
Bienes desamortizados....		2,919 500	
Ingresos varios.....		7,132 125	
Ferrocarril de Bolívar.....		4,888 450	104,574 275

---

## 1877 A 1878.

Aduanas. ....	\$	3.863,360 200	
Amonedacion ...		9,222 959	
Correos .....		87,452 165	
Telégrafos.....		22,874 535	
Bienes nacionales.....		9,932 025	
Ferrocarril de Panamá....		250,000 ...	
Salinas.....		1.451,557 050	
Bienes desamortizados.....		82,987 925	
Ingresos varios.....		886,167 025	
Ferrocarril de Bolívar.....		129,953 850	6.793,507 734

---

Suma.....	\$	6.902,347 609
-----------	----	---------------

---

Del anterior total i demas saldos por cobrar, se recaudaron  
\$ 6.998,937 059, como pasa a espresarse :

## 1873 A 1874.

Telégrafos.....	29 500	
Ingresos varios.....	426 ...	455 500
	<hr/>	

## 1874 A 1875.

Correos.....	6 900	
Ingresos varios.....	673 325	680 225
	<hr/>	

## 1875 A 1876.

Aduanas.....	516 100	
Correos.....	316 525	
Telégrafos.....	86 300	
Bienes nacionales.....	41 ...	
Ingresos varios.....	2,201 350	3,161 275
	<hr/>	

## 1876 A 1877.

Aduanas.....	190,144 500	
Correos.....	3,527 650	
Telégrafos.....	2,638 450	
Bienes nacionales.....	2,366 950	
Ferrocarril de Panamá....	225,000 ...	
Bienes desamortizados....	2,919 500	
Ingresos varios.....	6,428 100	
Ferrocarril de Bolívar.....	4,888 450	437,913 600
	<hr/>	

## 1877 A 1878.

Aduanas.....	3.706,182 050	
Amonedacion.....	9,222 959	
	<hr/>	
Pasan.....	3.715,405 009	442,210 600

Vienen.....	3.715,405 009	442,210 600
Correos .....	87,118 490	
Telégrafos.....	22,438 385	
Bienes nacionales.....	7,890 475	
Ferrocarril de Panamá...	250,000 ...	
Salinas.....	1.451,557 050	
Bienes desamortizados...	82,987 925	
Ingresos varios.....	809,375 275	
Ferrocarril de Bolívar....	129,953 850	6.556,726 459
		<hr/>
Suma.....	\$	6.998,937 059

De los anteriores datos se deduce lo siguiente :

Créditos reconocidos a favor del Tesoro, correspondientes a la vijencia de 1877 a 1878.	\$	6.793,507 734
Cómputos lejislativos del Presupuesto de Rentas de la misma vijencia.....		4.838,800 ...
		<hr/>
Diferencia en mas de lo calculado.....	\$	1.954,707 734

La cual depende, en su mayor parte, del aumento de las rentas de Aduanas, Correos, Salinas, Bienes desamortizados, Ferrocarril de Bolívar e Ingresos varios, siendo de advertir que en esta última se hallan comprendidos los aprovechamientos obtenidos en los remates de documentos de deuda pública, prorrateo de órdenes de pago por pensiones, conversion de documentos, &c cuyo total asciende a \$ 743,281-225.

Al total de los recaudos obtenidos en la vijencia de que me ocupo, hai que agregar el empréstito hecho por el Banco de Bogotá, el cual asciende a la suma de \$ 150,000.

#### GASTOS.

Los reconocimientos hechos a cargo del Tesoro, durante la vijencia de 1877a 1878,ascendieron a la suma de \$ 3.671,629-785, que por Departamentos se distribuye del modo siguiente :

Interior.....	\$ 237,648 200	
Justicia.....	23,291 300	
Relaciones Exteriores.....	145,457 750	
Instrucción pública.....	110,529 450	
Beneficencia i Recompensas	111,429 250	
Guerra .....	985,023 800	
Hacienda.....	317,814 055	
Fomento .....	68,423 600	
Correos.....	180,639 780	
Deuda nacional.....	1.385,682 450	
Tesoro.....	59,699 100	
Bienes desamortizados.....	4,949 850	
Obras públicas.....	41,221 400	3.671,629 985

Del anterior total hai que deducir los saldos que quedaron por pagarse, los cuales montan a la suma de.....\$ 260,908 450

Diferencia.....\$ 3.410,721 535

Se hicieron, ademas, los siguientes pagos:

Gastos por anticipacion, i que no fueron legalizados en el primer año de la vijencia.....	\$ 884,689 248½
Por cuenta de vijencias económicas espiradas.....	83,559 900
Por cuenta de empréstitos.....	475,851 ...
Abono al capital de la Deuda exterior.....	93,752 500
Amortizacion de la Deuda interior i flotante	1.645,278 725
Empréstitos i suministros voluntarios.....	145,535 550
Gastos hechos por algunos responsables del Erario que no han rendido sus cuentas (aproximacion).....	6,091 011½

Total.....\$ 6.745,479 470

Recapitulando los datos anteriores, correspondientes a la vijencia de 1877 a 1878, se obtendrá el siguiente resultado:

Ingresos por rentas ordinarias.....	\$ 6.998,937 059		
Empréstito del Banco de Bogotá.....	150,000 ...		
Existencias en Caja i Cartera al principiar la vijencia....	497,167 311½	7.646,104 370½	
Egresos segun el pormenor espresado arriba.....		6.745,479 470	
Diferencia.....	\$ 900,624 900½		

que representa las existencias en Caja i Cartera al terminar la vijencia de 1877 a 1878.

## CAPITULO DÉCIMOCUARTO.

### VIJENCIA ECONÓMICA DE 1878 A 1879.

Deben incorporarse treinta i seis cuentas en la jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la última vijencia; pero solamente se han recibido veintinueve en la Direccion de la Contabilidad jeneral, faltando las siguientes: Aduana de Carlosama; Salinas de Chita i Muneque i Chámeza; Administraciones principales de Hacienda de Landázuri, Neiva, Nunchía i Panamá, i algunas habilitaciones de la Guardia Colombiana.

Los datos que arrojan las cuentas recibidas son los siguientes:

#### RENTAS.

El total de las sumas reconocidas a favor del Tesoro asciende a \$ 5.864,769-005, que se descompone del modo siguiente:

Aduanas .....	\$ 3.633,647 800	
Salinas .....	1.337,477 200	
Bienes nacionales.....	39,758 615	
Ferrocarril de Panamá.....	250,000 ...	
Ferrocarril de Bolívar.....	137,975 500	
Bienes desamortizados.....	12,395 200	
Amonedacion.....	7,618 821	
Correos.....	85,532 970	
Telégrafos .....	23,299 700	
Ingresos varios.....	327,073 399	
Peaje del Magdalena.....	9,989 800	5.864,769 005
Del anterior total quedó por recaudar la suma de.....	\$	2,455 700

Diferencia.....\$ 5.862,313 305

En la partida de Ingresos varios se han comprendido \$ 280,000, provenientes de los aprovechamientos obtenidos en los remates de documentos de Deuda pública, prorrateo de órdenes de pago por pensiones, conversion de documentos &.\*

Ingresaron tambien las siguientes sumas durante la vijencia a que me refiero, a saber :

Recaudos obtenidos pertenecientes a vijencias anteriores .....	\$ 393,809 645	
Empréstitos del Banco de Bogotá.....	329,234 200	723,043 845
Total.....	\$	6.585,357 150

El total de las Rentas presupuestas asciende a.. ..\$ 4.938,800 ...

I las que se reconocieron a favor del Tesoro, segun los cálculos precedentes, a..... 5.864,769 005

Diferencia.....\$ 925,969 005

Que proviene del aumento de las rentas de Aduanas, Correos, Ferrocarril de Bolívar, Salinas e Ingresos varios.

## GASTOS.

Las sumas reconocidas en contra del Tesoro i los gastos sin legalizar ascienden a \$ 5.523,046 720, que por Departamentos se distribuyen del modo siguiente:

Interior.....	\$ 282,085 200	
Justicia .....	23,117 700	
Relaciones Exteriores.....	540,090 050	
Instrucción pública.....	154,592 060	
Beneficencia i Recompensas	126,510 150	
Guerra .....	923,323 810	
Correos.....	302,826 635	
Gastos de Hacienda.....	801,210 290	
Fomento .....	143,256 800	
Tesoro.....	130,305 650	
Deuda nacional.....	2.009,449 675	
Bienes desamortizados....	4,977 600	
Obras públicas.....	72,282 300	
Agricultura nacional.....	9,018 800	5.523,046 720

Tambien se cubrieron los siguientes créditos:

A cuenta de saldos correspondientes a vijencias económicas espiradas..\$	132,754 400	
Por cuenta de empréstitos.	329,259 200	
Por descuentos.....	4,255 650	
Por documentos de crédito contra el Tesoro.....	467,423 900	933,693 150

Total.....\$ 6.456,739 870

Total que viene.....	6.456,739 870
Al anterior total hai que agregar los gastos hechos por los habilitados de la Guardia Colombiana i demas empleados que no han rendido sus cuentas, los cuales ascienden a.....\$	16,807 943½
Suma.....\$	<u>6.473,547 813½</u>

En vista de los anteriores datos se obtiene el siguiente resultado :

Ingresos .....	\$ 6.585,357 150
Existencia en Caja i Cartera al principiar la vijencia....	900,624 900½
Egresos .....	\$ 6.473,547 813½
Diferencia....	\$ 1.012,434 237

Que representa las existencias en Caja i Cartera al espirar la vijencia de que me ocupo.

Es de advertir que, tanto en esta vijencia como en la anterior, aparece aumentado el total de los gastos en un guarismo bastante considerable, debido esto a que la mayor parte de los gastos correspondientes a los Departamentos de Relaciones Exteriores, Guerra, Fomento i Deuda nacional, se verificaron en documentos de Deuda pública, tales como *Pagarés del Tesoro, Libranzas contra Aduanas i Salinas, Vales por acreencias de extranjeros, &c, &c*, de los cuales quedó un saldo de no poca consideracion al terminar la vijencia, cuyo pormenor se esplica en el lugar correspondiente de esta Memoria.

## CAPITULO DÉCIMOQUINTO.

### CONTABILIDAD.

#### CUENTA JENERAL DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO.

Se está terminando en la Direccion de la Contabilidad jeneral la correspondiente a la vijencia de 1878 a 1879, la cual será presentada en los primeros dias de la reunion ordinaria del Con-

greso, no habiéndolo podido verificar ántes, conforme lo determina la Constitución nacional, debido a la demora que ha habido en la presentación oportuna de la mayor parte de las cuentas de los responsables del Erario. De las siete cuentas que no se han recibido aún, ha habido necesidad de formar, por las cuentas mensuales i Balances correspondientes, las siguientes:

Aduana de Carlosama ;  
 Salinas de Chita i Muneque ;  
 Administraciones de Hacienda de Neiva i Panamá.

La cuenta, pues, se presentará faltando los resultados correspondientes a la Salina de Chámeza, Administraciones de Hacienda de Landázuri i Nunchía i algunas habilitaciones de la Guardia Colombiana, por no haber siquiera los datos necesarios para formar estas cuentas.

## CAPITULO DÉCIMOSESTO.

### CUENTA ESPECIAL DE LA SECRETARÍA.

Segun los libros respectivos de ordenacion, aparece que se han reconocido en contra del Tesoro las siguientes sumas por cuenta de los Departamentos que a continuacion se espresan:

VIJENCIA ECONÓMICA DE 1877 A 1878.

Deuda nacional.....	\$ 1.163,967 550	
Tesoro .....	62,816 900	
Bienes desamortizados ...	4,208 300	
Obras públicas .....	48,445 200	1.279,437 950
Pasan.....		1.279,437 950

Vienen.....		1.279,437 950
VIJENCIA ECONÓMICA DE 1878 A 1879.		
Deuda nacional.....	\$ 1.963,227 620	
Tesoro .....	53,785 550	
Bienes desamortizados ....	5,100 050	
Obras públicas .....	68,927 050	
Agricultura nacional.....	6,018 800	2.097,059 070
Total .....	\$	3.376,497 020

El pormenor de las cuentas de ordenacion correspondientes a las otras Secretarías de Estado, se encuentra entre los documentos anexos a la presente Memoria.

## CAPITULO DÉCIMOSÉTIMO.

### OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

Los trabajos de esta Oficina durante la vijencia económica de 1878 a 1879, aparecen del siguiente cuadro :

SECCIONES.	Cuentas glosadas	Cuentas fenecidas.	ALCANCES.
Primera.....	9	37	2 350
Segunda .....	76	160	176 575
Tercera. ....	87	63	.....
Cuarta.....	87	103	2,868 280
Quinta.....	31	127	31,706 950
Totales.....	290	490	34,754 155

La Sala de apelacion de la Oficina dictó autos absolutorios por la suma de \$ 9,917-625.

El pormenor de las cuentas glosadas i fenecidas se encuentra al fin de esta Memoria.

## CAPITULO DÉCIMOCTAVO.

### PROYECTO DE LEI DE PRESUPUESTOS.

En virtud de los datos suministrados por las respectivas Secretarías de Estado, se ha formado, por la Direccion de la Contabilidad jeneral, el proyecto de lei de Presupuestos para la vijencia económica de 1880 a 1881, el cual se presentará el primer dia de la reunion ordinaria del Congreso, segun lo prescrito en la Constitucion nacional.

Las Rentas i Gastos se han calculado del modo siguiente :

Rentas .....	\$ 4.837,000 ....
Gastos.....	10.328,638 250
Déficit.....	\$ 5.491,638 250

## CAPITULO DÉCIMONONO.

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.

Uno de los actos mas notables de la presente Administracion Ejecutiva, es el decreto número 514, de 29 de noviembre último, por el cual se ha mandado fundar una Quinta de aclimatacion i esperimentos, i en ella, ademas, la enseñanza superior de Agricultura.

Una necesidad tan premiosa como ésta no podia ser desatendida por un Gobierno impulsador activo del progreso del país, i ese decreto es la prueba de que, entre tantas i tan complicadas atenciones que han preocupado su ánimo i dispuesto de los

fondos públicos, no ha sido olvidada esa necesidad vital de la República.

Después de la expedición del decreto, se procedió a buscar el local en que debía establecerse el Instituto referido; i aunque la partida apropiada en la lei de Presupuestos para la adquisición era reducida e insuficiente, ante la urgencia de la pronta consecución de dicho local, no se vaciló en la compra de la Quinta denominada "De ninguna parte," que se ofreció en venta al Gobierno por la cantidad de veinte i dos mil pesos, pagadera en contados i plazos cómodos i de fácil cumplimiento. Situada está esa Quinta a pocos pasos de la capital, aguas abundantes la riegan, fértiles terrenos la componen, i dos casas de reciente construcción le dan las comodidades i condiciones que demanda el Instituto, el que se inaugurará en ella a principios del entrante mes de febrero, para lo cual se le están haciendo los reparos i las modificaciones mas indispensables para el cumplido logro de su destino.

Mas, como para adquirirla hubo precisión de exceder la cantidad que se habia destinado por la lei para su compra, porque con esa pequeña cantidad no habria sido posible obtener ningun local a propósito para el objeto apetecido, el contrato celebrado para comprarla no está perfecto para la Nación hasta que no sea aprobado por el Congreso, al cual le será sometido para que lo examine i ejerza sus facultades en el sentido de aceptarlo o improbarlo. Así está en él estipulado, i tambien lo está, que si no fuese aprobado, el vendedor recibirá dicha Quinta satisfaciendo el valor de las mejoras que se le hayan hecho, sin cobrar arrendamientos por ella, i devolverá la suma en dinero efectivo que se le hubiere dado por su precio, por cuya suma el Gobierno, a su turno, no le exigirá intereses.

Para dirigir el establecimiento se ha pedido al extranjero un Profesor de aclimatación i agricultura, cuya venida se espera pronto. Mientras tanto, se encargará de la dirección de él, en calidad de interino, un Profesor entendido que exista en el país.

En el camino, pues, de favorecer nuestros intereses agrícolas,

que representan la paz, la verdadera i sólida riqueza del país i su brillante i seguro porvenir, se ha dado un paso de notabilísimo avance, de trascendental progreso, de resuelto empuje.

Quédale a la Administracion esa honra mas para su nombre; esa huella mas de su paso, i ese testimonio mas de su decision por el bien de la Nacion.

Por el informe que me ha dirigido el señor Comisario de la Agricultura nacional, i que hallareis entre los documentos de esta Memoria, se vendrá en conocimiento de los trabajos del Departamento de su manejo, adscrito a la Secretaría de mi cargo. Un informe mas estenso presentará el mismo empleado en cuaderno especial que se está imprimiendo i se repartirá oportunamente.

---

## CONCLUSION.

De admirar es que en el laborioso i ajitado período de vuestra Administracion Ejecutiva, que concluirá dentro de dos meses, se haya podido atender a las multiplicadas necesidades de los diferentes ramos del servicio público. Pero ese es un hecho que hai que hacer constar en la historia del país, como una recompensa de las fatigas i sinsabores sufridos en el ejercicio del Gobierno, i como un testimonio del interes patriótico i de la consagracion absoluta con que se ha servido a la República.

I sea honroso i satisfactorio para vos i los Secretarios que os han acompañado, al dejar el Poder, despedirse de él haciendo votos de cordial fervor por la buena, tranquila i progresista marcha de la venidera Administracion, deseando que ella recoja, al terminar, felices resultados de su labor, excediendo a la vuestra en la tarea de hacer el bien de la Nacion.

I que para lograrlo cuente con una paz perdurable.

Porque le basta paz, perseverante paz, paz de hoi, paz de mañana, paz de siempre, a este emporio de riquezas naturales, a esta tierra de tantos elementos, patria de tantos nobles corazones, cuna de tan distinguidos ciudadanos, que se llama Colombia, que amamos tanto sus hijos i cuyo nombre pronunciamos con respeto i con orgullo, para llegar a ser uno de los primeros i de los mas grandes países del continente americano.

Bogotá, 31 de enero de 1880.

*Emigdio Palau.*

# DOCUMENTOS.

# DOCUMENTOS.

## DECRETOS EJECUTIVOS.

**DECRETO NÚMERO 23 DE 1879 (14 de enero), por el cual se reforma el artículo 9.º del decreto número 9 del presente año, sobre Pagarés del Tesoro nacional.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Visto el memorial presentado por los señores Nicolas Esguerra i José María i Enrique Cortés, pidiendo se modifiquen los artículos 9.º i 10 del decreto número 9 del presente año, en el sentido de reducir a treinta i diez por ciento, respectivamente, el préstamo en dinero de que tratan dichos artículos, i en el de que se fije en quince mil pesos la suma de Pagarés que debe sacarse a licitacion para rematar Vales al portador de 1.ª clase ; i

CONSIDERANDO :

1.º Que el citado decreto, léjos de tener en mira la depreciacion de los documentos de crédito público, se ha propuesto, al contrario, asegurarles, por medio de operaciones periódicas i suficientes, una amortizacion cuantiosa que indudablemente mejorará su cotizacion actual ;

2.º Que son fundadas las observaciones del memorial aludido en cuanto no resulta en la proporcion correspondiente el dote en dinero exigido con el precio legal de la renta sobre el Tesoro al portador i demas documentos asimilados a ella ;

3.º Que no militan las mismas razones respecto de los Vales al portador de 1.ª clase, por cuanto no tienen precio fijado por la lei ; i

4.º Que, conforme al artículo 10, el Poder Ejecutivo debe determinar la cantidad que debe sacarse a licitacion, lo cual se verificará oportunamente,

DECRETA :

Art. 1.º El préstamo al Gobierno, de que trata el artículo 9.º del decreto ya citado, será el de cuarenta por ciento sobre el importe de las propuestas.

Art. 2.º Queda en estos términos reformada la disposicion a que se ha hecho alusion.

Dado en Bogotá, a 14 de enero de 1879.

**JULIAN TRUJILLO.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **EMIGDIO PALAU.**

**DECRETO NÚMERO 56 DE 1879** (19 de enero), por el cual se adiciona la primera liquidacion de los Presupuestos de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En uso de sus facultades i

CONSIDERANDO :

1.º Que en el orijinal de la lei 63 de 1878 (5 de julio), sobre Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879, aparece votada en el párrafo..... del artículo 6.º, capítulo 1.º del Departamento de Correos, la cantidad de \$ 300 ; i

2.º Que en la publicacion de dicha lei se omitió, por error de imprenta, la mencionada partida, siendo ésta la causa de que no aparezca en la primera liquidacion del Presupuesto de Gastos,

DECRETA :

Art. único. Declárase incluída en la primera liquidacion del Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879, la cantidad de \$ 300 en el lugar que le corresponde, que es el siguiente : Departamento de Correos, capítulo 1.º, artículo 6.º, párrafo...

Dado en Bogotá, a 19 de enero de 1879.

**JULIAN TRUJILLO.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **EMIGDIO PALAU.**

**DECRETO NÚMERO 108 DE 1879** (19 de febrero), adicional al número 526 de 1877, sobre cancelacion de renta nominal.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Visto el artículo 5.º del decreto número 526 de 1877, que dice así :

“ Art. 5.º Si por las escrituras de fundacion o por otros documentos tambien auténticos se viniere en conocimiento de que alguna o algunas de las certificaciones de renta nominal al 3 por 100 enumeradas en la relacion marcada con el número 2, pertenecen a las entidades de que trata el artículo 1.º de la lei, se describirá la correspondiente partida de cancelacion, i se publicará la noticia en el *Diario Oficial* ;” i

CONSIDERANDO :

Que por los respectivos antecedentes que reposan en la Direccion del Crédito nacional, se ha venido en conocimiento de que las certificaciones de renta nominal no privilegiada que en seguida se espresan, pertenecen a entidades de las que trata el artículo 1.º de la lei 8.ª de 1877,

## DECRETA :

Art. 1.º Decláranse canceladas las siguientes certificaciones de renta nominal al 3 por 100 :

La número 354 de la fundacion de Pedro Arispe i su esposa, de la cual es patrono el Obispo de Panamá, por.....	\$ 790
La número 531 de la de Melchora Pérez, de la cual resulta ser patrono el cura de Corozal, por.....	430
La número 1,466 de la de José Antonio Posada, de la cual era patrono i capellan el cura de Medellin, por.....	260
I la número 1,536 de la de Cristóbal de Restrepo, para los curas de Envigado.....	1,600
Total.....	\$ 3,080

Art. 2.º La Direccion del Crédito nacional describirá en sus libros la partida de cancelacion de renta nominal por la suma de 3,080 pesos a que asciende el capital de las fundaciones referidas.

Dado en Bogotá, a 19 de febrero de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 192 DE 1879 (23 de abril), reformatorio del artículo 9.º del decreto número 9 de 1879 (4 de enero).**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vistas las solicitudes hechas para que se reforme el artículo 9.º del decreto número 9 de 1879, de 4 de enero, i deseoso el Poder Ejecutivo de que los documentos de la Deuda interior de que trata el citado artículo puedan concurrir a la conversion por "Pagarés del Tesoro,"

## DECRETA :

Artículo único. Redúcese al 25 por ciento la cantidad que, en dinero efectivo, deben dar en préstamo al Gobierno los tenedores de documentos de la Deuda interior, para convertirlos por "Pagarés del Tesoro," conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto número 9 de 1879, de 4 de enero.

Dado en Bogotá, a 23 de abril de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 272 DE 1879 (6 de junio), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto especial de Crédito público para la vijencia económica de 1878 a 1879, con referencia al capítulo 2.º, Deuda interior flotante.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vista la insuficiencia del crédito legislativo apropiado en el Presupuesto especial del Crédito público, capítulo 2.º, artículo 4.º, § 1.º, referente a la emision de vales de 1.ª clase destinados al pago de empréstitos, suministros i espropiaciones, segun el artículo 16 de la lei 67 de 1877; i

CONSIDERANDO :

Que el Poder Ejecutivo tiene facultad legal, por el inciso 1.º del artículo 1328 i 1343 del Código fiscal, para suplir la deficiencia del crédito votado, o para abrir el crédito por aproximacion,

DECRETA :

Artículo único. Ábrese el crédito ejecutivo suplemental de doscientos mil pesos (\$ 200,000) al Presupuesto especial del Crédito público, servicio de 1878 a 1879, Deuda interior flotante, capítulo 2.º, artículo 4.º, § 1.º, Vales al portador de 1.ª clase.

Dado en Bogotá, a 6 de junio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 297 DE 1879 (17 de junio), por el cual se nombra un Comisionado fiscal para la consecucion de los fondos de que tratan las leyes 11 de 1877 i 62 de 1878.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los incisos 4.º i 6.º del artículo 1.º de la lei 11 de 1877, i por el artículo 6.º de la lei 62 de 1878,

DECRETA :

Art. 1.º Nómbrase al señor José Camacho Roldan Comisionado fiscal para negociar con la Compañía del ferrocarril de Panamá, o con cualquiera otra, ya sea residente en los Estados Unidos de Norte-América, o ya lo sea en Alemania, Francia o Inglaterra, un empréstito de dos millones de pesos (\$ 2,000,000) que puede elevarse a tres i medio millones, o la anticipacion de las anualidades que el Tesoro de Colombia recibe de dicha Compañía del ferrocarril de Panamá.

Art. 2.º Nómbrase igualmente al señor Andres Borda Adjunto *ad honorem* a la mencionada Comision.

Art. 3.º Por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional se darán al Comisionado fiscal las instrucciones conducentes a que el desempeño del encargo cometido al señor Camacho se ejecute lo mas ventajosamente posible para el Tesoro nacional, i de acuerdo con las bases establecidas en las leyes citadas.

Art. 4.º Asígnase medio por ciento de las sumas que se recauden en efectivo como emolumento de la Comision a que se refiere el presente decreto, i cuatro mil pesos (\$ 4,000) para gastos de transporte de ida i regreso del Comisionado fiscal.

Dado en Bogotá, a 17 de junio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 300 DE 1879 (25 de junio), en ejecucion de la lei 28 de 1879 (6 de junio).**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vista la lei 28 de 1879 (6 de junio), por la cual se ordena la cancelacion de ciertos documentos de crédito pertenecientes al Lazareto del Estado soberano de Cundinamarca,

DECRETA :

Art. 1.º El individuo en cuyo poder existan alguno o algunos de los Pagarés del Tesoro de 2.ª emision de a 500 pesos, marcados con los números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 129, 130, 131 i 132, tiene el deber de presentarlos en cualquiera oficina nacional o de los Estados de la Union en el término de treinta dias fijado por el artículo 1.º de la lei 28 del presente año, que empezará a correr desde el dia en que el presente decreto se publique en el *Diario Oficial*.

§. La presentacion puede hacerse en pliego cerrado i sin mencionar el sujeto que haga la entrega.

Art. 2.º La Tesorería jeneral cuidará de publicar periódicamente i disponer que se fijen en los lugares mas adecuados, anuncios que adviertan el deber de presentar los documentos referidos, i pasados treinta dias, la noticia de la cancelacion de los documentos.

§. Para que surta sus efectos esta operacion, se describirán las partidas correspondientes tanto en la cuenta de la Tesorería jeneral como en la Direccion del Crédito nacional.

Art. 3.º Si durante el plazo aludido se recuperaren todos o parte de los Pagarés del Tesoro, le serán entregados al Síndico del Lazareto, estendiéndose la correspondiente diligencia, que se publicará en el *Diario Oficial*.

Art. 4.º La oficina en la cual se consignen los documentos de que se trata, los remitirá a la Tesorería jeneral para que ella pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.º En el caso de no recuperarse los Pagarés del Tesoro, el ordenador respectivo emitirá al Síndico del Lazareto la orden de pago por los 5,000 pesos que ordena la lei, i a este fin se abrirá en el Presupuesto nacional de gastos el crédito necesario, en el mismo Departamento i capítulo de que procedia la orden cubierta con los Pagarés robados.

§. Para el cumplimiento de lo que acaba de disponerse, el Síndico del Lazareto suministrará los datos i comprobantes necesarios para ello.

Art. 6.º La nueva orden de pago que se jire será cubierta con Pagarés del Tesoro, como lo dispone el artículo 2.º de la lei 28 citada.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 343 DE 1879 (18 de julio), sobre la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En uso de sus facultades legales, i en ejecucion de las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 10, 11, 19, 22, 27, 32, 35, 36, 39, 42, 56 i 59, espedidas por el Congreso de 1879,

DECRETA:

Art. 1.º Fíjanse los cómputos legislativos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1878 a 1879, en la suma de un millon, quinientos cuarenta mil, cuatrocientos ochenta pesos, cinco centavos (\$ 1.540,480-05 cs.), con imputacion a los siguientes Departamentos i segun el respectivo cuadro de gastos:

*Departamentos:*

De lo Interior .....	\$ 106,642-30
De Justicia .....	522 ..
De Relaciones Exteriores .....	478,280 ..
De Instruccion pública .....	1,147 ..
De Beneficencia i Recompensas .....	15,500 ..
De Guerra .....	680,102-80
De Correos .....	3,920-30
De Gastos de Hacienda .....	6,099-35
De Fomento .....	184,930 ..
De la Deuda nacional .....	63,336-30

**Total .....** \$ 1.540,480-05

Art. 2.º Fíjanse los contracréditos al Presupuesto nacional de Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879 en la suma de doscientos dos mil, veintitres pesos, veinte centavos (\$ 202,023-20 cs.), con imputacion a los Departamentos de lo Interior, Instruccion pública, Beneficencia i Recompensas i Fomento.

Art. 3.º Fíjanse los créditos adicionales al Presupuesto especial de Crédito público, en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000).

Art. 4.º El desarrollo pormenorizado de los créditos i contracréditos legislativos que adicionan i disminuyen los Presupuestos de Rentas i Gastos de la vijencia económica de 1878 a 1879, i que constituye la segunda liquidacion de dichos Presupuestos, se publicará a continuacion del presente decreto.

Dado en Bogotá, a 18 de julio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

---

**INFORME del Director de la Contabilidad jeneral sobre la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879, i resolucion.**

Señor Secretário del Tesoro i Crédito nacional.

Por vuestro conducto someto a la consideracion del Poder Ejecutivo la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos de la vijencia en curso, la cual ha sido formada de acuerdo con las disposiciones del decreto ejecutivo número 463, de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda nacional (reformas 16.ª i 18.ª)

La mencionada liquidacion se compone de las siguientes partes :

I.

*Presupuesto de Rentas.*

Aunque la lei 19 del presente año parece contener un contracrédito implícito al *peaje del Magdalena*, la Secretaría de Hacienda i Fomento, en vista de los datos relativos a esta renta, resolvió dejar subsistente la misma partida de \$ 10,000 que figura en la primera liquidacion.

Ninguna otra lei de las espedidas por el último Congreso aumenta ni disminuye los cómputos de las rentas que figuran en el Presupuesto.

II.

*Presupuesto de Gastos.*

Los créditos adicionales votados por las leyes ascienden a \$ 1.540,480-05, que por Secretarías se descomponen así :

Interior i Relaciones Exteriores.....	\$ 602,091-30
Guerra i Marina.....	684,023-10
Hacienda i Fomento .....	191,029-35
Tesoro i Crédito nacional .....	63,336-30
Total .....	<u>\$ 1,540,480-05</u>

No se ha incluido en esta segunda liquidacion la suma de \$ 1,680 que se adeuda por sueldos a los empleados de la Escuela normal de Rionegro, i que figura en la lei 27 de 1879, por hallarse comprendida la misma partida en la primera liquidacion.

Igualmente no se ha incluido la suma de \$ 1,696 reconocidos por la lei 49 de 1879 a favor del Colejio de la Merced de Bogotá, por igual razon.

### III.

#### *Contracréditos al Presupuesto de Gastos.*

Ascienden éstos a la suma de \$ 202,023-20, correspondientes a los siguientes Departamentos:

Interior .....	\$ 400 ...
Instruccion pública .....	120 ...
Beneficencia i Recompensas .....	1,503-20
Fomento .....	200,000 ...
Total.....	<u>\$ 202,023-20</u>

### IV.

#### *Presupuesto especial de Crédito público.*

Los créditos adicionales al Departamento de la Deuda nacional de este Presupuesto ascienden a..... \$ 400,000

Recapitulando los resultados anteriores con los de la primera liquidacion i decretos ejecutivos que abren créditos extraordinarios i suplementales, se tendrá lo siguiente :

Gastos de la primera liquidacion	\$ 9.622,709-81	
Id. de la segunda liquidacion.	1.540.480-05	
Créditos suplementales i extraordinarios .....	121,267-40	11.284,457-26
Dedúcense los contracréditos.....	\$ 202,023-20	<u>11.082,434-06</u>
El total de las rentas calculadas asciende a....	.....	<u>4.938,800 ..</u>
Aparece, pues, un déficit de. ....	.....	<u>\$ 6.143,634 06</u>

Junto con la liquidacion os acompaño el respectivo proyecto de decreto.

Bogotá, julio 17 de 1879.

Señor Secretario,

*Luis Felipe Uribe*, Director de la Contabilidad jeneral.

*Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, julio 18 de 1879.*

Apruébase la segunda liquidacion a que se refiere el anterior informe.

Estiéndase el decreto en debida forma i publíquese junto con la mencionada liquidacion.

El Secretario, PALAU.

Segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879.

PARTE PRIMERA—PRESUPUESTO DE RENTAS.

*Créditos adicionales i contracréditos.*

RENTAS I CONTRIBUCIONES .	Computos líquidos de la primera liquidacion.	Créditos adicionales votados por el Congreso de 1879.	Contracréditos votados por el Congreso de 1879.	Créditos legislativos líquidos de esta segunda liquidacion.
	(I)		(II)	(III)
13—Peaje del Magdalena..\$	10,000 ..	.....	.....	10,000 ..
Sumas.....\$	10,000 ..	.....	... ..	10,000 ..

(I). Cómputos líquidos que arroja la primera liquidacion del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1878 a 1879.

(II). La Secretaría de Hacienda i Fomento, a quien correspondia fijar el contracrédito implícito al Presupuesto de Rentas, que parece contiene la lei 19 de 1879 (24 de abril), ha resuelto, segun la nota oficial de fecha 3 del corriente, número 305, que no se haga alteracion alguna en esta parte del Presupuesto; porque la partida de diez mil pesos votada, será, poco mas o ménos, lo que produzca el peaje en los tres i medio meses desde que se espidió la lei.

(III). Créditos legislativos líquidos que resultan de esta segunda liquidacion.

---

 PARTE SEGUNDA-- PRESUPUESTO DE GASTOS.

 Créditos adicionales.
 

---

## SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

*Departamento de lo Interior.*

## Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Art. 1.º Asignacion de 27 Senadores Plenipotenciarios durante la próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas i las extraordinarias en el presente año, hasta en noventa días, a 6 pesos (\$ 6) diarios cada uno ..... .. 14,580 .. .. .

## Art. 2.º Secretaría.

§. 1.º Sueldo del Secretario en el mismo tiempo i seis dias mas, a \$ 200 mensuales..... 640 .. .. .

§. 2.º Para completar el sueldo del Oficial mayor en las sesiones ordinarias, a \$ 150 mensuales, i para sueldo en la próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a \$ 150 por mes..... 672 .. .. .

§. 3.º Sueldo de siete escribientes hasta en noventa dias de próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales cada uno..... 1,344 .. .. .

§. 6.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo que los escribientes, a \$ 25 mensuales ..... 80 .. .. .

§. 7.º Sueldo del Secretario auxiliar durante las sesiones

---

 Pasan..... 2,736 .. 14,580 ... .. .

Vienen..... 2,736 ... 14,580 ... ..

ordinarias i seis dias mas i hasta en noventa dias de próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a doscientos pesos (\$ 200) mensuales .....

1,286 45 .....

§. 8.º Sueldo de un Oficial mayor supernumerario, a \$ 90 mensuales, durante las sesiones ordinarias, i para completar el sueldo de éste durante dichas sesiones ordinarias, a \$ 150 mensuales, i para sueldo durante la próroga de las sesiones, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a \$ 150 por mes.....

962 90 .....

§. 9.º Sueldo de tres escribientes supernumerarios, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....

580 20 .....

§. 10. Sueldo en quince dias despues de cerradas las sesiones del Congreso, para los empleados del Senado que arreglen el archivo de las sesiones ordinarias i extraordinarias del presente año.....

602 50 .....

§. 11. Para pagar el servicio de los taquígrafos que funcionaron en el Senado de Plenipotenciarios en las sesiones de los dias 22 i 25 de febrero de 1879 .....

50 .. 6,218 05 .....

Art. 3.º Para el caso en que el Senado resuelva crear un Cuerpo de policía en las sesiones del presente año, hasta.

2,205 .. 23,003 05 .....

Pasan..... 23,003 05 .....

Vienen.....	23,003 05	.....	...
Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios. (Material).			
Art. único. Escritorio i alumbrado			
para el Senado en 90 dias de sesiones,			
a \$ 100 mensuales.....	300 ..	300 ..	.....
Cap. 3.º Cámara de Representantes. (Personal).			
Art. 1.º Asignacion de sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios, hasta en 90 dias de próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas i las extraordinarias del presente año, a \$ 6 diarios cada uno.....			
	36,180 ..		
Art. 2.º Secretaría.			
§. 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara durante la próroga de las sesiones ordinarias, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a \$ 200 mensuales.....			
	640 ..		.....
§. 2.º Para completar el sueldo del Oficial mayor a \$ 150 durante las sesiones ordinarias, i para sueldo durante la próroga, receso de éstas, las sesiones extraordinarias i seis dias mas, a \$ 150 por mes .....			
	672 ..		.....
§. 3.º Sueldo de seis escribientes en el mismo tiempo que el Secretario, a \$ 60 mensuales cada uno .....			
	1,152 ..		.....
§. 5.º Sueldo de dos Porteros auxiliares en igual tiempo, a \$ 25 mensuales cada uno ...			
	160 ..		.....
§. 6.º Sueldo del Secretario auxiliar durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, i durante la próroga, el receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas, a \$ 200 mensuales..			
	1,286-45		.....
§. 7.º Sueldo del Oficial mayor supernumerario, durante			
Pasan.....	3,910 45	36,180 ..	23,303 05 .....

Vienen.....	3,910 45	36,180 ..	23,303 05	.....
las sesiones ordinarias i seis dias mas, a \$ 90 mensuales ; i para completar dicho sueldo, a \$ 150 mensuales, i para sueldo hasta en 90 dias de próroga de las sesiones ordinarias, receso de éstas, sesiones extraordinarias i seis dias mas, a \$ 150 por mes.....	962-90	.....	.....	.....
§. 8.º Sueldo de tres escribientes supernumerarios, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a \$ 60 mensuales cada uno .....	580-20	.....	.....	.....
§. 9.º Sueldo de un Portero supernumerario, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a \$ 25 mensuales .....	80-70	.....	.....	.....
§. 10. Sueldo del Oficial encargado de poner en limpio el proyecto de lei de Presupuestos para la vijencia de 1879 a 1880, a \$ 80 mensuales durante la próroga de las sesiones ordinarias, receso de éstas, las extraordinarias i seis dias mas..	256 ..	.....	.....	.....
§. 11. Para aumentar el sueldo de los Oficiales escribientes de la Secretaría, durante las sesiones ordinarias, extraordinarias i seis dias mas, hasta..	300 ..	.....	.....	.....
§. 12. Sueldo en quince dias despues de cerradas las sesiones del Congreso, para los empleados de la Secretaría que arreglen el archivo de las sesiones ordinarias i extraordinarias del presente año.....	595 ..	6,685-25	.....	.....

Art. 3.º Para el caso de que la Cáma-

---

Pasan.....	42,865 25	23,303 05	.....
------------	-----------	-----------	-------

Vienen.....	42,865 25	23,303 05	.....
ra resuelva crear un Cuerpo de policía en las sesiones del presente año, hasta. \$	2,205 ..	45,070 25	.....

Cap. 4.º Cámara de Representantes  
(Material).

Art. único. Para útiles de escritorio i  
alumbrado en noventa dias de sesiones  
extraordinarias, a \$ 100 mensuales ....

300 . 300 .. ..

Cap. 5.º Viáticos de los miembros del  
Congreso.

Artículo único.

§. 2.º Para pagar el viático de regreso  
a que tienen derecho los Senadores Ple-  
nipotenciarios, Representantes, Diputa-  
dos i Comisarios que han concurrido a  
las sesiones extraordinarias del Congre-  
so en el presente año, en virtud de la  
convocatoria del Poder Ejecutivo fede-  
ral, hasta ..... 36,000 ..

§. 3.º Para pagar al ciuda-  
dano Senador Antonio M.  
Forero lo que se le dejó de  
cubrir en el año pasado por  
su viático calculado desde la  
capital del Estado soberano  
del Tolima .....

132 .. ..

§. 4.º Para pagar al ciuda-  
dano Representante Pedro  
A. Molina lo que se le dejó de  
cubrir en el año de 1878 por  
su viático calculado desde la  
capital del Estado soberano  
del Cauca .....

168 .. 36,300 .. 36,300 .. ..

Cap. 11. Territorios nacionales (Personal).

Art. 4.º Territorio de Bolívar.

§. 9.º Para pagar al señor Antonio María Ramírez,  
Juez del Territorio de Bolívar, su sueldo en los meses  
de setiembre, octubre noviem-  
bre i diciembre de 1877.... \$

320 .. 320 .. ..

Pasan..... 320 ... 104,973 30 ..

---

Vienen..... 320 ... 104,973 30 .....

Art. 5.º Territorio de la Nevada i Motilones.

§. 9.º Para pagar al señor José María Pacheco sus sueldos devengados como Prefecto, en los meses de marzo i abril de 1877 a \$ 125 mensuales...\$ 250 ..

§. 10. Para pagar los sueldos del Secretario del Prefecto, devengados en los mismos meses a \$ 60 mensuales..... 120 .. 370 .. .....

Art. 6.º Territorio de la Goajira.

§. 10. Para pagar al señor Luis Lanao sus sueldos como Prefecto, en los meses de marzo i abril de 1877, a \$ 125 mensuales ..... 250 .. .....

§. 11. Para pagar a Juan B. Gómez sus sueldos en los mismos meses, como Secretario del Prefecto, a \$ 60 mensuales 120 .. .....

§. 12. Para pagar a Lorenzo Hernández sus sueldos en los mismos meses, como Intérprete oficial, a \$ 50 mensuales.... 100 .. .....

§. 13. Para pagar a José M. Gómez Rámos sus sueldos como Ajente fiscal, en los meses de febrero, marzo i abril del mismo año, a \$ 25 por mes.... 75 .. .....

§. 14. Para pagar a Estévan Poveda sus sueldos como Correjidor de Maricha, en los meses de febrero a junio de 1877, a \$ 25 mensuales..... 125 .. .....

§. 15. Para pagar a Laureano Solano, Correjidor de Calabacito, sus sueldos en los mismos meses, a \$ 25 mensuales.... 125 .. .....

---

3 Pasan..... 795 ... 690 ... 104,973 30 .....

Vienen.....	795 ..	690 ..	104,973 30	.....
§. 16. Para pagar a César Gómez sus sueldos como Secretario del Corredor de Maricha, en los mismos meses, a \$ 16 mensuales .....	80 ..	.....	.....	.....
§. 17. Para pagar a José María de Armas sus sueldos en los mismos meses, como Secretario del Corredor de Calabacito, a \$ 16 mensuales.....	80 ..	.....	.....	.....
§. 18. Para pagar a Honorato Romero sus sueldos en los meses de febrero, marzo i abril del propio año, como Alcaide de la cárcel de la capital del Territorio a \$ 8 mensuales.....	24 ..	979 ..	1,669 ..	106,642-30

*Departamento de Justicia.*

Cap. 1.º Corte Suprema federal (Personal).

Art. 2.º Secretaría :

§. 1.º Para aumentar el sueldo del Secretario de la Corte, a razon de \$ 150 mensuales, desde el 1.º de junio último... ..	90 ..	.....	.....	.....
§. 3.º Aumento del sueldo de cada uno de los cinco escribientes, a razon de \$ 50 mensuales, desde la misma fecha .....	150 ..	.....	.....	.....
§. 4.º Para aumentar el sueldo del Portero, a razon de \$ 30 por mes, desde la misma fecha ....	15 ..	.....	.....	.....
§ 5.º Dotacion de dos escribientes mas para la Secretaría de la Corte, a \$ 40 mensuales cada uno, desde la misma fecha.	240 ..	495 ..	495 ..	.....

Cap. 3.º Ministerio público (Personal).

Art. 2.º Seccion única.

§ 4.º Para aumento del sueldo del Portero, a razon de \$ 25 por mes, desde el 1.º de junio último .....	27 ..	27 ..	27 ..	522 ..
---	-------	-------	-------	--------

Pasan..... 107,164 30

Vienen.....			107,164 30
<i>Departamento de Relaciones Exteriores.</i>			
<i>Capítulo 1.º Servicio diplomático.</i>			
Art. 1.º Para aumento del gasto del servicio diplomático en el presente año económico.....	4,000 ..	.....	.....
Art. 3.º Para pagar al señor César C. Guzman lo que se le debe por su viático de regreso, como Secretario de la Legacion colombiana en Inglaterra i Francia, en 1877.	800 ..	.....	.....
Art. 4.º Para pagar al Delegado de la República en el Jurado científico internacional de Paris, que se reunirá con el objeto de determinar cuál es la via mas fácil i menos costosa para la escavacion de un canal entre los Océanos Atlántico i Pacífico....	4,000 ..	8,800 ..	.....
<hr/>			
<i>Cap. 2.º Servicio consular.</i>			
Art. 1.º Para aumentar los gastos del servicio consular en la presente vijencia...	2,600 ..	.....	.....
Art. 4.º Para indemnizar al señor José Triana de los gastos que ha hecho en representacion de la Union Colombiana en varias comisiones científicas.....	2,000 ..	.....	.....
Art. 5.º Para indemnizar al señor Ignacio B. Caicedo de los gastos que hizo en el establecimiento del Consulado colombiano en San Antonio del Táchira .....	500 ..	.....	.....
Art. 6.º Para pagar al Cónsul de Colombia en el Táchira sus sueldos en los meses de junio, julio i agosto del presente año, a razon de \$ 80 por mes.....	240 ..	.....	.....
Art. 7.º Para pagar al señor César C. Guzman lo que se le quedó a deber como Cónsul de Colombia en San Nazario.....	140 ..	5,480 ..	.....
<hr/>			
<i>Cap. 3.º Gastos varios.</i>			
Art. 3.º Para el pago de empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados durante la última guerra a los extranjeros que no hayan perdido su carácter de neutrales, conforme a la lei 57 de 1878.....	(a) 400,000 ..		
Pasan.....	400,000 ...	14,280 ...	107,164 30

Vienen..... 400,000 ... 14,280 ... 107,164 30

Art. 4.º Para cumplir, llegado el caso, con lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º i 4.º de la lei 36 de 1879 (20 de junio), en los términos siguientes :

§ 1.º Para el crédito a que se refiere el artículo 2.º, hasta..... 50,000 .. .. .

§ 2.º Para el de que trata el artículo 3.º hasta..... 8,000 ..

§ 3.º Para el correspondiente al artículo 4.º hasta.. 6,000 .. (b) 64,000 .. 464,000 .. 478,280 ..

*Departamento de Instrucción pública.*

Cap. 1.º Universidad nacional. (Personal i gastos varios).

Art. 1.º § 7.º Para pagar en la Tesorería de la Universidad la pension de que disfrutaba el doctor Mariano Becerra, a sus hijas Erisinda, Isolina, Robena e Isaura Becerra, desde el 30 de junio último..... (c) 120 .. 120 .. 120 .. .. .

Cap. 2.º Instrucción primaria. (Personal i material).

Art. 2.º Escuelas Normales de varones.

§ 10. Para pagar al señor B. Bravo el valor de los alimentos suministrados a los alumnos de la Escuela Normal de varones de Panamá, en los meses de agosto, setiembre i octubre de 1875..... 45 .. 45 .. .. .

Art. 6.º Para alimentacion de las alumnas i los alumnos-maestros de los Territorios nacionales i del de el Caquetá en las Escuelas Normales que se espresan, del 1.º del corriente para adelante :

§ 1.º Tres alumnas-maestras del Territorio de Bolívar, en la del Socorro. a \$16 mensuales cada una..... 96 .. .. .

§ 2.º Un alumno i tres alumnas-maestras del de San Martín en las de Bogotá, a \$12 mensuales cada uno..... 96 .. .. .

§ 4.º Tres alumnas-maestras del de la Goajira i tres alumnas-maestras del de la Nevada i Motilones en la de Santamarta, a \$12 cada una. 144 .. .. .

Pasan..... 336 ... 45 ... 120 ... 585,444 30

Vienen.....	336 ...	45 ...	120 ...	585,444 30
§ 5.º Un alumno-maestro i tres alumnas-maestras del de San Andres i San Luis de Providencia en las de Cartajena, a \$ 12 mensuales cada uno.....	96 ..	.....	.....	.....
§ 6.º Tres alumnos-maestros i tres alumnas-maestras del de el Ca- quetá en las de Popayan, a \$ 12 men- suales cada uno.....	144 ..	(d) 576 ..	.....	.....
<hr/>				
Art. 7.º Sueldos de los Directores de las escuelas de los Territorios :				
§ 8.º Para pagar al Director de la escue- la de Atanques, en el Territorio de la Nevada i Motilones, sus sueldos en los meses de no- viembre i diciembre de 1876, a \$ 33 mensua- les.....	66 ..	66 ..	.....	.....
<hr/>				
Art. 10. Direccion jeneral de Instruccion pública primaria :				
§ 5.º Para pagar al Portero de la Direc- cion jeneral de Instruccion pública primaria los sueldos devengados desde 1.º de octubre de 1878, en que empezó a ejercer, a 31 de agosto próximo, segun contrato aprobado por el Poder Ejecutivo, a \$ 20 mensuales.	220 ..	220 ..	907 ..	.....
<hr/>				
Cap. 3.º Gastos varios.				
Art. 14. Para pagar al señor Julio Wall- ner, Director que fué de la Escuela Normal de varones en Cartajena, su viático de regreso a Europa, segun contrato.....	120 ..	120 ..	1,147 ..	...
<hr/>				
<i>Departamento de Beneficencia i Recompensas.</i>				
Cap. único. Gastos varios.				
Art. 24. Para auxiliar al señor C. Obeso en su viaje a Europa con el objeto de publicar sus obras.....	1,500 ..	.....	.....	.....
Art. 25. Para auxiliar al Hospital de Caridad de la ciudad de Santamarta...	(e) 2,000 ..	.....	.....	.....
Art. 26. Para fomentar los talleres				
Pasan.....	3,500 ...	.....	586,591 30	

Vienen.....	3,500 ...	.....	586,591 30
de la Casa de Refugio en la capital de la Union .....	(f) 2,000 ..	.....	.....
Art. 27. Para cumplir, llegado el caso, con lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de la lei 10 de 1879 (17 de marzo).	(g) 10,000 ..	15,500 ..	15,500 ..
Total de los créditos adicionales de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....			\$ 602,091 30

### RECAPITULACION.

#### *Departamento de lo Interior.*

Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios (P).....	\$ 23,003 05	
Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios (M) .....	300 ..	
Cap. 3.º Cámara de Representantes (P).....	45,070 25	
Cap. 4.º Cámara de Representantes (M).....	300 ..	
Cap. 5.º Viáticos de los miembros del Congreso..	36,300 ..	
Cap. 11. Territorios nacionales (P).....	1,669 ..	106,642 30

#### *Departamento de Justicia.*

Cap. 1.º Corte Suprema federal (P).....	495 ..	
Cap. 3.º Ministerio público (P).....	27 ..	522 ..

#### *Departamento de Relaciones Exteriores.*

Cap. 1.º Servicio diplomático.....	\$ 8,800 ..	
Cap. 2.º Servicio consular .....	5,480 ..	
Cap. 3.º Gastos varios.....	464,000 ..	478,280 ..

#### *Departamento de Instrucción pública.*

Cap. 1.º Universidad nacional. (Personal i gastos varios) .....	120 ..	
Cap. 2.º Instrucción primaria. (Personal i material).	907 ..	
Cap. 3.º Gastos varios.....	120 ..	1,147 ..

#### *Departamento de Beneficencia i Recompensas.*

Cap. único. Gastos varios.....	15,500 ..	15,500 ..
--------------------------------	-----------	-----------

Total de los créditos adicionales de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....			\$ 602,091 30
--	--	--	---------------

### OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional implícito votado en la lei 27 del corriente año (4 de junio), i fijado por resolución de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, de fecha 20 de junio último.

(b) Crédito adicional implícito votado en la lei 36 del corriente año (20 de junio), i fijado por resolucion de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores de fecha 11 del corriente.

(c) Crédito adicional votado en la lei 39 del corriente año (21 de junio).

(d) Crédito adicional votado en la lei 35 del corriente año (20 de junio).

(e) Crédito adicional votado en la lei 6.ª del corriente año (13 de marzo).

(f) Crédito adicional votado en la lei 7.ª del corriente año (14 de marzo).

(g) Crédito adicional votado en la lei 10 del corriente año (17 de marzo).

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

*Departamento de Guerra.*

Cap. 1.º Secretaría de Guerra (Personal).

Art. 4.º Seccion 3.ª :

§ 1.º Aumento del sueldo del

Jefe de la Seccion.....	300 ...	300 ...	.....	.....
-------------------------	---------	---------	-------	-------

Art. 5.º Seccion 4.ª (Correos i Telégrafos).

§. 11. Aumento del sueldo del Escribiente adjunto al Oficial de distribucion i registro de la Adminis- tracion anexa a la Direccion jeneral de Correos, a \$ 10 mensuales.....	120 ...	.....	.....	.....
--	---------	-------	-------	-------

§. 12. Aumento del sueldo del Oficial de recibo i entrega de corres- pondencia, a razon de \$ 20 men- suales .....	240 ...	.....	.....	.....
---	---------	-------	-------	-------

§. 13. Para aumentar el sueldo de este empleado desde 1.º de se- tiembre de 1878 a 31 de agosto de 1879.....	120 ...	.....	.....	.....
---	---------	-------	-------	-------

§. 16. Un Oficial de encomien- das, a \$ 25 mensuales.....	300 ...	780 ...	1,080 ..	.....
---	---------	---------	----------	-------

Cap. 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.

Art. único. Para personal de la Guardia colombiana en servicio activo, por haberse aumentado a 5,000 hombres el pié de fuerza con motivo del trastorno del órden público en el Estado de Antioquia...\$	50,000 ...	50,000 ...	.....	.....
---	------------	------------	-------	-------

Pasan.....	.....	51,080 ...	.....	.....
------------	-------	------------	-------	-------

Vienen.....	51,080	...	.....
Cap. 4.º Guardia colombiana (Material).			
Art. 3.º Trasportes, bagajes, equipajes i empaques.....	5,000	...	.....
Art. 5.º Auxilios de marcha i comisiones.	8,000	...	.....
Art. 6.º Vestuario, equipo i menaje.....	25,000	38,000	.....
Cap. 5.º Hospitales militares.			
Art. 2.º Para pagar a los señores A. González Cano & C.ª el valor de los suminis- tros que hicieron al Hospital militar de la ciudad de Riohacha en el año de 1877....	280	..	.....
Art. 3.º Para pagar al señor P. E. Ey- naud el valor de las medicinas suministradas en 1876 a la fuerza nacional que hacia la guarnicion en Colon .....	30	..	310 ..
Cap. 7.º Gastos varios.			
Art. 2.º Para la reunion del contingente del Ejército .....	2,000	..	.....
Art. 3.º Para el pago de ajustamientos militares devengados en la guerra de 1876 a 1877 .....	100,000	..	.....
Art. 7.º Para pagar las sumas que se deben por sueldos, raciones, contratos de vestuario i equipo de la Guardia colombiana con motivo del aumento i movilizacion de algunos cuerpos del Ejército, por causa del trastorno del órden público en el Estado de Antioquia, en los meses de febrero i marzo del presente año.....	150,000	...	.....
Art. 8.º Para pagar los sueldos deven- gados por el Intendente jeneral de Guerra i tres empleados subalternos, en 25 dias del mes de febrero del presente año .....	220	...	.....
Art. 9.º Para pagar al señor Luis Llérás, en dinero efectivo, los sueldos que le corres- ponden como Guarda-parque nacional, du- rante el periodo comprendido desde 18 de mayo de 1878 a 16 de enero de 1879, tiempo en el cual estuvo empleado en la entrega del parque nacional que estaba a su cargo,			
Pasan.....	252,220	...	89,390 ...

Vienen.....	252,220 ..	89,390 ...	.....
hasta .....	640 ...	.....	.....
Art. 10. Para pagar el arrendamiento del edificio que ocupó la guarnicion nacional en Panamá en 1876 i 1877, a \$ 3,000 anuales.	6,000 ...	.....	.....
Art. 11. Para pagar al señor Juan Bar-sallo el arrendamiento del local que ocupó la guarnicion nacional en Colon en 1875....	120 ...	.....	.....
Art. 12. Para reparacion del cuartel de Chiriquí, perteneciente a la Nacion, situado en Panamá, hasta .....	6,000 ..	.....	.....
Art 13. Para legalizar los gastos hechos por los Administradores de Hacienda nacional en los Estados, en trasportes de elementos de guerra, en varios meses del año económico de 1877 a 1878, por haberse agotado la partida votada en Presupuesto de dicho año.....	5,087 40	.....	.....
Art. 14. Para legalizar los gastos hechos por los mismos Administradores en pagos de auxilios de marcha o comisiones militares, por haberse agotado la partida en dicho Presupuesto.....	13,172 30	.....	.....
Art. 15. Para legalizar los gastos hechos por los habilitados de los cuerpos del Ejército i Administradores principales de Hacienda nacional en los Estados en pago de raciones, sueldos de Jefes, Oficiales i tropa, auxilios de marcha, transporte de elementos de guerra, vestuario, &.ª, durante la guerra civil de 1876 a 1877, segun los comprobantes que existen en la Secretaría de Guerra.	222,164 50	.....	.....
Art. 16. Para pagar al señor Severo Olarte las reparaciones que tuvo que hacer en una casa de su propiedad, la cual sirvió de cuartel para las fuerzas nacionales en Pamplona, en la guerra civil de 1876 a 1877, segun contrato de 5 de mayo de 1877.....	500 ..	.....	.....
Art. 17. Para pagar al señor Francisco E. García reparaciones de la misma naturaleza de las anteriores en una casa de su			
4	Pasan.....	505,904 20	89,390 ... ..

Vienen..... 505,904 20 89,390 ... ..  
 propiedad que sirvió para cuartel de las  
 fuerzas nacionales en la misma ciudad, du-  
 rante la guerra citada, segun contrato de 5  
 de mayo de 1877, que existe en la Secreta-  
 ría de Guerra ..... 400 . . . . .

Art. 18. Para legalizar los gastos he-  
 chos por el Cónsul jeneral de Colombia en  
 Nueva York, señor Miguel Salgar, durante  
 los años económicos de 1875 a 1876 i 1876  
 a 1877, en compra de elementos de guerra. 83,908 60

Art. 19. Para devolver al señor Simon  
 Oyola lo que dió prestado en dinero efecti-  
 vo al Gobierno de la Union el dia 10 de di-  
 ciembre de 1876, para gastos de la guerra,  
 segun contrato que celebró con el Adminis-  
 trador subalterno de Hacienda nacional de  
 la Ciénaga, con autorizacion del Presidente  
 del Estado soberano del Magdalena, i se-  
 gun consta de los documentos enviados al  
 Senado por la Secretaría del Tesoro i Cré-  
 dito nacional, en nota número 83 de la Sec-  
 cion 2.ª, fecha 24 de mayo de 1879..... 500 .. 590,712 80 630,102 80

*Departamento de Correos.*

Cap. 1.º Administraciones principales i  
 subalternas de Hacienda nacional (P).

Art. 10. Administraciones subalternas  
 de Hacienda anexas a las principales:

§ 3.º Para aumentar el sueldo del Ad-  
 ministrador subalterno de Hacienda nacio-  
 nal en Pesca, a \$ 5 mensuales desde el 1.º  
 de setiembre de 1878..... 60 .. 60 .. . . . . .

Art. 14. Para pagar al señor Miguel  
 Capella los sueldos que devengó como Ad-  
 ministrador subalterno de Hacienda nacio-  
 nal en la Ciénaga, en nueve dias del mes  
 de mayo i los meses de junio, julio i agosto  
 de 1877, a \$ 20 mensuales..... 66 20 126 20 . . . . .

Cap. 6.º Gastos varios.

Art. 2.º Escritorio para la Adminis-

Pason..... 126 20 680,102 80

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....	126 20	680,102 80
tracion anexa a la Direccion jeneral de Correos nacionales.....	100 ..	..... ..
Art. 5.º Para legalizar los gastos hechos por los Administradores principales de Hacienda nacional en los Estados en pago de sueldos de Administradores, transporte de correos, material i otros en el ramo telegráfico, durante varios meses del año económico de 1876 a 1877.....	3,304 60	..... ..
Art. 6.º Para legalizar los gastos hechos por el Cónsul de Colombia en Nueva York, señor Miguel Salgar, durante la vijencia económica de 1875 a 1876, en pago de cincuenta sellos de metal para los Administradores principales de Hacienda i una romana para la administracion principal en Barranquilla.....	371 50	3,776 10 .....
Cap. 7.º Telégrafos. (Personal).		
Art. 2.º Sueldos de los Telegrafistas, Ayudantes i Carteros:		
§. 35. Aumento del sueldo del Cartero de la Telegrafia de Bucaramanga en junio, julio i agosto de 1878.....	18 .. 18 .. 18 ..	3,920 30
Total de los créditos adicionales de la Secretaría de Guerra i Marina .....		\$ 684,023 10

## RECAPITULACION.

*Departamento de Guerra.*

Cap. 1.º Secretaria de Guerra. (Personal).....	1,080 ..	
Cap. 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.....	50,000 ..	
Cap. 4.º Guardia colombiana. (Material).....	38,000 ..	
Cap. 5.º Hospitales militares.....	310 ..	
Cap. 7.º Gastos varios.....	590,712 80	680,102 80

*Departamento de Correos.*

Cap. 1.º Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional. (Personal).....	126 20	..... ..
Cap. 6.º Gastos varios.....	3,776 10	..... ..
Cap. 7.º Telégrafos. (Personal).....	18 ..	3,920 30

Total de los créditos adicionales de la Secretaría de Guerra i Marina .....		\$ 684,023 10
---	--	---------------

## SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

*Departamento de Gastos de Hacienda.*

## Cap. 1.º Secretaría de Hacienda i Fomento. (Personal).

## Art. 6.º Sección 5.ª (Fomento) :

## §. 3.º Para aumento del sueldo

del Oficial segundo.....	120 ..	120 ..	.....	.....
--------------------------	--------	--------	-------	-------

## Art. 8.º Empleados especiales :

## §. 1.º Para aumento del sueldo

del Oficial primero encargado del Rejistro .....	240 ..	240 ..	360 ..	.....
---	--------	--------	--------	-------

## Cap. 2.º Secretaría de Hacienda i Fomento. (M).

Art. único. Aumento de los gastos de escritorio. ....	200 ..	200 ..	.....	.....
--	--------	--------	-------	-------

## Cap. 7.º Administraciones de Salinas. (P).

Art. 1.º Para pagar al Administrador de la Salina de Sesquilé el completo de su sueldo, a razon de \$ 100 mensuales.....	240 ..	240 ..	.....	.....
--	--------	--------	-------	-------

## Cap. 9.º Monedas (Personal).

Art. 1.º Sueldos de los empleados de  
la Casa de Moneda de Bogotá :

§. 9.º Para completar el sueldo del Te-  
sorero de la Casa de Moneda de Bogotá, a  
\$ 960 anuales que le corresponden confor-  
me al artículo 1,203 del Código

Fiscal.....	337 ..	337 ..	337 ..	.....
-------------	--------	--------	--------	-------

## Cap. 14. Restituciones.

Art. 1.º Para devolver a la Corpora- cion municipal del distrito de Vélez los in- tereses de demora pagados en la Aduana de Santamarta por derechos de importacion de unos tubos de hierro para la fuente pú- blica de la plaza de dicho distrito....	178 75	178 75	.....	.....
--	--------	--------	-------	-------

Cap. 15. Gastos varios previstos e im-  
previstos.

Art. 15. Para pagar a los señores Pe-  
dro M. Brito, José María Rivera i Ricardo  
Gómez, Administrador-tesorero, Contador-

Pasan.....	.....	1,315 75	.....	.....
------------	-------	----------	-------	-------

Vienen.....	.....	1,315 75	.....
interventor i escribiente de la Aduana de Riohacha, respectivamente, sus sueldos devengados en 19 dias del mes de febrero i los meses de marzo, abril i mayo de 1877, hasta .....	2,025 ..	.....	.....
Art. 16. Para pagar al señor José María Gómez J., Comandante del Resguardo de Riohacha, sus sueldos devengados en 19 dias del mes de febrero i los meses de marzo, abril i mayo de 1877, hasta.....	181 ..	.....	.....
Art. 17. Para pagar a los individuos que desempeñaban el dia 8 de febrero de 1877 los destinos de Cabo, Guardas, Patrono i Remeros del Resguardo de rentas nacionales en el puerto de Riohacha, i que permanecieron fieles al Gobierno lejítimo, sus sueldos devengados en 19 dias del mes de febrero i los meses de marzo, abril i mayo de dicho año, hasta.....	1,200 ..	.....	.....
Art. 18. Para pagar al señor Juan B. Herrera los sueldos que devengó en los meses de setiembre, octubre i 19 dias del mes de noviembre de 1878, como Intérprete público de la Aduana de Riohacha, a razon de \$ 30 mensuales .....	79 ..	.....	.....
Art. 19. Para pagar a los empleados de la Aduana i el Resguardo de Santamar-ta lo que se les debe por sus sueldos desde el 13 de mayo hasta el 21 de setiembre de 1875, de conformidad con el artículo 5.º del decreto ejecutivo de 12 de octubre de 1875, por insuficiencia de la partida correspondiente. En dinero efectivo.....	750 ..	.....	.....
Art. 20. Para pagar a los empleados de la Aduana i Resguardo de Cartajena lo que se les quedó a deber en 1875, de conformidad con el decreto ejecutivo citado en el artículo anterior. En dinero efectivo....	350 ..	.....	.....
Art. 21. Para pagar al señor Hijinio Trujillo lo que se le deba por sus honorarios como Recaudador del empréstito for-			
Pasan.....	4,585 ..	1,315 75	.....

[Vienen.....	4,585 ...	1,315 75	.....
zoso decretado por el Poder Ejecutivo durante la guerra de 1876 a 1877, a razón del 5 por 100 de la cantidad de \$ 19,372 20 centavos que recaudó en Pamplona.....	198 60	4,783 60	6,099 35

*Departamento de Fomento.*

Cap. único. Gastos varios :

Art. 3.º Para pagar a T. C. Stevenson el gasto de cincuenta i nueve inmigrantes importados por él para trabajos agrícolas. \$	930 ..	.....	.....
Art. 62. Para la composición del camino del Quindío.....	10,000 ..	.....	.....
Art. 63. Para el gasto que haga el Poder Ejecutivo en la exploración de las minas de carbon de piedra en el Estado soberano del Magdalena .....	5,000 .	.....	.....
Art. 64. Auxilio al Estado de Boyacá para el establecimiento de una ferrería que tenga las condiciones detalladas en el artículo 1.º de la lei 59 de 1874, con las fábricas de que el mismo artículo trata.....	(a) 100,000 ..	.....	.....
Art. 65. Para auxiliar el establecimiento de ferrería que hai en el Estado de Cundinamarca, en el distrito de Subachoque, de que son empresarios los señores Cárlos Manrique, Agnero i Compañía ... ..	(b) 40,000 ...	.....	.....
Art. 66. Para hacer los gastos necesarios del viaje de las familias o de los obreros que han venido a trabajar en la ferrería de Samacá, o que en adelante vengán con el mismo objeto a los Estados de Cundinamarca i Boyacá, o con el de dar enseñanza en el Instituto agrícola, o en cualquiera otra de las escuelas de artes i oficios de dichos Estados. ....	(c) 25,000 ..	.....	.....
Art. 67. Para la mejora del camino de montaña que comunica el Departamento de Chiriquí con la ciudad de Cartago, en la República de Costa-Rica....	(d) 4,000 ..	184,930 ...	184,930 ...
Total de los créditos adicionales de la Secretaría de Hacienda i Fomento.....			\$ 191,029 35

### RECAPITULACION.

#### *Departamento de Gastos de Hacienda.*

Cap. 1.º Secretaría de Hacienda i Fomento (P.)...\$	360 ...	
Cap. 2.º Secretaría de Hacienda i Fomento (M.)...	200 ...	
Cap. 7.º Administracion de Salinas (P.).....	240 ...	
Cap. 9.º Monedas (P.) .....	337 ...	
Cap. 14. Restituciones. ....	178 75	
Cap. 15. Gastos varios previstos e imprevistos....	4,783 60	6,099 35

#### *Departamento de Fomento.*

Cap. único. Gastos varios .....	\$ 184,930 ...	184,930 ..
Total de los créditos adicionales de la Secretaría de Hacienda i Fomento.....	\$	191,029 35

### OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional votado en la lei 22 del corriente año (30 de abril).
- (b) Crédito adicional votado en la lei 22 del corriente año (30 de abril).
- (c) Crédito adicional votado en la lei 22 del corriente año (30 de abril).
- (d) Crédito adicional votado en la lei 42 del corriente año (24 de junio).

### SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

#### *Departamento de la Deuda nacional.*

##### Cap 1.º Deuda exterior.

Art. 2.º Para abonar la diferencia en el cambio de moneda sobre las sumas que se paguen por intereses i amortizacion del capital de la Deuda exterior, por tener que cubrirse éstas en libras esterlinas o su equivalente, hasta .....\$ 20,000 ... 20,000 ...

##### Cap. 2.º Deuda interior.

Art. 3.º Para aumentar la suma votada en los Presupuestos de 1877 a 1878 i 1878 a 1879 para la amortizacion de los Vales de 1.ª i 2.ª clase de que habla la lei 67 de 1877, hasta .....\$ 30,000 .. .... ..

Art. 6.º Para pagar a la Compañía del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar los intereses devengados, al 7 por 100 anual, desde 1.º de julio de 1878 hasta 30 de junio de 1879,

Pasan.....	30,000 ...	20,000 ..	..... ..
------------	------------	-----------	----------

Vienen.....	30,000 ..	20,000 ...	.....
segun el contrato de 15 de junio de 1878, sobre compra de los remolcadores i bongos.	4,900 ...	34,900 ...	

Cap. 15. Pensiones privilegiadas.

Art. 2.º Para pagar las pensiones de invalidez absoluta :

§. 2.º Para pagar la pension del Jeneral Jacinto Solano, desde el dia 7 de marzo del corriente año .....	§ (a) 769 70	769 70	
---	--------------	--------	--

Art. 3.º Pensiones de viudas, huérfanos i padres de militares muertos en defensa de las instituciones.

§. 6.º Para elevar a \$ 100 mensuales la pension de que disfruta la señora Mercedes Córdova, desde el dia 5 del co- rriente.....	(b) 73 50	73 50	843 20
---	-----------	-------	--------

Cap. 6.º Pensiones comunes.

Art. 1.º Primera clase :

§. 4.º Para pagar a la señora Andrea Angulo de Va- négas i a sus seis menores hijos Ana, Avelina, Amelia, Julia, Antonio i Camilo Vanégas la pension mensual de ochenta pesos .....	§ (c) 201 30	201 30	.....
--	--------------	--------	-------

Art. 2.º Segunda clase :

§. 16. Para pagar a la señora Manuela Pérez de Delgado i a sus hijos Daniel, Pedro Pablo, Dolores, Manuela i María, i a la señora Carmen Delgado, la pension mensual de \$ 200, desde el dia 15 de enero último.....	§ (d) 1,503 20		.....
---	----------------	--	-------

§. 17. Para pagar al señor Temístocles Tejada la pension de \$ 100 mensuales, desde el dia 22 de febrero último.....	(e) 621 45		.....
--	------------	--	-------

§. 18. Para pagar a la  
señora viuda i a los hijos  
del Teniente Coronel Anto-

Pasan.....	2,124 65	201 30	55,743 20	.....
------------	----------	--------	-----------	-------

Vienen.....	2,124 65	201 30	55,743 20	.... ..
nio Gómez G. la pensión mensual de \$ 50, desde el 5 del corriente.....	(f) 91 90	2,216 55	2,417 85	..... ..
<hr/>				
Cap. 8.º Gastos varios.				
Art. 7.º Para cubrir la orden de pago número 45, expedida a favor de la señora Manuela Narváz, por la pensión que devengó en mayo de 1864....		20 ...	.... ..	.... ..
Art. 8.º Para pagar a la Compañía americana de billetes de banco el resto de lo que se le quedó a deber i los intereses por la construcción de planchas de acero e impresión de billetes de Tesorería i de cupones de Renta viajera, de Renta nominal i Renta al portador, i demas gastos relacionados con esto.....		5,155 25	5,175 25	63,336 30
<hr/>				
Total de los créditos adicionales de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....			\$	<u>63,336 30</u>

### RECAPITULACION.

#### *Departamento de la Deuda nacional.*

Cap. 1.º Deuda exterior.....	\$ 20,000 ..	.... ..
Cap. 2.º Deuda interior.....	34,900 ..	.... ..
Cap. 5.º Pensiones privilegiadas.....	843 20-	.... ..
Cap. 6.º Pensiones comunes.....	2,417 85	.... ..
Cap. 8.º Gastos varios.....	5,175 25	63,336 30
<hr/>		
Total de los créditos adicionales de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....	\$	<u>63,336 30</u>

### OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional votado en la lei 3.ª del corriente año (24 de febrero).
- (b) Crédito adicional votado en la lei 56 del corriente año (5 de julio).
- (c) Crédito adicional votado en la lei 32 del corriente año (14 de junio).
- (d) Crédito adicional votado en la lei 1.ª del corriente año (22 de febrero).
- (e) Crédito adicional votado en la lei 2.ª del corriente año (22 de febrero).
- (f) Crédito adicional votado en la lei 59 del corriente año (5 de julio).

## RESUMEN.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$	602,091	30
Secretaría de Guerra i Marina.....		684,023	10
Secretaría de Hacienda i Fomento.....		191,029	35
Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....		63,336	30
Total de los créditos adicionales.....	\$	1,540,480	05

## PARTE TERCERA—PRESUPUESTO DE GASTOS.

## Contracréditos.

## SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

*Departamento de lo Interior.*

Cap. 11. Territorios nacionales (P.)				
Art. 2.º Territorio de San Andres i San Luis de Providencia :				
§ 7.º Para un Juez de				
primera instancia.....	\$ (a)	400 ...	400 ...	400 ...

*Departamento de Instrucción pública.*

Cap. 1.º Universidad nacional (Personal i gastos varios).				
Artículo 1.º				
§ 2.º Para pagar la pensión de jubilación del señor Domingo Mariano Becerra en la Tesorería de la Universidad.....	(b)	120 ..	120 ..	120 ..

*Departamento de Beneficencia i Recompensas.*

Capítulo único. Gastos varios.				
Art. 6.º Para cumplir, llegado el caso, con lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 27 de 1877 (25 de abril), que honra i concede una gracia al ciudadano Jeneral Daniel Delgado (aproximación). (c)		1,503 20	1,503 20	1,503 20

Total de los contracréditos de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$	2,023	20
--	----	-------	----

## RECAPITULACION.

*Departamento de lo Interior.*

Cap. 11. Territorios nacionales (Personal).....	400 ..	400 ..
Pasan.....		400 ..

Vienen.....		400 ...
<i>Departamento de Instrucción pública.</i>		
Cap. 1.º Universidad nacional (Personal i gastos varios) .....	120 ..	120 ..
<i>Departamento de Beneficencia i Recompensas.</i>		
Capítulo único. Gastos varios.....	1,503 20	1,503 20
Total de los contracréditos de la Secretaría de lo Interior i Re- laciones Exteriores.....	\$	2,023 20

## OBSERVACIONES.

- (a) Contracrédito votado en la lei 11 de 1879 (21 de marzo).  
 (b) Contracrédito votado en la lei 39 de 1879 (21 de junio).  
 (c) Contracrédito votado en la lei 1.ª de 1879 (22 de febrero).

## SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

*Departamento de Fomento.*

Capítulo único. Gastos varios.		
Art. 38. Para que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento, en la parte que le corresponda, a la lei 29 de 1874, so- establecimiento de una ferrería .....	(a) 200,000 ..	200,000 .. 200,000 ..
Total de los contracréditos de la Secretaría de Hacienda i Fomento.....	\$	200,000 ..

## OBSERVACIONES.

- (a) Contracrédito votado en la lei 22 de 1879 (30 de abril).

## RESUMEN.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$	2,023 20
Secretaría de Hacienda i Fomento.....		200,000 ..
Total de los contracréditos.....	\$	2,023 20

PARTE CUARTA—PRESUPUESTO ESPECIAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

**Créditos adicionales.**

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

*Departamento de la Deuda nacional.*

Cap. 2.º Deuda interior flotante.

Art. 7.º Para la emision de Vales por acreencias  
 extranjeras, para el pago de empréstitos, suministros,  
 espropiaciones o daños causados durante la última  
 guerra a los extranjeros que no hayan perdido su ca-  
 rácter de neutrales, conforme a lo dispuesto en la lei  
 57 de 1878 (1.º de julio).....\$ 400,000 ... 400,000 ...

Total de los créditos adicionales del Presupuesto especial de  
 Crédito público.....\$ 400,000 ..

Bogotá, 17 de julio de 1879.

El Director de la Contabilidad jeneral, LUIS FELIPE URIBE.

**DECRETO NÚMERO 356 DE 1879 (21 de julio), por el cual se manda  
 celebrar un contrato para la terminacion del Capitolio nacional.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En vista de la propuesta que le dirijen los señores Francisco Olaya i  
 Felipe Crosti, ofreciendo concluir la obra del Capitolio nacional por medio de  
 un contrato ; i

CONSIDERANDO :

Que la República está interesada en la terminacion de dicha obra, supues-  
 to que la lei 24 de 1872 aplicó fondos para su construccion, i todos los Congresos,  
 de esa fecha para acá, han apropiado cantidades de consideracion para impul-  
 sarla i llevarla adelante :

Que el mejor medio de asegurar la realizacion de la espresada obra, para  
 corresponder al pensamiento de la Nacion i cumplir con éxito seguro su volun-  
 tad manifestada por los Congresos, es el de terminar esa obra por medio de un  
 contrato que la ponga a cubierto de toda contingencia i procure, a la vez, las  
 economías que no pueden obtenerse llevándola a su fin por administracion :

Que el arquitecto señor Olaya ha dado pruebas de interes por la misma  
 obra, trabajando con constancia en su direccion hasta ponerla en el estado en  
 que hoi se encuentra, i que el señor Crosti es un arquitecto conocido ya en el  
 país ; i que el contrato que puede celebrarse, para el efecto de que se trata, está

incluido en los privados de que habla el artículo 1,538 del Código Fiscal, i el Poder Ejecutivo, para hacerlo, no se excede de la cantidad que apropie el Presupuesto de Rentas i Gastos en cada año para la obra referida,

DECRETA:

Artículo 1.º Procédase a hacer, para la pronta i segura conclusion del Capitolio nacional, el contrato sobre que versa la propuesta de los arquitectos señores Francisco Olaya i Felipe Crosti.

Artículo 2.º Autorízase al Secretario del Tesoro i Crédito nacional para que celebre dicho contrato, el cual deberá ser sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo, para llevarse a efecto.

Dado en Bogotá, a 21 de julio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

---

**DECRETO NÚMERO 367 DE 1879 (31 de julio), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879, Departamento de la Deuda nacional.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Visto el artículo 1,328 del Código Fiscal, i

CONSIDERANDO :

1.º Que en el Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879 se apropió la cantidad de \$ 100,000 para pagar a la Compañía del ferrocarril i telégrafo de Bolívar dos contados provenientes del valor de los dichos ferrocarril i telégrafo, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de 15 de diciembre de 1875 ;

2.º Que ese contrato fué adicionado por el de 27 de junio de 1878, en el cual se espresa que no habiendo podido el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia verificar el pago de los \$ 50,000 el dia 1.º de enero de 1878, por lo correspondiente al primer contado, se pagarian \$ 60,000 el dia 1.º de julio del mismo año, lo cual hizo subir el crédito correspondiente a ese año a \$ 120,000 ;

3.º Que por consiguiente, para jirar la orden de pago por los \$ 60,000 del segundo contado vencido en 1.º del mes en curso, hai un déficit de \$ 20,000 ;

4.º Que aunque se reconoció en enero del presente año el crédito de 101,000 en esta forma : \$ 60,000, valor del primer contado del precio del ferrocarril i telégrafo, \$ 20,000 por id. de los remolcadores i bongos i \$ 21,000 por intereses liquidados sobre \$ 600,000 del capital en un semestre vencido en 31 de diciembre de 1878, tal suma no pudo pagarse por falta de fondos, i se celebró el

convenio de fecha 6 de enero de 1879, con el señor Salomon Koppel, apoderado de la Compañía, en el cual se estipuló que se abonaría el interés de 7 por 100 anual sobre la expresada suma de \$ 101,000 hasta el completo pago, que tuvo lugar en 6 de junio último; i

5.º Que según cuenta pormenorizada de tales intereses, ascienden a \$ 1,267-40 centavos, para reconocer los cuales no hai partida apropiada en el Presupuesto,

DECRETA:

Art. 1.º Abrese el crédito extraordinario de \$ 21,267-40 centavos al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1878 a 1879, Departamento de la Deuda nacional, Capítulo 2.º, artículos 4.º i 6.º

Art. 2.º Dése cuenta al Congreso, en sus próximas sesiones, para los efectos del artículo 1,334 del Código Fiscal.

Dado en Bogotá, a 31 de julio de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

---

**DECRETO NÚMERO 373 DE 1879 (15 de agosto), en ejecución de la lei 50 de 1879 (30 de junio), sobre pensiones.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia**

DECRETA :

Art. 1.º Corresponde al Poder Judicial de la Union, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.º de la lei 50, de 30 de junio del corriente año, el conocimiento de las causas para decidir sobre el derecho de los que solicitan pension. En tal virtud, los expedientes sobre este asunto que se encuentren pendientes en la Secretaría de Estado, serán devueltos a los respectivos interesados para que hagan el uso que les convenga.

Art. 2.º Las pensiones concedidas a los inválidos durarán por todo el tiempo de invalidez determinado en la resolución judicial que otorgue tales pensiones. Pero si dicho término pasare de un año, deberán los pensionados comprobar anualmente, ante el Secretario del Tesoro, que subsiste la invalidez, para que se continúe pagando la pension por el tiempo porque fué concedida. La prueba para acreditar ese hecho se llenará con el reconocimiento científico de profesores peritos de notorio abono, nombrados por la autoridad política del lugar de la residencia del inválido i que declaren prévia la citacion del respectivo Ajente del Ministerio público, dando, en todo caso, razon de su dicho.

§. Cuando la invalidez calificada en la resolución que concede la pension sea de por vida, no será necesario el reconocimiento anual.

Art. 3.º Los pensionados residentes en la capital de la República comprobarán la *supervivencia* pasando revista en los primeros cinco días de cada mes, ante el Jefe de la Sección de pensiones de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, el cual sentará una diligencia de la revista, i hará formar también la lista correspondiente de tales pensiones, i en caso de duda exigirá del pensionado acerca del cual se suscite esa duda, que acredite su identidad.

Art. 4.º Los pensionados que residan fuera de la capital harán la comprobación de la *supervivencia* enviando un certificado que les espida el respectivo Administrador de Hacienda nacional, o la primera autoridad política del lugar de su residencia, por falta del empleado de Hacienda espresado, en que conste que pasaron revista ante ellos, de la cual se sentó diligencia; diligencia que, en efecto, estenderán dichos empleados.

Art. 5.º Los empleados civiles i políticos de la Union, i también los de los Estados de la misma, tienen el deber de dar cuenta al Poder Ejecutivo federal de los individuos que lleguen a encontrarse entre los casos puntualizados en los artículos 26 i 37 de la citada lei 50 del corriente año, i de las defunciones de los pensionados por el Tesoro nacional, para los efectos legales.

Art. 6.º Disponiéndose, como se dispone por los artículos 29 i 30 de la misma lei, que el pago de las pensiones de los militares de la Independencia i de los inválidos se haga en los respectivos depósitos, cubriéndoles su cuota íntegra i semanalmente, i que el de las demás pensiones se verifique por medio de prorrateo, si no pudiere verificarse dicho pago íntegramente con la suma apropiada por el Presupuesto, desde 1.º de setiembre entrante cesan las radicaciones que se hayan hecho en diferentes lugares de la Union, debiendo los interesados en tales radicaciones ocurrir, por sí o por apoderados, a la capital de la República para ser representados.

El poder se otorgará por memorial que en persona presentará el pensionado ante el Juez nacional de 1.ª instancia, quien así lo hará anotar al pie por una diligencia que firmará con su Secretario, i contendrá tal poder las cláusulas de cobrar, percibir i sustituir.

Art. 7.º Habiendo dispuesto la lei 83 de 19 de noviembre de 1867, que las pensiones de los militares de la Independencia se cubrieran en los mismos términos en que se pagaban los sueldos a los militares en servicio activo, i no estando derogada esa disposición especial, según la lei 29, de 2 de junio de 1868, que declaró que tales pensiones no estaban incluidas en la lei 10, de 6 de mayo de ese año, i que debían, por lo mismo, continuarse pagando conforme al decreto legislativo de 19 de noviembre de 1867, se cubrirán en dinero íntegra i semanalmente.

Art. 8.º Las pensiones de los inválidos se pagarán también íntegra i semanalmente, bajo la base de veinte pesos en dinero i el resto en Pagares del Tesoro.

Art. 9.º Por cuanto el valor anual de las pensiones concedidas, aun incluyendo las de los inválidos, sin computar las de los militares de la Independencia,

es mayor que la suma anual votada en el Presupuesto para la vijencia que empieza en 1.º del entrante mes de setiembre, como puede verse allí, en cumplimiento del artículo 30 citado de la referida lei 50 del presente año, desde dicho mes de setiembre el pago de las demas pensiones distintas de las de los militares de la Independencia e inválidos, se hará por medio de un prorrateo entre todos ellos, para lo cual la cantidad disponible en el Presupuesto para su satisfaccion, se dividirá en doce mensualidades, i cada una de éstas se prorrateará en la Tesorería jeneral entre los pensionados. Cada mensualidad se compondrá de una cantidad en dinero i otra en Pagarés del Tesoro, en la proporción de veinte pesos en la primera especie en que puede entrar cada pension, i el resto en la segunda; bien entendido que los que disfrutan pensiones que no exceden de veinte pesos, concurren al prorrateo para sufrir la rebaja proporcional de su cuota, pero que recibirán en dinero la que les resulte de dicho prorrateo.

Cada pension se entenderá rebajada en el año fiscal en la cuota que le falte, despues del prorrateo, para completar su valor íntegro.

Art. 10. Para los efectos de este decreto, se formarán desde 1.º de setiembre entrante los cuadros siguientes :

1.º De militares de la Independencia ;

2.º De inválidos, que correrá a cargo del mismo Habilitado que lleve el anterior ; i

3.º De todos los demas pensionados, el cual se denominará " Cuadro de pensiones comunes," i correrá a cargo de un Habilitado.

Art. 11. En el caso del artículo 34 de la misma lei 50, se espedirá a cada uno de los interesados el correspondiente título de pension, espresado en cada uno de ellos, para los efectos del pago, el total de la pension i los individuos entre quienes ha sido dividida i prorrateada.

Art. 12. Los pensionados de la Independencia i los inválidos que existan en esta capital i los apoderados de los ausentes, si los hubiere, se reunirán ántes del 31 del presente mes, i por mayoría absoluta de votos de los que concurren, nombrarán un Habilitado, cuyo nombramiento sujetarán a la aprobacion del Poder Ejecutivo, para que forme los dos vales i cobre las pensiones que les corresponden. Dicho Habilitado no podrá entrar en el ejercicio de sus funciones sin haber prestado ántes una fianza personal por valor de \$ 1,000, a satisfaccion del Gobierno.

Art. 13. Procederán en los mismos términos los pensionados comunes, debiendo prestar igual fianza el Habilitado que se nombre.

Art. 14. Los Habilitados no podrán cobrar a los pensionados mas del uno por ciento de las pensiones que excedan de \$ 15 ; i el medio por ciento apénas de las que no pasen de esa suma.

Art. 15. Queda autorizado el Secretario del Tesoro i Crédito nacional para contratar la codificacion i publicacion de las disposiciones vijentes relativas a pensiones, de que trata el artículo 42 de la citada lei 50.

Dado en Bogotá, a 15 de agosto de 1879. JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 385 DE 1879** (26 de agosto), sobre la primera liquidación de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vista la lei 106 de 1873 (13 de junio), o sea Código Fiscal, i el decreto número 463 de 1874 (22 de octubre), "que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre contabilidad de la Hacienda nacional," i en ejecucion de la lei 64 de 1879 (15 de julio), "de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880," i de las leyes 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62 i 63 que afectan los espresados Presupuestos,

DECRETA :

Art. 1.º Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1879 a 1880, en cuatro millones, setecientos treinta i nueve mil pesos (\$ 4.739,000), con arreglo al siguiente pormenor :

1.º Aduanas .....	\$ 2.800,000 ..
2.º Salinas .....	1.300,000 ..
3.º Bienes nacionales .....	10,000 ..
4.º Empresa del Ferrocarril de Panamá.....	250,000 ..
5.º Empresa del Ferrocarril de Bolívar.....	150,000 ..
6.º Bienes desamortizados.....	12,000 ..
7.º Amonedacion.....	12,000 ..
8.º Correos .....	76,000 ..
9.º Telégrafos .....	30,000 ..
10. Peaje en el Magdalena.....	40,000 ..
11. Ingresos varios.....	10,000 ..
12. Derecho de internacion de sal (aproximacion).....	40,000 ..
13. Pasajes de los rios navegables. . . . .	9,000 ..
	\$ 4.739,000 ..

Art. 2.º Fijanse los créditos líquidos del Presupuesto nacional de Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880, en la cantidad de diez millones, novecientos setenta i nueve mil, trescientos veintiun pesos, setenta centavos (\$ 10.979,321-70 centavos), segun la siguiente distribucion :

DEPARTAMENTOS.

Interior .....	\$ 271,739 60
Relaciones Exteriores. ....	244,620 ..
Justicia ... ..	31,992 ..
Instruccion pública. ....	372,151 65
6 Pasan.....	920,503 25

Vienen.....	920,503 25
Beneficencia i Recompensas.....	177,610 ..
Guerra.....	980,682 30
Correos.....	611,430 50
Gastos de Hacienda.....	1.390,943 30
Fomento.....	4.311,700 ..
Tesoro.....	97,520 ..
Deuda nacional.....	2.138,061 35
Bienes Desamortizados.....	15,371 ..
Obras públicas.....	235,500 ..
Agricultura nacional.....	100,000 ..
	\$ 10.979,321 70

Art. 3.º Fijase la cantidad que habrá de ser necesaria para la emision de documentos de la Deuda interior, consolidada i flotante, en un millon, quinientos quince mil, trescientos ochenta pesos (\$ 1.515,380), en esta forma :

Deuda interior consolidada.....	\$ 30,000 ..
Deuda interior flotante.....	1.485,380 ..
	\$ 1.515,380 ..

Dado en Bogotá, a 26 de agosto de 1879.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

JULIAN TRUJILLO.

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 394 DE 1879 (1.º de setiembre), que restablece la Agencia jeneral de Bienes desamortizados.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

CONSIDERANDO :

1.º Que es de urgente necesidad el restablecimiento de la Agencia jeneral de Bienes desamortizados para la mejor administracion de este negociado ; i

2.º Que el Congreso nacional, en vista de esta necesidad i a solicitud hecha por el Poder Ejecutivo, apropió en la lei de Presupuestos nacionales, Departamento de Bienes desamortizados, Capítulo 1.º, las partidas necesarias para atender a la reorganizacion de dicha Agencia,

DECRETA :

Art. 1.º Desde la fecha del presente decreto queda restablecida la Agencia jeneral de Bienes desamortizados, con los siguientes empleados :

Un Ajente jeneral con \$ 1,200 anuales.

Un Tenedor de libros con \$ 720 anuales.

Un Escribiente con \$ 480 anuales.

Art. 2.º Sepáranse de la Tesorería jeneral las funciones que, en este ramo, se le habian conferido por el decreto ejecutivo número 482, de 1.º de setiembre de 1876.

Art. 3.º El Ajente jeneral ejercerá las funciones que le corresponden conforme a las leyes i a los decretos ejecutivos vijentes.

Art. 4.º Queda derogado el mencionado decreto número 482, de 1.º de setiembre de 1879.

Dado en Bogotá, a 1.º de setiembre de 1879.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

JULIAN TRUJILLO.

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 396 DE 1879 (2 de setiembre), por el cual se reforman los artículos 9.º i 10 del decreto número 9, i se deroga el 192, ambos del presente año.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vista la solicitud presentada por varios tenedores de documentos de Crédito público pidiendo la reforma de los artículos 9.º i 10 del decreto número 9 del presente año, i juzgando el Poder Ejecutivo fundadas, hasta cierto punto, las observaciones en que se apoya,

DECRETA :

Art. 1.º Redúcese al 15 i 20 por ciento, respectivamente, la cantidad que en dinero deben dar en préstamo al Gobierno los tenedores de documentos de Crédito público para convertirlos en Pagarés del Tesoro conforme a los artículos 9.º i 10 del decreto número 9 citado, los cuales quedan reformados en los términos del presente.

Art. 2.º Derógase el decreto número 192 de 23 de abril último.

Dado en Bogotá, a 2 de setiembre de 1879.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

JULIAN TRUJILLO.

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 430 DE 1879 (30 de setiembre), por el cual se reforman los artículos 10 i 12 del decreto número 373 de 15 de agosto último.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Visto el memorial elevado por varios individuos del Depósito de militares de la Independencia solicitando la separacion de su Depósito del de inválidos; i atendidas las razones en que se fundan,

DECRETA :

Artículo único. Los depósitos de militares de la Independencia i de

inválidos, tendrán cada uno, para el cobro de sus pensiones, un Habilitado que elejirán separadamente, con arreglo a las disposiciones vijentes en la materia.

En estos términos quedan reformados los artículos 10 i 12 del decreto número 373 de 1879 (15 de agosto).

Dado en Bogotá, a 30 de setiembre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 456 DE 1879 (23 de octubre), sobre establecimiento de Agentes principales i Comisionados visitantes de oficinas de Bienes desamortizados.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Vista la comunicacion del Ajente jeneral de Bienes desamortizados, por la cual solicita la creacion de algunas Agencias principales de dichos bienes i de Comisionados visitantes de varias oficinas del ramo, como medida conveniente para dar pronto término al negociado de la desamortizacion ;

I teniendo en cuenta las partidas votadas en el Presupuesto corriente de rentas i gastos para el caso de que sea preciso el establecimiento de los empleados enunciados, i las autorizaciones que confiere al Poder Ejecutivo la lei 58 de 1874 para reglamentar el referido negociado,

DECRETA :

Art. 1.º Desde el 1.º de diciembre próximo se establece en cada uno de los Estados soberanos de Antioquia, Bolívar i Cauca, con residencia en la capital de ellos, un Ajente principal de bienes desamortizados, por el tiempo que juzgue necesario el Poder Ejecutivo, con las atribuciones que señalan a tales empleados las leyes de la materia, i las que da a los Administradores principales de Hacienda nacional, con relacion al ramo de Bienes desamortizados, el decreto ejecutivo número 265, de 18 de setiembre de 1874, cuyas atribuciones quedan, por lo tanto, devueltas a los empleados que se restablecen por el tiempo de su duracion.

Art. 2.º Establécense tambien desde la fecha citada, Comisionados visitantes de las oficinas de Bienes desamortizados en los Estados soberanos de Boyacá, Cauca, Santander i Tolima, los cuales durarán por el tiempo que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo, i ejercerán las funciones que les confiere el decreto ejecutivo número 265 precitado.

Art. 3.º Cada uno de los Agentes principales i Comisionados, de que habla este decreto, gozará del sueldo mensual de sesenta pesos. A los Comisionados se les dará, ademas, en cada mes, para gastos de movilizacion i viajes, una asignacion adicional, en los términos siguientes : veintiseis pesos al del Cauca; veinte al de Santander, i diez i ocho a los de Boyacá i Tolima.

Art. 4.º Señálase para gastos de local i escritorio de los Agentes principales la cantidad anual de doscientos cincuenta i dos pesos, que se distribuirán por iguales partes entre los tres que se establecen; i para gastos de escritorio de los Comisionados, la de ciento veinticuatro pesos, divisible entre ellos por igual.

Art. 5.º Por la respectiva Secretaría de Estado se harán los nombramientos con la debida anticipacion, para que este decreto comience a surtir sus efectos desde 1.º de diciembre venidero.

Dado en Bogotá, a 23 de octubre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

---

**DECRETO NÚMERO 470 de 1879 (4 de noviembre), por el cual se nombran Agentes principales de Bienes desamortizados i Comisionados visitantes en los Estados.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En ejercicio de la atribucion 7.ª del artículo 66 de la Constitucion nacional,

DECRETA :

Art. 1.º Nómbranse Agentes principales de Bienes desamortizados a los individuos siguientes :

Para el Estado soberano de Antioquia, al señor Francisco Valencia ;

Para el del Cauca, al señor Juan Antonio Valdéz ; i

Para el de Bolívar, al señor Miguel de la Espriella.

Art. 2.º Nómbranse Comisionados visitantes de las oficinas de Bienes desamortizados a los siguientes individuos :

Para el Estado soberano de Boyacá, al señor Pedro H. La Rotta ;

Para el del Cauca, al señor Vicente Guevara Cajiao ;

Para el de Santander, al señor Saturnino Baños ; i

Para el del Tolima, al señor Leonidas Scarpetta.

Art. 3.º Los Agentes principales indicados prestarán previamente fianza por la suma de mil pesos (\$ 1,000), ante la autoridad política del lugar en que deba dárselos posesion del destino.

Comuníquese a los Gobernadores de los Estados, a los interesados i al Ajente jeneral de Bienes desamortizados, i publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de noviembre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 476 DE 1879** (5 de noviembre), declarando canceladas ciertas certificaciones de renta nominal al 3 por 100 de interes anual.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Visto el artículo 5.º del decreto número 526 de 1877, que dice así :

“Si por las escrituras de fundacion o por otros documentos tambien auténticos, se viniere en conocimiento de que alguna o algunas de las certificaciones de renta nominal al 3 por 100, enumeradas en la relacion marcada con el número 2.º, pertenecen a las entidades de que trata el artículo 1.º de la lei, se describirá la correspondiente partida de cancelacion i se publicará la noticia en el *Diario Oficial* ;” i

CONSIDERANDO :

1.º Que el párrafo del artículo 1.º de la lei 8.ª de 1877 solo exceptuó de la cancelacion dispuesta en ella, la renta viajera de que disfrutaban los frailes i monjas esclaustrados i los *patronatos* i capellanías que tengan el carácter de *propiedad particular* ; i

2.º Que el *patronato* de las fundaciones hechas por Rafael Gaviria i por Ignacio Gutiérrez Sierra carece de ese carácter, pues no pertenece a los miembros de la familia del fundador, sino que corresponde : el de la primera al Cura i al Juez de primer voto del distrito de Medellin, i el de la segunda a los Curas Vicarios del mismo distrito, que son personas ficticias i jurídicas ;

DECRETA :

Art. 1.º Decláranse canceladas las siguientes certificaciones de renta nominal al 3 por 100 de interes anual :

La número 175, a favor de la fundacion de Rafael Gaviria, por . . . \$ 1,000  
I la número 178, a favor de la fundacion de Ignacio Gutiérrez S., por.. 2,660

Suma.....\$ 3,660

Art. 2.º La Direccion del Crédito nacional procederá a describir en sus libros la partida de cancelacion por la suma de 3,660 pesos que importan los capitales de las certificaciones referidas.

Dado en Bogotá, a 5 de noviembre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**DECRETO NÚMERO 514 DE 1879 (29 de noviembre), sobre establecimiento de una Quinta de aclimatacion i esperimentos, i sobre la enseñanza de agricultura.**

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En ejecucion de las disposiciones consignadas en la lei 64 del corriente año i en vista de las cantidades votadas para la enseñanza de Agricultura i el establecimiento de una Quinta de aclimatacion i esperimentos,

DECRETA :

*Capítulo 1.º--De la Quinta de aclimatacion.*

Art. 1.º Establécese una Quinta de aclimatacion i esperimentos en la capital de la Union o a sus inmediaciones, que contenga la capacidad suficiente para que puedan fundarse en ella las siguientes secciones :

- 1.ª De plantas leñosas.
- 2.ª De arbustos i árboles frutales.
- 3.ª De botánica agrícola.
- 4.ª De hortalizas.
- 5.ª De floricultura.
- 6.ª De sericultura.
- 7.ª De viticultura.
- 8.ª De arboricultura en jeneral.
- 9.ª De aplicacion cultural de labranza.
10. De práctica del cultivo.
11. De animales.

I las mas que sean necesarias para la aplicacion práctica de las materias que constituyen la enseñanza teórica del Instituto.

Art. 2.º El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, a cuyo despacho está adscrito el Departamento de la Agricultura nacional, dictará las medidas convenientes para la adquisicion de un local, por compra o arrendamiento, que reuna las condiciones necesarias para la fundacion de dicha Quinta. El contrato que celebre para adquirirlo será sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º El manejo de la Quinta i la direccion de las operaciones de aclimatacion estarán a cargo de un Profesor de Agricultura que el Poder Ejecutivo contratará en el extranjero o en el país, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Gobierno para intervenir en la direccion de las operaciones indicadas i en el manejo de la Quinta.

Art. 4.º Habrá, ademas, en la Quinta un Subdirector i los obreros i auxiliares necesarios para las operaciones.

Art. 5.º El Director i el Subdirector vivirán en la Quinta, lo mismo que los obreros que se crea conveniente.

Art. 6.º Con los fondos destinados para el sostenimiento de la Quinta i para la enseñanza de Agricultura, se comprarán los aparatos necesarios para la

aclimatacion, lo mismo que las máquinas, instrumentos i demas efectos que se necesiten para cada una de las secciones.

*Capítulo 2.º De la enseñanza profesional de Agricultura.*

Art. 7.º Establécese tambien en el local de la Quinta de aclimatacion el "Instituto nacional de Agricultura superior," a cargo del Profesor, del Subdirector espresados, i de los catedráticos que deben rejentar las clases de la enseñanza. Estos catedráticos se irán llamando cada año, segun los cursos que se vayan poniendo en ejercicio.

Art. 8.º Los cursos que constituyen dicha enseñanza serán los cuatro siguientes, divididos, cada uno, en cuatro clases que se harán en cuatro años escolares, así :

PRIMER AÑO—*Curso primero.*

- Clase 1.ª Física i Meteorología agrícolas.
- Id. 2.ª Química agrícola.
- Id. 3.ª Mecánica aplicada.
- Id. 4.ª Agronomía (Primer año).

SEGUNDO AÑO—*Curso segundo.*

- Clase 1.ª Botánica.
- Id. 2.ª Zoolojía.
- Id. 3.ª Jeolojía.
- Id. 4.ª Agronomía (Segundo año).

TERCER AÑO—*Curso tercero.*

- Clase 1.ª Zootecnia.
- Id. 2.ª Agricultura (Primer año).
- Id. 3.ª Veterinaria (Primer año).
- Id. 4.ª Injeniería rural (Primer año).

CUARTO AÑO—*Curso cuarto.*

- Clase 1.ª Veterinaria. (Segundo año).
- Id. 2.ª Agricultura. (Segundo año).
- Id. 3.ª Economía rural.
- Id. 4.ª Injeniería rural. (Segundo año).

Art. 9.º El Director o Profesor dictará dos de estas clases. El Subdirector dictará una, i cada Catedrático dos.

Art. 10. El Director, Sub-director i Catedráticos en ejercicio formarán el Consejo del Instituto, a cuyo cargo correrá todo lo económico del Establecimiento, i tendrá un Secretario, que será, a la vez, Bibliotecario, Pasante i Secretario del Director.

Art. 11. Habrá tambien un Conserje o Mayordomo del Instituto i un Portero.

Art. 12. Los Catedráticos serán nombrados sin designacion de materias; pero al llamarlos a rejentar una clase se les señalarán las que deben dictar. El Consejo designará las que correspondan al Director i al Subdirector.

Art. 13. Los alumnos que hubieren hecho los cursos puntualizados en el artículo 8.º de este decreto, podrán optar el diploma de Profesores de Agricultura, dirigiéndose al Consejo para que los admita a un exámen jeneral, que se hará por el mismo Consejo, con las formalidades, duracion i calificaciones con que se confieren diplomas para otras profesiones en la Universidad nacional. Concurrirán al exámen, a mas del Director i Subdirector, cuatro Catedráticos por lo ménos.

Art. 14. Se establecen, ademas, en el Instituto las siguientes clases :

- 1.ª De idioma castellano o español ;
- 2.ª De idioma inglés ;
- 3.ª De idioma frances ;
- 4.ª De idioma aleman ;
- 5.ª De aritmética ;
- 6.ª De jeografía universal i particular de Colombia.

*Capítulo 3.º—De los alumnos.*

Art. 15. Habrá alumnos internos i externos. La Nacion costeará diez i ocho alumnos internos, a razon de dos por cada Estado, i se admitirán, ademas, como internos a todos los que quieran entrar sometándose a las condiciones i precios que fije el reglamento económico del Instituto, i a las que señalen las leyes o los decretos ejecutivos. Serán externos los que quieran matricularse como tales con las mismas condiciones.

*Capítulo 4.º—De las sociedades agrícolas.*

Art. 16. Fúndase en la capital de la República una Sociedad central de Agricultura nacional, compuesta de nueve individuos caracterizados que quieran componerla, para prestar a la Nacion ese servicio gratuito i patriótico, con sus respectivos miembros suplentes, nombrados todos por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. Fúndanse tambien sociedades agrícolas en las capitales de los Estados, constituidas cada una con cinco miembros principales i cinco suplentes, que quieran prestarse patrióticamente al desempeño del encargo, dependientes de la Sociedad central, relacionadas con ella i sometidas al reglamento que dicte.

Art. 18. En cada distrito de los Estados habrá tambien una sociedad agrícola formada de tres miembros que prestarán el servicio gratuito, dependiente de la constituida en la capital del Estado, i sometida a los reglamentos de ésta.

Art. 19. Encárgase a la Sociedad central de las siguientes atribuciones :

1.ª De regularizar los trabajos i tareas de las Sociedades de los Estados respecto del Fomento de la Agricultura ;

2.ª De formar en el país la opinion sobre la necesidad de evitar la inútil

destrucción de los bosques, particularmente de aquellos que suministran a la industria productos de exportación ;

3.<sup>a</sup> De instruir sobre el mejor cultivo de las plantas cuyos productos forman la base de la alimentación i la riqueza de las poblaciones, según sus respectivos climas, i que pueden servir de pábulo a la exportación ;

4.<sup>a</sup> De propender a la propagación de los pastos más adecuados para la cría i ceba de los animales, i difundir nociones sobre el mejoramiento de éstos, con arreglo a los principios de la Zootecnia ;

5.<sup>a</sup> De generalizar el uso de los arados i el de las demás máquinas e instrumentos que deben emplearse en las operaciones de campo ;

6.<sup>a</sup> De hacer conocer el uso de los abonos, de las sustancias complementarias, i las ventajas que de este uso reporta la agricultura ;

7.<sup>a</sup> De tomar interés por la publicación i vasta circulación de manuales que traten de cultivos especiales ;

8.<sup>a</sup> De propender en general, por todos los medios posibles, al progreso de la Agricultura en todos i en cada uno de los pueblos de Colombia ; i

9.<sup>a</sup> En fin, de estimular la fundación de Bancos hipotecarios.

Art. 20. La sociedad central será auxiliada por el Tesoro de la Unión, para hacer eficaces sus atribuciones, con los fondos que sea posible procurarle de los asignados en el Presupuesto para el fomento de la Agricultura : a su turno la misma sociedad procurará auxiliar, en cuanto le sea dable, a las de los Estados con igual objeto.

Art. 21. Excítase a los Gobiernos de los Estados para que promuevan i lleven a cabo el establecimiento de Escuelas de Agricultura en los distritos, particularmente en las capitales de los municipios, departamentos i provincias agrícolas. Para subvencionar dichas Escuelas se pondrán a disposición de los Estados mil pesos para cada uno, cantidad que les corresponde de la partida votada en el Presupuesto para este fin.

Art. 22. Los Establecimientos o Colegios de enseñanza superior de Agricultura serán subvencionados en los términos del decreto ejecutivo número 636 de 1878 (17 de diciembre).

#### *Capítulo 5.º—Sueldo de los empleados de la Quinta i del Instituto.*

Art. 23. El sueldo del Profesor o Director lo arreglará el Poder Ejecutivo por medio de un contrato, i gozará de la remuneración que le señale ese contrato. De igual manera se procederá respecto del Subdirector.

El Secretario Bibliotecario tendrá sueldo anual de quinientos pesos (\$ 500), i además el derecho de vivir en el establecimiento i el de recibir en él los alimentos.

El sueldo de cada catedrático será de quinientos pesos anuales (\$ 500).

El de los obreros i auxiliares, de ciento veinte pesos anuales (\$ 120) ; i a los que deban habitar en el establecimiento se les darán, además, los alimentos.

El Mayordomo tendrá sueldo anual de ciento cuarenta pesos (\$ 140), i además los alimentos.

El Portero tendrá cien pesos (\$ 100) de sueldo anual i los alimentos.

*Capítulo 6.º—Disposiciones jenerales.*

Art. 24. El año escolar del Instituto se compondrá de diez meses contados desde el 1.º de febrero hasta el 30 de noviembre.

Art. 25. Habrá en la Quinta un museo agrícola a cargo del Subdirector del Instituto.

Art. 26. El 20 de julio de cada año se abrirá en el local del Instituto, si fuere a propósito, i de nó en otro, una exhibicion nacional de los productos de la Agricultura, de los objetos de la industria i de las producciones naturales del país. La Sociedad central de Agricultura preparará, con la debida anticipacion, i de conformidad con el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, todo lo concerniente a la exhibicion. Los gastos se harán con los fondos asignados para este objeto por la lei de Presupuesto.

Art. 27. Desde el 1.º de enero próximo se dará principio a la publicacion de un periódico de Agricultura que sirva de órgano de la Comisaría de la Agricultura nacional i de las Sociedades agrícolas. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional contratará, de la manera que juzgue mas conveniente, con la Sociedad o individuo que, por su ilustracion en la materia, se crea ser mas apto, la redaccion de dicho periódico.

Art. 28. El mismo Secretario contratará, de igual manera, la publicacion de manuales sobre algunos cultivos especiales, siempre que en el Presupuesto se hubiere apropiado partida para ello.

Art. 29. Así mismo podrá contratar, con algun empresario entendido que dé las seguridades suficientes, la siembra i cultivo de árboles de quina en terrenos adecuados, por cuenta de la Nacion, hasta donde lo permitan los fondos destinados para esta operacion.

Art. 30. Los alumnos nombrados por los Estados se obligarán ante los Gobiernos de éstos, con la garantía de una fianza personal abonada, a terminar los estudios que forman la profesion de agricultura, i a prestar, despues de terminados éstos, sus servicios en los establecimientos nacionales de instruccion agrícola, o bien como institutores en las Escuelas Normales o superiores de los mismos Estados. Se comprometerán, si así no lo hicieren, a devolver al Tesoro todos los gastos que el Gobierno haya hecho en ellos durante el tiempo que hayan permanecido en el Instituto, i pagarán, además, los intereses de las cantidades gastadas. La fianza se contituirá de la manera legal, i el documento en que conste, o su copia auténtica, si no pudiere disponerse del orijinal, se remitirá al Poder Ejecutivo.

Art. 31. Deberán, además, dichos alumnos, para ser admitidos en el Instituto, presentar un exámen ante el Director o Superintendente de la Instruccion pública nacional del Estado i dos profesores, por lo ménos, de la Escuela Normal

o superior de varones del mismo Estado, con el fin de acreditar que saben leer i escribir correctamente i traducir el frances o el inglés, i que poseen nociones elementales de Aritmética, Aljebra i Jeometría. Del resultado del exámen, que deberá durar una hora, se estenderá la debida diligencia, la cual se remitirá al Poder Ejecutivo de la Union. I por último, comprobarán los mismos alumnos que han cumplido catorce años i que no pasan de veinte.

Art. 32. Los Gobiernos de los Estados harán practicar por Profesores de Medicina un reconocimiento en los alumnos que nombren con el fin de cerciorarse de que tienen buena constitucion física, i de que no padecen ninguna enfermedad contagiosa ni adolecen de defectos que los inhabiliten para hacer los estudios i para ejercer la profesion de Agricultura. La diligencia de reconocimiento se remitirá tambien al Poder Ejecutivo.

Art. 33. Los Presidentes o Gobernadores de los Estados procederán, con la debida oportunidad, a hacer el nombramiento de los alumnos que les corresponden, para que éstos puedan estar en la capital de la República en los últimos dias del mes de enero próximo, a mas tardar. Serán de cargo de los Estados los gastos de viaje.

Art. 34. Los alumnos pensionados o sostenidos por la Nacion permanecerán en el Instituto en los meses de vacaciones, lo mismo que el Director, Subdirector, Secretario i empleados necesarios, sujetos todos a los reglamentos del mismo instituto. Durante este tiempo continuarán dichos alumnos intruyéndose pero no tendrán clases i se les proporcionarán paseos al campo i recreaciones.

Art. 35. El dia 5 de febrero del año de 1880 tendrá lugar la inauguracion del Instituto nacional de Agricultura superior en la Quinta de aclimatacion i esperimentos.

Art. 36. El Consejo del Instituto acordará en el primer mes de las tareas de éste el reglamento económico i de réjimen interior del establecimiento i lo someterá a la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, a 29 de noviembre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU

---

**DECRETO NÚMERO 520 DE 1879** (5 de diciembre), que reforma el artículo 9.º del decreto número 9 de 4 de enero último.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

Deseando facilitar la manera de amortizar la renta sobre el Tesoro al portador, hasta donde lo permitan sus facultades i los recursos del Erario,

I teniendo en consideracion que se puede lograr dicho objeto, con mas prontitud i mejores condiciones, ofreciendo a los tenedores de tal renta, libranzas

contra las Aduanas, de las espresadas en el artículo 1.º de la lei 60 de 3 de julio de 1878, para cuya emision está facultado el Poder Ejecutivo por el artículo 6.º de esa lei,

DECRETA :

Art. 1.º En vez de los treinta mil pesos (\$ 30,000) que en pagarés del Tesoro, dispone el artículo 9.º del decreto ejecutivo de 4 de enero del corriente año que se saquen mensualmente en la Tesorería, para amortizacion de Vales de Renta al portador, Vales de renta nominal de que se pueda disponer &c., se sacarán dichos \$ 30,000 en libranzas contra las Aduanas de las que manda emitir la mencionada lei 60 de 1878, siempre que los proponentes se obliguen a dar en préstamo al Gobierno el treinta i cinco por ciento (35 por 100) en dinero efectivo sobre el importe de sus propuestas i a recibir tales libranzas por ese importe i por el del préstamo.

Art. 2.º En estos términos queda reformado el artículo 9.º del decreto número 9 del de enero último.

Dado en Bogotá. a 5 de diciembre de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

---

## CONTRATOS.

---

**CONTRATO NÚMERO 22 DE 1878 (28 de diciembre), para la impresion i encuadernacion del texto i documentos de la Memoria del Secretario del Tesoro i Crédito nacional, correspondiente al año de 1879, i del proyecto de Presupuestos para la vijencia económica de 1879 a 1880.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, debidamente autorizado por el Presidente de la Union, i Agustin Núñez, hemos celebrado el siguiente contrato :

Art. 1.º Agustin Núñez se compromete a imprimir i encuadernar a todo costo el texto i documentos de la Memoria que el Secretario del Tesoro debe dirijir al Presidente de la Union para el Congreso de 1879, sobre las bases que pasan a espresarse :

1.º La edicion constará de seiscientos ejemplares en doble 12.º i en buen papel ;

2.º Cada página de composicion seguida del texto i documentos, en el tipo denominado " *Pica*," con interlíneas, valdrá dos pesos (\$ 2).

Cada página de composicion seguida del texto i documentos, en el tipo denominado " *Long-primer*," valdrá tres pesos (3) ; i cada una de las mismas en " *Breviario* " valdrá cuatro pesos (\$ 4).

Cada página de cuadros del texto i documentos valdrá el doble de estos precios respectivamente ;

3.<sup>a</sup> El forro del texto i documentos, que será impreso en papel fino de color, i la encuadernacion a la rústica, valdrán a razon de cinco pesos (\$ 5) cada cien ejemplares ;

4.<sup>a</sup> Núñez se compromete a entregar treinta i cinco ejemplares empastados, abonándole el Gobierno *dos pesos* por cada uno ;

5.<sup>a</sup> La entrega de los seiscientos ejemplares tendrá lugar así : cien ejemplares, cuando ménos, el dia 31 de enero de 1879, i el resto dentro de los quince dias siguientes a esa fecha.

Art. 2.<sup>o</sup> Agustin Núñez se obliga a imprimir, con tipos i rayas nuevos i elegantes, el proyecto de Presupuestos de rentas i gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880, sobre las bases siguientes :

1.<sup>a</sup> La edicion constará de trescientos ejemplares del tamaño acostumbrado ;

2.<sup>a</sup> Los materiales para la impresion serán entregados a Núñez inmediatamente despues de la aprobacion del presente contrato ;

3.<sup>a</sup> Es de cargo de Núñez la primera correccion del espresado proyecto, la que será hecha con el mayor esmero, i una segunda prueba será enviada a la Secretaría del Tesoro para su correccion definitiva ;

4.<sup>a</sup> El papel de la edicion será de cargo de Núñez i de buena calidad, como la muestra que se presenta :

5.<sup>a</sup> La entrega de los 300 ejemplares encuadernados a la rústica, cosidos, recortados i con su respectiva carátula en papel de colores de superior calidad, tendrá lugar el dia 31 de enero de 1879 ;

6.<sup>a</sup> El precio de los 300 ejemplares espresados es el de doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

Art. 3.<sup>o</sup> El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, a nombre del Gobierno de la Union, garantiza a Agustin Núñez el pago de las dos obras a los precios estipulados, i le hace una anticipacion de \$ 300 por cuenta del valor de ellas, abonándole el saldo que resulte a su favor, tan luego como haya entregado en la Secretaría del Tesoro las dos ediciones completas.

Art. 4.<sup>o</sup> El presente contrato no podrá llevarse a efecto sin la aprobacion del Presidente de la Union.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor en Bogotá, a 28 de diciembre de 1878.

*Emigdio Palau—Agustin Núñez.*

*Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 28 de diciembre de 1878.*

Aprobado.

El Presidente de la Union,

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.